

Editor General **Lic. Eréndira Ramírez Vieyra**Editor Divisioanal **Lic. José de Jesús González López**
(FISCAL - CONTABILIDAD FISCAL - COMERCIO EXTERIOR)Editor Fiscal **Lic. Ernesto Martínez Pantoja**Editor Contabilidad Fiscal **L.C. Gerardo García Campa**Editor Comercio Exterior **Lic. Irene Vega Rivera**Colaboradores Permanentes **C.P. Enrique García Hernández****Lic. Juan de la Cruz Higuera**Editor Divisioanal **Lic. Eda Patricia Zumárraga G.**
(LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL - JURÍDICO CORPORATIVO)

Editores Laboral - Seguridad Social

Lic. Rubén Fierro Velázquez y C.P. Erika María Rivera RomeroConsultor de Seguridad Social **Lic. Leopoldo Adolfo Gama G.**Editor y Consultor Jurídico-Corporativo **Lic. Virginia Flores Andaluz**Colaborador Permanente **Lic. Alejandro Ogarrio Ramírez****España Bufete Ogarrio Daguerre, S.C.**Coordinador División Consultoría **L.C. Ma. Raquel Aguilar Rodríguez**
Consultores **L.C. Humberto Pérez Cruz****Lic. Maricela Amador Velasco****Lic. Berenice Chávez Islas****L.C. Francisco Brito Márquez****C.P. Israel Cabañas Mendoza****C.P. Paris Pérez García**Coordinador de Información Jurídica **Lic. Ernesto Méndez Castro**Subeditor Web **Lic. Carolina Campos Serrano****COLABORADORES ESPECIALES**Sección Fiscal: **C.P. David García Fabregat**, socio de Price Waterhouse Coopers; **Lic. Iván Rueda Heduán**, socio-director de la firma Abogados Empresariales, S.C.; **C.P. Jaime Domínguez Orozco**, socio-director del Despacho Domínguez, Romero y Reséndiz, S.C.Sección Laboral: **Lic. Octavio Carvajal Bustamante**, miembro de la Comisión Laboral de Concamin y socio de la firma Carvajal, Rubalcava y Asociados; **Lic. Carlos Deuchler Balboa**, miembro de la Comisión de Asuntos Laborales de Coparmex y socio de la firma Deuchler Balboa y Asociados; **Dr. Hugo Italo Morales Saldaña**, jefe de la División de Estudios de Post-Grado de la Facultad de Derecho de la UNAM; **Lic. Tomás Natividad Sánchez**, asesor laboral de Coparmex y director del despacho Natividad Abogados S.C.; **Lic. Anselmo García Pineda**, asesor externo OITSección Seguridad Social - SAR - Infonavit: **Lic. Julio Flores Luna**, socio del despacho Goodrich Riquelme y Asociados y miembro de la Comisión de Asuntos Laborales de Coparmex; **Lic. Luis Velasco Ramírez**, Consultor independiente.Sección Jurídico-Corporativo: **Lic. Dionisio Kaye**, socio de la firma Sánchez-De Vanny, Eneverri S.C.; **Lic. Adriana Contreras Ortíz** encargada del Área de Marcas y Derechos de Autor de Baker Mc Kenzie, S.C.Gerente de Arte **Felipe Castro Villegas**Formación Electrónica **Elia E. Córdova Casanova,**
Germán Ramos Rosas,
Mónica Vega Ruíz
Saúl Miranda SandovalProducción **J. Antonio Rivero Sánchez**

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción parcial o total incluyendo cualquier medio electrónico o magnético. Derechos reservados © Expansión, S.A. de C.V., Av. Constituyentes 956, Col. Lomas Altas, CP 11950, México, D.F. Copyright 1993. Autorizada como Publicación Periódica por SEPOMEX, Permiso No. PP09-0200 características 316251816. Certificado de Licitud de Título No. 3044 y de contenido No. 1942 expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas con fecha 17 de octubre de 1986. Número de reserva al Título otorgado por la Dirección General del Derecho de Autor No. 641-86.

IDC, INFORMACIÓN DINÁMICA DE CONSULTA es una marca registrada de Expansión, S.A. de C.V.**INFORMES: TEL. 9177-4153**
SERVICIOS AL CLIENTE: 9177-4342**IDC, INFORMACIÓN DINÁMICA DE CONSULTA**, se publica quincenalmente y encierra en su contenido información Fiscal, Laboral, Seguridad Social, Jurídico-Corporativa y de Comercio Exterior. Suscripción anual: \$3,048.00 pesos (24 números). Ejemplar suelto: \$132.00 pesos. Impreso en Offset Santiago, Dr. Erazo 182 Col. Doctores, Tels.: 5-578-14-09 y 5-578-23-50.**IDC, INFORMACIÓN DINÁMICA DE CONSULTA** es una publicación de Expansión, S.A. de C.V.TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN **IDC, INFORMACIÓN DINÁMICA DE CONSULTA**, ES CRITERIO DE LA EDITORIAL, POR LO QUE LA TOMA DE DECISIONES Y LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN POR EL USO DE LA INFORMACIÓN ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL USUARIO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL EDITOR, EXPANSIÓN S.A. DE C.V. NO TENDRÁN NINGUNA RESPONSABILIDAD.

Reseña jurídica

Muy apreciable suscriptor:

¿Favorece a la empresa la sindicalización de los trabajadores?

La nueva Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), publicada el 1o de enero de 2002, en relación con los gastos de previsión social efectuados por las empresas a favor de sus trabajadores dispuso que sólo serían deducibles las prestaciones otorgadas de manera general en beneficio de todos los trabajadores, debiendo ser las mismas para los trabajadores de confianza y para los demás trabajadores (artículo 31, fracción XII).

Se dispuso además que, tratándose de los trabajadores de confianza, el monto de las prestaciones, excluidas las aportaciones de seguridad social, no deberían exceder del 10% del total de las remuneraciones gravadas de dichos trabajadores, sin que en ningún caso excedieran del monto equivalente de un salario mínimo general del área geográfica correspondiente al trabajador elevado al año.

La clasificación de trabajador sindicalizado y trabajador de confianza no fue afortunada, por el contrario motivó múltiples confusiones y distorsiones respecto a la naturaleza jurídica de los trabajadores de confianza, lo que motivó una modificación sustancial del precepto para 2003, eliminado el concepto de trabajador de confianza, para considerar sólo dos categorías de trabajadores: *sindicalizados* o *no sindicalizados*, pero permanece la condición de que las prestaciones se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores, situación que se cumple respecto de trabajadores sindicalizados, cuando se encuentren previstas en los contratos colectivos de trabajo o contratos ley, pudiendo otorgarse prestaciones diferentes cuando la empresa cuente con diversos sindicatos.

Respecto de empresas con trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, las prestaciones de previsión social otorgadas a éstos, deberán ser en promedio aritmético en un monto igual o inferior a las prestaciones otorgadas por cada trabajador sindicalizado; por otro lado, cuando la totalidad de los trabajadores no se encuentren agrupados entorno a un sindicato, la previsión social deducible se limita a 10 veces el salario mínimo general del área geográfica correspondiente al trabajador elevado al año.

Como se observa, los efectos fiscales respecto de las prestaciones de previsión social son diferentes según la empresa cuente o no con trabajadores sindicalizados, situación que motiva al editor Laboral a cuestionar a connotados especialistas laborales sobre la conveniencia de promover dicha organización entre los trabajadores.

Atentamente,

Lic. Eréndira Ramírez Vieyra
Editora General

31 de Marzo de 2003

Fiscal

58

Contenido

DE TRASCENDENCIA

- CUMPLIMIENTO ACERTADO DE LA DECLARACIÓN 2002 DE LAS PERSONAS FÍSICAS



2

Aspectos sobresalientes a considerar para un debido cumplimiento de la presentación de la declaración del ejercicio de las personas físicas, despejándose de esta manera las dudas más recurrentes de la materia

PARA TOMARSE EN CUENTA

8

- PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES NO REQUIEREN PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA
- FEDATARIOS PÚBLICOS NO OBLIGADOS A PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE SUS OPERACIONES
- REFLEJO DEL CAS A ENTERARSE

LA EMPRESA CONSULTA

9

Selección de preguntas reiteradas en materia de presentación de la declaración anual 2002 de las personas físicas

- ¿APLICACIÓN DEL CRÉDITO GENERAL O CRÉDITO AL SALARIO?
- ¿ISR COMPENSABLE CONTRA IA?
- ¿DECLARACIÓN ANUAL EN INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS?
- ¿CAMBIO DE OPCIÓN EN APLICACIÓN DE TABLAS Y TARIFAS?
- CONTRIBUYENTE DEL RÉGIMEN INTERMEDIO ¿OBLIGADO A PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL?
- INTERESES PAGADOS A UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO ¿DEDUCIBLES?

LOS TRIBUNALES RESOLVIERON

10

- ELEMENTOS DEL TRIBUTO, PUEDEN INTERPRETARSE ANTES DE SU APLICACIÓN ESTRICTA

Jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que determina la posibilidad de emplear cualquier método de interpretación para desentrañar el sentido de la norma fiscal, y posteriormente aplicarla estrictamente

DE ACTUALIDAD

11

- SÍNTESIS DE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA FISCAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 28 DE FEBRERO AL 13 DE MARZO
 - Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican

De trascendencia



Cumplimiento acertado de la declaración 2002 de las personas físicas

Respuestas a las inquietudes más sobresalientes de nuestros suscriptores relacionadas con la presentación de la declaración anual de personas físicas.

SUPUESTOS RELACIONADOS CON LA DECLARACIÓN ANUAL

SUPUESTO	¿PRESENTA ANUAL?	OBSERVACIONES
Salarios \$200,000 Viáticos \$ 30,000 Herencias \$270,000 Venta de casa habitación \$700,000 Total de ingresos \$1'200,000	No	No se presenta la declaración en términos del último párrafo del artículo 175 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) Los asalariados están a lo dispuesto por el artículo 117 de la misma Ley, y en él se indica que por salarios < \$300,000 no se está obligado a presentar la declaración anual
Salarios \$301,000 Viáticos \$ 30,000 Herencias \$270,000 Venta de casa habitación \$700,000 Total de ingresos \$1'301,000	Sí	Salarios > \$300,000
Salarios \$199,500 Intereses reales \$ 101,000 Total de ingresos \$300,500	No	Salarios < \$300,000 Aun cuando los intereses reales > 100,000, no se declaran (Regla 3.12.5 Resolución Miscelánea Fiscal –RMISC 2002–)
Salarios \$301,500 Intereses reales \$101,500 Total de ingresos \$403,000	Sí	Salarios > \$300,000
Salarios \$198,500 Intereses reales \$101,500 Total de ingresos \$300,000	No	Salarios < \$300,000 Aun cuando los intereses reales > 100,000, no se declaran (Regla 3.12.5 RMISC 2002)
Salarios \$200,000 Pequeños \$1'000,000 Total de ingresos \$1'200,000	No	Salarios < \$300,000 Los pequeños efectúan pagos definitivos
Salarios \$300,001 Pequeños \$300,000 Total de ingresos \$600,001	Sí	Salarios > \$300,000 Los pequeños efectúan pagos definitivos
Herencia \$500,000 Premios \$500,000 Enajenación de casa habitación \$700,000 Total de ingresos \$2'700,000	Sí	Porque excede del límite de \$1'000,000 (tercer párrafo, artículo 175 y artículo segundo, fracción LXII de las disposiciones transitorias de la LISR)
Herencia \$500,000 Préstamos \$500,000 Total de ingresos \$1'000,000	No	Porque no excede el límite de \$1'000,000 (tercer párrafo, artículo 175 y artículo segundo, fracción LXII de las disposiciones transitorias de la LISR)

SUPUESTO	¿PRESENTA ANUAL?	OBSERVACIONES
Herencia \$500,000 Premios \$500,000 Enajenación de casa habitación \$700,000 Intereses \$120,000 Total de ingresos \$1'820,000	Sí	Porque excede del límite de \$1'000,000 (tercer párrafo artículo 175 y artículo segundo, fracción LXII de las disposiciones transitorias de la LISR) Los premios no se declaran, ni siquiera de manera informativa (artículo 106, segundo párrafo en relación con el 163, tercer párrafo) Aun cuando los intereses reales > 100,000, no se declaran (Regla 3.12.5 RMISC 2002)
Salarios \$100,000 Honorarios \$100,000 Total de ingresos \$200,000	Sí	Se obtienen ingresos de dos capítulos, y no importa el monto de los ingresos
Salarios \$100,000 Honorarios \$100,000 Intereses reales \$150,000 Total de ingresos \$350,000	Sí	Se obtienen ingresos de dos capítulos, y no importa el monto de los ingresos Aun cuando los intereses reales > 100,000, no se declaran (Regla 3.12.5 RMISC 2002)
Pequeños \$1'500,000 Total de ingresos \$1'500,000	No	Se realizan pagos definitivos
Régimen intermedios \$1'600,000 Total de ingresos \$1'600,000	Sí	Criterio 14/2002/ISR de la Normatividad del SAT
Dividendos \$200,000 Intereses \$120,000 Total de ingresos \$320,000	Sí	Los dividendos son ingresos acumulables a partir de 2002
Dividendos \$300,000 Total de ingresos \$300,000	Sí	Los dividendos son ingresos acumulables a partir de 2002
Otros ingresos \$300,000.00 Total de ingresos \$300,000.00	Sí	Son ingresos acumulables, deben manifestarse en la declaración anual

MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL

SUPUESTO	MEDIO DE PRESENTACIÓN
Únicamente salarios con saldo a cargo	Forma 13-A en la ventanilla bancaria
Únicamente salarios con saldo a favor sin cantidad a pagar	Forma 13-A en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente
Salarios y asimilables, más ingresos de otros capítulos, y que en total no excedan de \$300,000.00 Si resulta impuesto a pagar al menos en una contribución, aunque en las demás esté en ceros o con saldo a favor	Forma 13, en ventanilla bancaria
Salarios y asimilables, más ingresos de otros capítulos, y que en total no excedan de \$300,000.00 Si no resulta impuesto a pagar en ninguna contribución	Forma 13, en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente
Salarios y asimilables, más ingresos de otros capítulos, y que en total excedan de \$300,000.00, siempre que resulte cantidad a pagar al menos en una contribución Ingresos por actividades empresariales superiores a \$1'000,000 con cantidad a pagar al menos en una contribución Personas que no realicen actividades empresariales, con ingresos superiores a \$300,000.00, con cantidad a pagar al menos en una contribución	Aplicarán lo dispuesto en la regla 2.17.1. Bajar el programa DEM; capturar información, enviar archivo a la página de Internet del SAT; obtener acuse de recibo con número de operación, fecha y sello digital; realizar el pago en el portal de los bancos, indicando el número de operación consignado en el acuse de recibo
Salarios y asimilables, más ingresos de otros capítulos, y que en total excedan de \$300,000.00, cuando no exista impuesto a cargo por ninguna contribución Ingresos por actividades empresariales superiores a \$1'000,000, cuando no exista impuesto a cargo por ninguna contribución Personas que no realicen actividades empresariales, con ingresos superiores a \$300,000.00, cuando no exista impuesto a cargo por ninguna contribución	Aplicarán lo dispuesto en la regla 2.17.1. Bajar el programa DEM; capturar información, enviar archivo a la página de Internet del SAT; obtener acuse de recibo con número de operación, fecha y sello digital

Opción para presentar la declaración mediante las formas fiscales impresas

Como es sabido, se han presentado diversos problemas técnicos en el manejo del DEM. Coincidentemente, en la página de Internet del SAT aparece el siguiente mensaje: Las personas físicas o morales podrán presentar su declaración anual del ejercicio fiscal 2002 utilizando las formas fiscales impresas (en papel) ante los bancos autorizados, quienes deberán devolverles un ejemplar sellado.

Por otro lado, extraoficialmente IDC tiene conocimiento de que en la Décimo Sexta Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2002, próxima a publicarse, se modificará la regla 2.17, para permitir la presentación de la declaración en las formas oficiales, y opcionalmente hacerlo a través de Internet.

Por lo anterior, considere esta opción para la presentación de su declaración.

Determinación del ISR a cargo

¿Es requisito anexar la constancia de retenciones a la declaración anual independientemente de obtener saldo a cargo o a favor?

Quienes obtengan ingresos por salarios y deseen presentar la declaración anual, de conformidad con el artículo 117, fracción II de la LISR, deben anexar sólo copia de la misma. Tratándose de contribuyentes que obtienen ingresos de los demás capítulos no se realiza precisión alguna; por ende, no resultaría obligatoria.

¿Puede realizarse el pago en parcialidades del ISR determinado en la declaración anual?

La regla 3.25.2. de la RMISC 2000 (vigente inclusive hasta el ejercicio 2001), para la presentación de la declaración anual del ISR permitía efectuar el pago hasta en seis parcialidades, mensuales y sucesivas, siempre y cuando se presentara dentro del plazo legal; estableciendo la misma regla la mecánica para determinar las parcialidades.

Desafortunadamente, dicha regla no se encuentra vigente para el ejercicio 2002; por ende, hasta la fecha de cierre de edición no podrá realizarse el pago en parcialidades del ISR a cargo que se determine en la declaración anual; aunque consideramos probable su publicación.

Aplicación de los saldos a favor

Si en la declaración se señala indebidamente la opción de compensación, ¿cómo podría solicitarse la devolución del saldo a favor?

El artículo 60 del CFF determina que la opción elegida por el contribuyente no puede ser modificada en el ejercicio, lo cual, tradicionalmente haría pensar que no sería procedente la presentación de una declaración complementaria para solicitar la devolución del saldo a favor en lugar de su compensación.

No obstante, debe recordarse que la Segunda Sección del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (antes Tribunal Fiscal de la Federación) ha determinado que la presentación de una declaración complementaria sustituye los datos

señalados en la original, sin que esta presentación pueda considerarse un cambio de opción, porque finalmente la opción elegida en la declaración complementaria es la que se utiliza para todo el ejercicio.

Dicha tesis es visible en la Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Quinta Época, marzo 2001, páginas 105 a la 118, y es del tenor siguiente:

DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS E INVARIABILIDAD DE UNA OPCIÓN RESPECTO AL MISMO EJERCICIO.- INTERPRETACIÓN CONJUNTA DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 60 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.-

El artículo 32 del Código Fiscal de la Federación establece la facultad de los contribuyentes para modificar hasta en dos ocasiones (salvo las excepciones del propio numeral), los datos de la declaración normal mediante la presentación de declaraciones complementarias, por lo cual, las mismas deben de reputarse como definitivas, siempre y cuando la autoridad fiscal no hubiera iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación. Por su parte, el último párrafo del artículo 60 del mismo ordenamiento jurídico, señala que: "cuando las disposiciones fiscales establezcan opciones a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, o para determinar las contribuciones a su cargo, la elegida por el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio". Ahora bien, si la contribuyente válidamente presentó una declaración complementaria en la que podría modificar los datos contenidos en la declaración normal, lo anterior no implica que se hubiese variado una opción, respecto al ejercicio; pues únicamente se modificaron los datos presentados en la declaración normal, en consecuencia, estos datos contenidos en la complementaria, se tienen como definitivos, por lo que los datos asentados en la normal quedan sin efectos jurídicos. Lo anterior es así, toda vez que al presentar una declaración complementaria, se substituyen los datos contenidos en las declaraciones presentadas con anterioridad y, si la autoridad no ha iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación, dichos datos contenidos en la última declaración, son los que se consideran como definitivos y son los que debe de verificar la autoridad hacendaria en caso de ejercitar sus facultades de comprobación a efecto de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente. Por otro lado, cuando el último párrafo del artículo 60 del Código Fiscal de la Federación establece que: "(...) Cuando las disposiciones fiscales establezcan opciones a los contribuyentes (...) la elegida por el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio", lo anterior, debe de entenderse en el sentido de que una opción no se puede variar dentro del mismo ejercicio. Sin embargo, no existe dicha variación si desde el primer día

del ejercicio hasta el último día del mismo, se aplicó solamente una de las alternativas contenidas en alguna ley fiscal. Por tanto, lo que prohíbe el numeral en comento, es que en una parte del ejercicio se siga una opción, y en el resto del ejercicio se aplique otra.

Desafortunadamente no se trata de una jurisprudencia; no obstante quienes así lo deseen, podrían intentar presentar la declaración complementaria a efecto de solicitar la devolución del saldo a favor.

Sueldos y salarios

Los ingresos hasta por \$300,000.00 a que refiere el artículo 116 de la LISR, para no obligar al patrón a realizar el cálculo anual, ¿son sólo ingresos gravados o se refiere al total de ingresos?

Se exige al patrón de realizar el cálculo anual a cargo de sus trabajadores cuando éstos hubieren obtenido ingresos anuales por los conceptos del Capítulo relativo superiores a \$300,000.00, sin hacer una distinción acerca de su naturaleza; por ello, debe considerarse que se refiere al total de ingresos: exentos y gravados.

Si se obtienen ingresos por sueldos de dos empresas y se opta por presentar la declaración anual, al determinar el ISR del ejercicio ¿debe considerarse la proporción de subsidio de la última empresa, o puede aplicarse la proporción que resulte más benéfica?

La LISR no establece el procedimiento aplicable para este supuesto; sin embargo, la regla 3.22.3. de la RMISC 2002 establece una opción: dividir la suma del monto de los subsidios acreditables entre la suma de los montos de subsidios acreditables y no acreditables respecto al ingreso; el cociente obtenido será el subsidio acreditable.

Debido a que esta regla sólo fue aplicable para el ejercicio 2001, al no existir disposición fiscal expresa a la fecha para 2002, pudiera aplicarse la proporción de subsidio que le resulte más benéfica; aun cuando el contribuyente puede elegir la aplicación de la regla, tal y como se muestra en el caso práctico de la sección de Contabilidad Fiscal de esta misma edición.

Tratándose de la obtención de ingresos por sueldos y actividades profesionales, ¿qué proporción de subsidio debe considerarse?

El artículo 178, último párrafo de la LISR prescribe que cuando los contribuyentes, además de los ingresos por salarios, perciban otros ingresos de los demás Capítulos, deberán restar del monto de subsidio calculado con la tabla anual, una cantidad equivalente al subsidio no acreditable por los salarios.

Personas físicas con actividad empresarial

Si en el ejercicio 2002 se obtuvieron ingresos por actividades empresariales y por arrendamiento de inmuebles, y en el caso de las actividades empresariales se obtuvo una pérdida, ¿podría aplicar-

se ésta en 2002 contra el ingreso acumulable del capítulo de arrendamiento conforme al artículo 131 del RLISR?

El penúltimo párrafo del artículo 130 de la LISR señala que las pérdidas por actividades empresariales, *sólo podrán disminuirse de la utilidad fiscal derivada de las propias actividades.*

Como se observa, la LISR estableció una limitación para la disminución de las pérdidas fiscales derivadas de la actividad empresarial; por ello, no podría aplicarse el artículo 131 del RLISR, y deducirla de los ingresos por arrendamiento.

Hasta el ejercicio 2001, percibía ingresos por honorarios, así como por actividades empresariales, obteniendo en este último régimen una pérdida fiscal. ¿Podría aplicar dicha pérdida contra la utilidad generada en 2002?

Los honorarios y actividades empresariales se ubicaron en un mismo régimen de tributación, cumpliendo prácticamente con las mismas obligaciones fiscales; en este sentido, quien tributaba en el régimen de honorarios y actividades empresariales en 2001, a partir de 2002 concentró todos sus ingresos en un mismo régimen.

Así las cosas, toda vez que se trata de un mismo régimen, y no existe artículo transitorio que limite la aplicación de la pérdida fiscal, es evidente que la generada en el ejercicio pasado puede amortizarse contra la utilidad fiscal del régimen de actividades empresariales y profesionales, sin importar la cuantía correspondiente a cada actividad en particular.

En el caso de una persona física dedicada exclusivamente al sector primario, que cumple sus obligaciones fiscales a través de una persona moral ¿puede considerar la exención de los 40 SMG, determinando el ISR sobre el excedente, y aplicar simultáneamente la reducción del 50%?

De conformidad con el artículo 109, fracción XXVII, de la LISR vigente en 2002, se consideran ingresos exentos los provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuando en el año de calendario no excedan de 40 veces el salario mínimo general (SMG) del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Cabe apuntar que, al no reverse la situación fiscal respecto del excedente a los 40 SMG, en una estricta interpretación, pudiera considerarse improcedente aplicar la exención para los contribuyentes con ingresos superiores a los 40 SMG, debiendo gravar en su totalidad los mismos.

No obstante, no es factible considerar que esa hubiera sido la verdadera intención del legislador, sino que se trata de una omisión involuntaria; en todo caso, se estaría dando un tratamiento inequitativo prohibido por la Constitución, ya que al pretender gravar en su totalidad los ingresos resultaría inconstitucional.

Por ello, los contribuyentes deben considerar gravados únicamente los ingresos que excedan de los 40 SMG, y sobre

el excedente, al no existir limitante legal, aplicar la reducción del 50%.

Deducciones personales

Se adquirió un seguro de gastos médicos en diciembre de 2002, cubriéndose en enero de 2003, ¿puede considerarse como deducción personal en la declaración anual 2002?

Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por las instituciones de seguridad social, serán deducibles si el beneficiario es el contribuyente, su cónyuge o con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes en línea recta.

Fuera de este requisito, no se establece algún otro, ni se limita su deducción al pago efectivo; por ende, resulta deducible en el ejercicio donde se adquirió, si se cuenta con el comprobante del gasto, aunque éste no reúna todos los requisitos fiscales, o de alguna manera exista la constancia (por ejemplo el contrato) del monto pagado.

¿Puede considerarse como deducción personal una póliza de gastos médicos contratados con una aseguradora extranjera?

El artículo 176, fracción VI de la LISR no exige para la deducción de las primas por seguros de gastos médicos que los mismos se contraten con residentes en el país; por ende, al no existir alguna limitación en este rubro, resultan deducibles los pagos de primas efectuados a un residente en el extranjero.

¿Es una deducción personal la compra de medicinas?

El artículo 176 de la LISR no contempla como deducción personal la compra de medicinas.

¿Puede considerarse como deducción personal la compra de un plan de prestación de servicios funerarios?

Los gastos funerales en la parte que no excedan del SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados a favor del contribuyente, su cónyuge o con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes en línea recta, pueden considerarse como una deducción personal, en términos del artículo 176, fracción II de la LISR.

Por otra parte, el artículo 158, segundo párrafo del RLISR establece que en caso de erogaciones para cubrir funerales a futuro (como el caso concreto), para efectos de su deducibilidad, se considerarán como gastos de funerales hasta el año de calendario en que se utilicen los servicios funerarios respectivos.

Por ende, en el ejercicio 2002, si no se utilizaron los mencionados servicios, no sería deducible la erogación, aun cuando posteriormente pueda realizarse.

¿Los honorarios médicos y gastos hospitalarios generados en un hospital extranjero son deducciones personales?

El artículo 176, penúltimo párrafo de la LISR impone como requisito para la deducción de los honorarios médicos y gastos

hospitalarios, que las cantidades correspondientes sean efectivamente pagadas en el año de calendario relativo a *instituciones o personas residentes en el país*.

Por este motivo no resulta procedente la deducción de los honorarios médicos y gastos hospitalarios cubiertos en el extranjero, al no cumplirse el requisito exigido por la Ley.

El deducible pagado por un seguro de gastos médicos ¿tiene la naturaleza de una deducción personal?

La LISR en su artículo 176, fracción IV sólo señala como deducción personal al pago de las primas por seguros de gastos médicos, sin hacerlo extensivo a cualquier otro concepto.

Por tanto, al no tener el deducible pagado a la aseguradora esta naturaleza, aun cuando se derive de un contrato de seguro de gastos médicos, no es procedente su deducción.

¿El monto a considerar de las deducciones personales es con el impuesto al valor agregado o sin dicho impuesto?

Uno de los requisitos indispensables para el acreditamiento del impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con el artículo 4o de la Ley de la materia, es que se trate de erogaciones deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, es decir, se trate de gastos e inversiones relacionados con la actividad generadora de los ingresos; tan es así que el IVA acreditable es el obtenido dentro del período respectivo, sin que en dicho período pudiera tener cabida el IVA relacionado por las deducciones personales.

En este orden, las deducciones personales no son gastos estrictamente indispensables para la generación de los ingresos, de ahí que el IVA no resulte acreditable; por ende, debe deducirse la totalidad del monto de la deducción personal, incluyendo el IVA trasladado.

Otros ingresos

Las personas físicas que obtienen ingresos por intereses y utilidad cambiaria derivada de inversiones que mantengan en el extranjero, ¿pueden seguir aplicando el factor del 1% sobre el saldo de la inversión?

El artículo 147-B del RLISR otorga a los contribuyentes con ingresos por intereses y ganancia cambiaria por depósitos o inversiones efectuadas en instituciones residentes en el extranjero que componen el sistema financiero, la opción de calcular el monto acumulable de dichos ingresos conforme a la mecánica legal o aplicar al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio, el factor que calcule la SHCP para tal efecto.

La regla 3.19.7 de la RMISC 2002 señala el factor aplicable para el ejercicio 2001: 1%, pero a la fecha no se ha publicado el correspondiente a 2002.

Por tal motivo, en estricta aplicación de las disposiciones fiscales, deberá calcularse el monto acumulable de dichos ingresos conforme al artículo 168 de la LISR.

Enajenación de bienes

La tasa del ISR aplicable a la ganancia no acumulable, ¿se determina disminuyendo de los ingresos el subsidio del impuesto o sólo se considera el impuesto?

La ganancia no acumulable se multiplica por la tasa del impuesto obtenida conforme al artículo 147 de la LISR; y en éste se prescribe la aplicación de la tarifa anual (artículo 177 de la misma Ley) a la totalidad de ingresos acumulables obtenidos en el año en que se realizó la enajenación, disminuyendo las deducciones autorizadas con excepción de las deducciones personales por honorarios y gastos médicos, gastos funerales y donativos a donatarias autorizadas.

El resultado obtenido se divide entre los ingresos gravados en términos del párrafo anterior y el cociente será la tasa.

Esta norma ha sido interpretada por la SHCP, en oficio del 21 de abril de 1994, emitido por la Administración Central de Normatividad y dirigido a la Administración Central de Asistencia al Contribuyente, en los siguientes términos: "Tratándose de la parte no acumulable para efectos del impuesto sobre la renta, aun cuando sí es gravable, correspondiente a primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, o la correspondiente a la ganancia por la enajenación de bienes, se considera que para determinar la tasa efectiva de impuesto correspondiente al año en que se hubieran obtenido los mencionados ingresos o ganancia, la misma se calculará dividiendo el impuesto que resulta de aplicar la tarifa del artículo 141 de la ley de la materia sobre los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, y restando a la cantidad así obtenida, el subsidio que corresponda al contribuyente, y dividiendo la diferencia que resulte de ello, entre la cantidad a la cual se aplicó la mencionada tarifa".

Es evidente, que lo correcto para determinar la tasa efectiva aplicable a la ganancia no acumulable, es aplicarle a los ingresos gravados la tarifa y disminuir el subsidio, para que este resultado se divida entre los ingresos gravados.

Dividendos

¿Deben acumularse los ingresos por dividendos provenientes de CUFIN? ¿aun cuando la empresa no pagó el ISR con motivo del reparto de dividendos?

Cabe recordar que la persona moral no paga un impuesto por los dividendos provenientes de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) porque precisamente se trata de utilidades que

cubrieron en su oportunidad el impuesto correspondiente, y para evitar un doble pago, se permite distribuir dividendos sin la causación del impuesto.

Ahora bien, las obligaciones de las personas morales en nada inciden con las obligaciones propias del socio que percibe el dividendo, quien debe aplicar de manera estricta las disposiciones fiscales.

En este tenor, el artículo 165 de la LISR establece la obligación para las personas físicas de acumular a sus demás ingresos los dividendos percibidos, pudiendo acreditar contra el impuesto determinado en su declaración anual, el ISR pagado por la sociedad que distribuyó los mismos, siempre y cuando se considere como ingreso acumulable, además del dividendo el ISR pagado.

En este punto, debe recordarse que el dividendo debe multiplicarse por el factor 1.5385.

Intereses

¿Cuál es la diferencia entre intereses reales y nominales?

Los intereses nominales son los generados por la inversión correspondiente y pagados directamente por la institución o persona de que se trate sin considerar la inflación; en cambio, el interés real es aquél que excede al ajuste por inflación.

Por esta razón, se obliga a las instituciones del sistema financiero que paguen intereses a proporcionar a las personas a quienes efectúen dichos pagos, constancias señalando el monto de los intereses reales y nominales (artículo 59, fracción II de la LISR).

Acreditamiento del impuesto pagado en el extranjero

Si en el ejercicio de 2001 se obtuvieron ingresos de fuente de riqueza proveniente del extranjero, sin poder acreditar el impuesto respectivo por la mecánica establecida en el artículo 60 de la LISR, ¿puede realizarse en 2002 a pesar de no haber obtenido ingresos de fuente de riqueza en el extranjero?

El artículo 60 de la LISR prescribe que cuando el impuesto pagado en el extranjero no pueda acreditarse, el acreditamiento podrá efectuarse en los 10 ejercicios siguientes, sin existir limitación en el sentido de que deban obtenerse ingresos de una fuente de riqueza proveniente del extranjero para llevarlo a cabo.

En este sentido, resulta procedente efectuar el acreditamiento del impuesto pagado en el extranjero en el ejercicio de 2002. IDC

Para tomarse en cuenta

Pequeños contribuyentes no requieren presentar la declaración informativa

El artículo 137, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) incorporó una nueva obligación para los pequeños contribuyentes, consistente en presentar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a más tardar el 15 de febrero de cada año, una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, quedando relevados de esta obligación quienes utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal.

Inclusive, *la posibilidad de tributar en dicho régimen de pequeños se condiciona al cumplimiento de la obligación señalada* en el párrafo anterior, asimismo es causa para ser excluido del régimen no presentar la citada declaración, a partir del mes siguiente en que debió presentarse.

Esta nueva obligación generó confusión, pues los contribuyentes no tenían claro si la declaración informativa debía o no presentarse en febrero de 2003, sobre todo al no existir un artículo transitorio que lo estableciera con precisión.

Es evidente que una nueva obligación formal debe regir hacia el futuro, máxime si se condiciona la tributación en un determinado régimen; sin embargo, para evitar estas confusiones, el SAT dio a conocer en el artículo segundo transitorio de la Décimo Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2002 (RMISC 2002), que quienes hubieren optado por tributar en el régimen de pequeños contribuyentes en el ejercicio de 2002, podrán dejar de presentar en 2003, la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; es decir, *los pequeños contribuyentes no deberán presentar en 2003 la declaración en la que informen de sus ingresos en 2002.*

Fedatarios públicos no obligados a presentar la información de sus operaciones

De conformidad con el artículo 154, tercer párrafo de la LISR, los fedatarios públicos (notarios, corredores, jueces y demás fedatarios), en el mes de febrero de cada año, deben presentar ante las oficinas autorizadas, la información *que al efecto establezca el Código Fiscal de la Federación (CFF)* respecto de las operaciones por enajenación de bienes realizadas en el ejercicio inmediato anterior.

Del mismo modo, en términos de los artículos 157, último párrafo y 189, tercer párrafo de la misma Ley, debe presentarse dicha información por las operaciones de adquisición de bienes y enajenación de inmuebles donde intervenga un residente en el extranjero, respectivamente.

Como se observa, la información que tienen obligación de presentar los fedatarios públicos en el mes de febrero de cada año *debe estar contemplada en el CFF*, pues la propia LISR está determinándolo de manera expresa.

En este sentido, de una lectura a los artículos del referido Código, y con mayor atención a las obligaciones de los contribuyentes, se aprecia que no existe precepto alguno que establezca la citada obligación; es decir, es letra muerta la disposición en tanto no se modifique el CFF.

No obstante de no existir obligación legal alguna a cargo de los citados fedatarios, el artículo tercero transitorio de la Décimo Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMISC 2002, permite a los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, *presentar hasta el 29 de mayo de 2003, la información* que en términos de los artículos 154, tercer párrafo, 157, último párrafo y 189, tercer párrafo de la LISR deben presentar por las operaciones consignadas durante 2002 en escrituras públicas levantadas por ellos.

Al respecto, es menester señalar que esta regla carece de sustento legal por las razones esgrimidas; por tanto, *los fedatarios públicos no tienen obligación de presentar información alguna.*

Reflejo del CAS a enterarse

Los contribuyentes que opten por no pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario (ISCAS) se encuentran obligados a enterar una cantidad *atípica* equivalente al crédito al salario (CAS) calculado conforme a la tabla, que no exceda del ISCAS causado.

El problema es que en el formato e incluso en los medios electrónicos no existe algún campo donde reflejar la cantidad atípica señalada, teniendo los contribuyentes esa imposibilidad práctica.

No obstante, el SAT ha dado a conocer que este entero podrá reflejarse en el campo *"ISR retenciones por salarios"* de su declaración, al no existir un recuadro específico para tales efectos.

La empresa consulta

Selección de interrogantes más frecuentes que se formulan con relación a la presentación de la declaración del ejercicio de personas físicas.

¿APLICACIÓN DEL CRÉDITO GENERAL O CRÉDITO AL SALARIO?

Soy un asalariado que presentará de forma independiente la declaración del ejercicio, y al momento de determinar el impuesto a mi cargo me doy cuenta de la inexistencia del crédito general, ¿puedo en sustitución aplicar el crédito al salario anual?

El crédito al salario es un concepto únicamente aplicable por el empleador al efectuar las retenciones del impuesto sobre la renta (ISR) a cargo de sus trabajadores.

Conforme al artículo 141 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, contra el impuesto a cargo de las personas físicas se podía acreditar el subsidio y el crédito general anual previsto en el artículo 141-B de la Ley de la materia; no obstante, en la Nueva LISR, a partir del 1o de enero de 2002 desaparece el crédito general.

Por lo anterior, al determinar una persona física su impuesto anual (independientemente de que sólo perciba ingresos por salarios), únicamente podrá disminuir del ISR a su cargo el subsidio acreditable.

¿ISR COMPENSABLE CONTRA IA?

Soy una persona física con actividades empresariales no obligada a dictaminar para efectos fiscales, que en el ejercicio 2001 obtuve un saldo a favor del ISR; sin embargo, para 2002, determino IA a pagar, ¿puedo compensar el saldo a favor del ISR contra el IA a cargo?

La figura de la compensación se encuentra regulada por el artículo 23 del CFF, el cual prescribe que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios.

Por otra parte, si las cantidades a favor de los contribuyentes no derivan de la misma contribución por la cual están obligados a efectuar el pago, podrán compensar dichos saldos en los casos y cumpliendo los requisitos que la SHCP establezca mediante reglas de carácter general. Independientemente de lo anterior, tratándose de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros en los términos del CFF, podrán compensar cualquier impuesto federal a su favor contra el ISR del ejercicio a su cargo y el IVA del ejercicio a su cargo, excepto el causado por operaciones de comercio exterior, cum-

pliendo con los requisitos establecidos por la misma Secretaría mediante reglas de carácter general.

Como se observa, sólo se permite la compensación de contribuciones de diversa naturaleza cumpliendo las reglas que emita la SHCP, y en este sentido, la regla 2.2.11. exige que los contribuyentes dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales para realizar la compensación; o si se tratara de un contribuyente dictaminado, atendiendo exclusivamente al citado artículo 23 sólo puede compensar cualquier impuesto federal contra el ISR o IVA a su cargo, no así contra el IA.

Por tal motivo, en su caso concreto, al no cumplirse los extremos señalados en el citado artículo 23, no sería procedente la compensación.

¿DECLARACIÓN ANUAL EN INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS?

En el ejercicio fiscal 2002 percibí exclusivamente ingresos asimilables a salarios pagados por una sola persona y por un monto de \$280,000.00, ¿debo presentar la declaración anual? Debe recordarse que a los ingresos asimilables a salarios se les aplican las normas relativas al Capítulo de sueldos; en este tenor, al no exceder los ingresos de \$300,000.00, no se estaría obligado a presentar la declaración anual.

¿CAMBIO DE OPCIÓN EN APLICACIÓN DE TABLAS Y TARIFAS?

La empresa donde laboro efectuó mis retenciones por sueldos con base en las tablas y tarifas de 1991. Pretendo presentar mi declaración anual pues cuento con deducciones personales, ¿puedo realizar mi cálculo anual conforme a las tablas actuales?

Las opciones ejercidas por el contribuyente no pueden ser modificadas durante el ejercicio, en términos del artículo 6o del CFF; sin embargo, en el caso concreto, el trabajador no aplicó ninguna opción, pues finalmente fue el patrón quien decidió efectuar las retenciones con base en las tablas y tarifas de 1991; por tal motivo, al presentarse la declaración anual, es factible aplicar las tablas actuales.

CONTRIBUYENTE DEL RÉGIMEN INTERMEDIO ¿OBLIGADO A PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL?

Tributo en el régimen intermedio de actividades empresariales, ¿debo presentar la declaración del ejercicio, aun cuando el artículo 134, fracción III de la LISR me libera de tal obligación?

El artículo 134, fracción III de la LISR establece: las personas físicas que tributen en el régimen de intermedios, no aplicarán las obligaciones contenidas en las fracciones V, VI y XI del artículo 133.

Por otra parte, el artículo 133, fracción VI indica "en la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa".

En esta tesis, se considera que los contribuyentes del régimen intermedio no determinarán el monto correspondiente a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, pero sí están obligados a presentar la declaración del ejercicio (artículo 175 de la LISR y el criterio 14/2002/ISR de la Normatividad del SAT).

INTERESES PAGADOS A UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO ¿DEDUCIBLES?

En el ejercicio 2002 contraté un crédito hipotecario con una institución de crédito para adquirir una casa habitación, ¿puedo considerar deducción personal los intereses pagados a dicha institución que derivan del crédito?

El artículo 176, fracción IV de la LISR contempla como deducción personal los intereses pagados a instituciones de crédito (incluso a empresas del sistema financiero por modificación a la LISR en 2003) por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de casa habitación, pero el artículo segundo, fracción XX de las disposiciones transitorias para 2002 estableció su aplicación hasta el próximo ejercicio; por tal motivo, en el año de 2002 no puede considerarse una deducción personal.

Los tribunales resolvieron

La aplicación estricta de las disposiciones fiscales relativas al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa de una contribución y las excepciones a ésta, debe atender primero a su alcance.

Elementos del tributo, pueden interpretarse antes de su aplicación estricta

CONTRIBUCIONES. LAS DISPOSICIONES REFERENTES A SUS ELEMENTOS ESENCIALES, AUNQUE SON DE APLICACIÓN ESTRICTA, ADMITEN DIVERSOS MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN PARA DESENTAÑAR SU SENTIDO. El hecho de que el legislador haya establecido que las disposiciones fiscales que prevén elementos esenciales, como son sujeto, objeto, base, tasa o tarifa de una contribución y las excepciones a ésta, son de aplicación estricta, no significa que el intérprete no pueda acudir a los diversos métodos que permiten conocer la verdadera intención del creador de aquellas disposiciones, cuando de su análisis literal en virtud de las palabras utilizadas, sean técnicas o de uso común, se genere incertidumbre sobre su significado, ya que el efecto de lo ordenado por el legislador es obligar a aquél a que realice la aplicación estricta de la respectiva hipótesis jurídica única y exclusivamente a las situaciones de hecho que coincidan con lo previsto en ella, una vez desentrañado su alcance.

2a./J. 133/2002

Contradicción de tesis 15/99. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Civil del Sexto Circuito, antes Segundo del propio circuito y el Segundo en Materia Administrativa del Tercer Circuito, por una parte, y el Tercero en Materias Administrativa y de Trabajo del Cuarto Circuito, anteriormente tercero del pro-

pio circuito, por la otra. 15 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y José Vicente Aguinaco Alemán, quien fue suplido por Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Amparo directo en revisión 1302/2001. United Parcel Service, Company 23 de noviembre de 2001. Cinco votos Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Verónica Nava Ramírez.

Amparo en revisión 473/2001. Constructora Estrella, S.A. de C.V 5 de abril de 2002. Cinco votos Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Carlos A. Morales Paulín.

Amparo en revisión 262/2001. San Vicente Camalú, S.P.R. de R.L. 18 de octubre de 2002. Cinco votos Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Aída García Franco.

Contradicción de tesis 34/2001 SS Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Quinto en Materia Administrativa del Primer Circuito, Primero en Materia Administrativa del Tercer Circuito, Segundo en Materia Administrativa del Segundo Circuito y Primero del Décimo Octavo Circuito, por una parte, y el Segundo en Materia Administrativa del Tercer Circuito, por la otra.-18 de octubre de 2002. Cinco votos Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Tesis de jurisprudencia 133/2 002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del quince de noviembre de dos mil dos.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, diciembre de 2002, página 238.

Es de todos conocido el contenido del artículo 5o del Código Fiscal de la Federación (CFF) respecto a la aplicación estricta de las normas fiscales relativas al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y las que señalen excepciones a las mismas, así como las concernientes a infracciones y sanciones.

También es conocida la interpretación de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Véase la edición anterior, de esta misma Sección, página 9), en el sentido de considerar un sistema de aplicación supletoria universal de las normas fiscales; es decir, si una ley tributaria indica un concepto, término o figura determinado sin definirla, debe acudirse entonces a cualquier disposición fiscal, y si en alguno de los ordenamientos fiscales se contempla o define dicho concepto, término o figura, entonces se aplicará supletoriamente ese ordenamiento.

Para terminar estas disertaciones relacionadas con la interpretación de las normas fiscales, sobre todo las más importantes (relativas a los elementos del tributo), la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a un criterio controvertido y que pudiera provocar cierta inseguridad jurídica para los contribuyentes.

En opinión del Máximo Tribunal, *la aplicación estricta de las disposiciones fiscales es posterior a que se hubiere desentrañado el verdadero alcance de las mismas, utilizando para ello cualquier método de interpretación.*

No obstante, aclara que sólo será aplicable lo anterior cuando del análisis literal de dichas disposiciones en virtud de las

palabras utilizadas, sean técnicas o de uso común, se genere incertidumbre sobre su significado.

De acuerdo con el artículo 14 Constitucional, todos los juicios del orden civil (aplicable por extensión a la materia administrativa) deben resolverse conforme a *la letra de la ley, su interpretación jurídica o los principios generales del derecho*, principio sobre el cual se apoya la jurisprudencia que se revisa.

En efecto, para la aplicación de una ley, es necesario conocer su contenido exacto, el cual requiere en mayor o menor grado de un proceso de interpretación, es decir, desentrañar su exacto contenido a efecto de poder realizar dicha aplicación.

Para la interpretación de las normas fiscales, debe atenderse exactamente al significado gramatical y conceptual de las palabras empleadas, sin introducir ninguna hipótesis o situación no prevista de manera expresa en el texto de la ley; esto es, en el proceso de interpretación no deben considerarse actos o actividades similares, puesto que la ley debe ser aplicada atendiendo exclusivamente al significado exacto de los términos empleados por el legislador, sin introducir ningún elemento ajeno al contexto normativo, sólo así, podrá cumplirse con el requisito de la estricta aplicación de las normas tributarias.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 14 Constitucional y a los criterios emitidos por los tribunales, el contribuyente debe primeramente aplicar literalmente la disposición fiscal, pero en caso de duda, interpretar la norma conforme a cualquier método de interpretación, y siempre observando todas las disposiciones fiscales, falta saber si cabe o no la supletoriedad. **IDC**

De actualidad

Decretos y acuerdos

1. Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican

Se otorga un estímulo fiscal a las Entidades Federativas y Municipios durante los ejercicios fiscales de 2003 a 2005, calculado con base en los ingresos que obtenga la Federa-

ción por los pagos que dichos entes realicen por concepto del impuesto sobre la renta (ISR) a cargo de sus trabajadores.

La distribución del estímulo se hará de la siguiente manera:

EJERCICIO FISCAL	ESTÍMULO FISCAL	DISTRIBUCIÓN
2003	100% de los ingresos extraordinarios que la Entidad Federativa o Municipio pague a la Federación en dicho año	80% del pago se aplicará a la Entidad Federativa o Municipio que efectúe el pago 20% restante se incluirá en el Fondo General de Participaciones o se adicionará al Fondo de Fomento Municipal, según quien efectúe el pago

EJERCICIO FISCAL	ESTÍMULO FISCAL	DISTRIBUCIÓN
2004	80% de los ingresos extraordinarios que la Entidad Federativa o Municipio pague a la Federación en dicho año	60% del pago se aplicará a la Entidad Federativa o Municipio que efectúe el pago 20% restante se incluirá en el Fondo General de Participaciones o se adicionará al Fondo de Fomento Municipal, según quien efectúe el pago 20% restante no formará parte del estímulo fiscal
2005	60% de los ingresos extraordinarios que la Entidad Federativa o Municipio pague a la Federación en dicho año	40% del pago se aplicará a la Entidad Federativa o Municipio que efectúe el pago 20% restante se incluirá en el Fondo General de Participaciones o se adicionará al Fondo de Fomento Municipal, según quien efectúe el pago 40% restante no formará parte del estímulo fiscal

Los ingresos a que se refiere el Decreto son:

- el ISR a cargo de los trabajadores al servicio de la Entidad Federativa o Municipio relativos, incluyendo el crédito al salario absorbido, percibidos con anterioridad al 1o de noviembre de 2002, incluidos los accesorios que, en su caso, se deban pagar, y
- el monto del incremento en los pagos realizados por la Entidad Federativa o Municipio de que se trate, por concepto de retenciones sobre los ingresos indicados, incluyendo el crédito al salario (CAS) enterado cuando se opte por no pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario (ISCAS), de conformidad con lo siguiente:
 - se obtendrá el ISR efectivamente enterado por la nómina correspondiente al mes de octubre de 2002, por todos sus trabajadores en dicho mes, adicionándolo con el impuesto que corresponda a la parte proporcional del aguinaldo, prima vacacional y demás conceptos monetarios,
 - se determinará el impuesto sobre la renta sobre dicha nómina considerando el aumento que tendría la misma de incrementar los salarios en la cantidad necesaria para que el ingreso neto de los trabajadores permanezca constante, y
 - el monto en que exceda el ISR conforme al párrafo anterior con respecto al primer párrafo, será el que se tome en cuenta para definir los ingresos de los

próximos meses y hasta el 31 de diciembre de 2005.

En todo caso, no se considerarán ingresos los derivados de los aumentos o disminuciones de personal ni por los aumentos de salarios, que se realicen con posterioridad al 1o. de noviembre de 2002.

Para poder gozar del estímulo fiscal, las Entidades Federativas y Municipios deberán obtener autorización del Servicio de Administración Tributaria, debiendo presentar su solicitud a más tardar el 1o de agosto de 2003, determinando el monto de los ingresos por los que optarán tomar dicho estímulo, quedando fuera aquellos ingresos cuyo monto no se determine en la solicitud.

El incumplimiento de las obligaciones fiscales de carácter federal a cargo de la Entidad Federativa o Municipio, ya sea por adeudo propio o por retenciones a terceros, será motivo de inaplicación del estímulo fiscal previsto en el Decreto, sin que la aplicación del mismo de lugar a devolución alguna.

Durante los ejercicios fiscales de 2003 a 2005, los ingresos señalados en el Decreto no formarán parte de la recaudación federal participable a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

El decreto entró en vigor el pasado 6 de marzo (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 5 de marzo).

Oficios, circulares y otros

4. Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de enero de 2003

Se publican las tasas aplicables en el mes de enero de 2003 (SHCP, 21 de febrero).

5. Factor aplicable para el cálculo del acreditamiento por la adquisición de diesel para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o carga, correspondiente al mes de enero de 2003

Se da a conocer el factor aplicable correspondiente al mes de enero de 2003: 0.459 (SHCP, 21 de febrero).

Contabilidad Fiscal

58

Contenido

CASOS PRÁCTICOS

DECLARACIONES

2

- **DECLARACIÓN DEL EJERCICIO 2002, PERSONAS FÍSICAS**
Ejemplos numéricos de los procedimientos a seguir en la determinación anual de los impuestos sobre la renta, al activo y al valor agregado, en los regímenes de salarios, actividad profesional y arrendamiento; así como el llenado de la forma fiscal 13

INDICADORES

SEGURIDAD SOCIAL

18

- **TABLA DE RECARGOS Y ACTUALIZACIÓN APLICABLES A LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES AL IMSS (18 DE MARZO AL 17 DE ABRIL DE 2003)**

FACTORES DIVERSOS

19

- **EQUIVALENCIAS DE DIVERSAS MONEDAS PARA EFECTOS FISCALES**
- **VALOR DE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN**
- **ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**

Casos Prácticos

Declaraciones

Declaración del ejercicio 2002, personas físicas

Nuevas disposiciones fiscales se integran a la elaboración de la declaración anual de las personas físicas, principalmente en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado; por ello se revisan los procedimientos aplicables a los Capítulos de salarios, actividad profesional y arrendamiento.

1. Plan de trabajo

Con la finalidad de ejemplificar la elaboración de la declaración anual y presentarla en abril de 2003, se muestra una propuesta de *papeles de trabajo* que deberán elaborarse para obtener el impuesto a cargo o el saldo a favor del ejercicio 2002.

Asimismo, se contempla el llenado de la forma fiscal 13, "Declaración del ejercicio. Personas Físicas", siendo sensato aclarar que -en su caso- podrán utilizarse los sistemas electrónicos correspondientes a través de Internet, tales como: "DeclaraSAT 2003" y "DEM" (Documentos Electrónicos Múltiples).

La información utilizada en el caso práctico corresponde al señor "Mario Luna Salcedo", quien en el ejercicio 2002 obtuvo ingresos por los siguientes conceptos:

- *salarios*, trabajó durante todo el ejercicio para "Muebles Finos, S.A. de C.V." (MUF640829FH2) y "Distribuidora de Muebles para Baño, S.A. de C.V." (DIM850609PL4),
- *actividad profesional*, prestó servicios personales independientes para "Suministros de Madera, S.A. de C.V." (SUM961212AC8), así como a diversas personas físicas, y
- *arrendamiento*, desde el 10 de diciembre de 1998 renta un local a "Especialidades en Madera, S.A. de C.V." (EEM001006J19).

1. PLAN DE TRABAJO
2. INFORMACIÓN PREVIA
 - 2.1. SALARIOS
 - 2.1.1. SUBSIDIO ACREDITABLE
 - 2.2. ACTIVIDAD PROFESIONAL
 - 2.3. ARRENDAMIENTO
3. CÁLCULO ANUAL
 - 3.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA
 - 3.2. IMPUESTO AL ACTIVO
 - 3.3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
4. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
 - 4.1. FORMAS FISCALES IMPRESAS
 - 4.2. INTERNET

En relación con las deducciones personales registradas durante el ejercicio a declarar, se tienen las siguientes:

CONCEPTO	RFC	MONTO
Honorarios médicos	JOAE450807AG1	\$34,234.00
Honorarios dentales	XUHV591112RT1	15,000.00
Gastos de funeral	RIPP701225KD5	12,790.00
Donativo	AMI861106TC9	10,000.00
Transporte escolar	IES900508GX7	2,800.00
Total		\$74,824.00

2. Información previa

A continuación se determinan todos los elementos necesarios para determinar los impuestos sobre la renta, al activo y al valor agregado (según corresponda). En primera instancia, se obtiene la información de cada régimen e inmediatamente después se muestran los cálculos específicos para la determinación de cada impuesto.

2.1. SALARIOS

En el Capítulo de salarios, la información de las percepciones salariales obtenidas durante 2002, se resume en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	MUEBLES FINOS, S.A. DE C.V.		DISTRIBUIDORA DE MUEBLES PARA BAÑO, S.A. DE C.V.		TOTAL	
	INGRESO		INGRESO			
	EXENTO	GRAVADO	EXENTO	GRAVADO	EXENTO ⁽¹⁾	GRAVADO
Salario ordinario		\$180,000.00		\$240,000.00		\$420,000.00
Aguinaldo	1,264.50	6,235.50	0.00	12,500.00	1,264.50	18,735.50
Prima vacacional	632.25	1,667.75	0.00	5,700.00	632.25	7,367.75
Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU)	632.25	19,367.75	0.00	45,000.00	632.25	64,367.75
Subtotal de ingresos percibidos durante 2002	2,529.00	207,271.00	0.00	303,200.00	2,529.00	510,471.00
Total de ingresos percibidos durante el ejercicio 2002		209,800.00		303,200.00		513,000.00
Monto del subsidio acreditable ⁽²⁾		12,536.14		26,161.99		38,698.13
Monto del subsidio no acreditable ⁽²⁾		9,849.82		6,337.38		16,187.20
ISR retenido ⁽²⁾		\$34,280.03		\$68,901.09		\$103,181.12

Notas: ⁽¹⁾ Percepciones exentas conforme a la fracción XI, del artículo 109 de la LISR, de acuerdo con el área geográfica como sigue:

• aguinaldo: "A"; \$1,264.50; "B"; \$1,203.00 y "C"; \$1,149.00

• prima vacacional y PTU: "A"; \$632.25; "B"; \$601.50 y "C"; \$574.50

⁽²⁾ Datos obtenidos de los renglones "J", "K" y "L" de la forma fiscal 37, "Constancia de retenciones por salarios y conceptos asimilados", respectivamente

2.1.1. Subsidio acreditable

En los términos del artículo 178 de la LISR, las personas físicas gozarán de un *subsidio acreditable* contra el ISR anual a su cargo, el cual se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa del artículo 177, a los que se les aplicará la tabla del artículo 178.

No obstante, existen diversos casos donde el monto total del *subsidio acreditable* se disminuirá en función a la clase de ingresos obtenidos, como se indica enseguida:

- *salarios únicamente de un empleador*, se aplicará la *proporción del subsidio acreditable* utilizada por el empleador para determinar el *monto del subsidio acreditable* y *no acreditable*, respecto del salario anual percibido por la persona física. La mencionada proporción está contenida en la forma fiscal 37,
- *salarios de dos o más empleadores*, en el caso de percibir ingresos por salarios, sin importar el número de patrones a quienes se hayan prestado servicios, se podrá estar a lo dispuesto en la Regla 3.22.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 (RMISC 2002), a fin de aplicar una *proporción del subsidio acreditable* que se determinará dividiendo la suma del monto de los subsidios acreditables entre la suma de los montos de los subsidios acreditables y no acreditables respecto a dicho ingreso,

- *cuando además de salarios se obtengan ingresos de otros Capítulos del Título IV de la LISR*, en este supuesto al *monto total del subsidio acreditable*, se le restará una cantidad equivalente al *monto del subsidio no acreditable* que aparezca en la constancia de retención proporcionada por el empleador, y
- en caso mixto, es decir ingresos por salarios de dos o más patrones, además de los señalados en cualquiera de los demás Capítulos, se procederá como sigue:
 - se determinará la *proporción del subsidio acreditable* en los términos de la Regla 3.22.3.,
 - dicha *proporción* se utilizará para determinar el *monto del subsidio acreditable* y *no acreditable* de los ingresos por salarios exclusivamente, luego de haber aplicado la tarifa y la tabla de los artículos 177 y 178 de la LISR, respectivamente, y
 - el *monto del subsidio no acreditable* –antes determinado– se disminuirá de aquél que se obtenga de aplicar la tabla del artículo 178 de la LISR, a la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio.

Con base en la información de las percepciones salariales obtenidas durante 2002, a continuación se determina el *monto del subsidio no acreditable* del caso práctico, atendiendo a las indicaciones antes comentadas.

PROPORCIÓN DE SUBSIDIO ACREDITABLE APLICABLE A 2002

Resumen

CONCEPTO	MUEBLES FINOS, S.A. DE C.V.	DISTRIBUIDORA DE MUEBLES PARA BAÑO, S.A. DE C.V.	TOTAL
Monto del subsidio acreditable	\$12,536.14	\$26,161.99	\$38,698.13
Monto del subsidio no acreditable	9,849.82	6,337.38	16,187.20
Subsidio total	\$22,385.96	\$32,499.37	\$54,885.33

PROPORCIÓN DE SUBSIDIO ACREDITABLE

	Suma del monto de los subsidios acreditables	\$38,698.13
Entre:	Suma de los montos de los subsidios acreditables y no acreditables respecto a dicho ingreso	54,885.33
Igual:	Proporción de subsidio acreditable del ejercicio 2002	0.7050

PROPORCIÓN DE SUBSIDIO NO ACREDITABLE

	La unidad	1.0000
Menos:	Proporción de subsidio acreditable del ejercicio 2002	0.7050
Igual:	Proporción de subsidio no acreditable del ejercicio 2002	0.2950

MONTO DEL SUBSIDIO NO ACREDITABLE APLICABLE EN 2002

	Impuesto (tarifa del artículo 177 de la LISR)	
	Base del impuesto (salarios)	\$510,471.00
Menos:	Límite inferior	218,218.09
Igual:	Excedente del límite inferior	292,252.91
Por:	% aplicable sobre el excedente del límite inferior	34%

Igual:	Impuesto marginal	99,365.99
Más:	Cuota fija	54,923.58
Igual:	Impuesto según tarifa del artículo 177 de la LISR	\$154,289.57
	Subsidio no acreditable (tabla del artículo 178 de la LISR)	
	Base del impuesto	\$510,471.00
Menos:	Límite inferior de la tabla del artículo 178 de la LISR	343,941.73
Igual:	Excedente del límite inferior	166,529.27
Por:	% aplicable sobre el excedente del límite inferior según tarifa del artículo 177 de la LISR	34%
Igual:	Impuesto marginal para efectos del subsidio	56,619.95
Por:	% de subsidio sobre impuesto marginal	0%
Igual:	Subsidio sobre impuesto marginal	0.00
Más:	Cuota fija	36,654.96
Igual:	Subsidio total	36,654.96
Por:	Proporción de subsidio no acreditable	29.50%
Igual:	Subsidio no acreditable según tabla del artículo 178 de la LISR	\$10,813.21

2.2. ACTIVIDAD PROFESIONAL**INGRESOS Y DEDUCCIONES EN EL EJERCICIO 2002**

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
Ingresos							
Ingresos obtenidos de personas físicas (PF)	\$7,000.00	\$12,600.00	\$17,300.00	\$6,100.00	\$18,600.00	\$18,700.00	\$9,650.00
Ingresos obtenidos de personas morales (PM)	60,800.00	38,700.00	30,900.00	51,900.00	36,700.00	33,900.00	42,250.00
Total de ingresos obtenidos	\$67,800.00	\$51,300.00	\$48,200.00	\$58,000.00	\$55,300.00	\$52,600.00	\$51,900.00
Ingresos efectivamente cobrados de:							
Personas físicas	\$6,650.00	\$11,970.00	\$16,435.00	\$5,795.00	\$17,670.00	\$17,765.00	\$9,167.50
Personas morales	54,720.00	34,830.00	27,810.00	46,710.00	33,030.00	30,510.00	38,025.00
Total de ingresos efectivamente cobrados	\$61,370.00	\$46,800.00	\$44,245.00	\$52,505.00	\$50,700.00	\$48,275.00	\$47,192.50
Deducciones							
Arrendamiento de local	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00
Luz y teléfono	5,000.00	3,500.00	4,800.00	6,100.00	3,900.00	2,900.00	4,500.00
Viáticos o gastos de viaje	10,500.00	7,500.00	0.00	8,000.00	3,000.00	5,000.00	9,000.00
Honorarios a profesionales	0.00	3,500.00	4,338.00	5,220.00	4,977.00	4,734.00	4,671.00
Combustible y lubricantes	3,500.00	2,800.00	3,800.00	2,500.00	1,500.00	3,500.00	3,000.00
Deducción de inversiones (histórica)	1,791.67	1,791.67	5,954.17	5,954.17	5,954.17	5,954.17	5,954.17
Gastos de mantenimiento	2,660.00	4,788.00	6,574.00	2,318.00	7,068.00	7,106.00	3,667.00
Papelaría y artículos de escritorio	1,841.10	1,404.00	1,327.35	1,575.15	1,521.00	1,448.25	1,415.78
Suscripciones y cuotas	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000.00
Total de deducciones realizadas	39,292.77	33,283.67	34,793.52	39,667.32	35,920.17	40,642.42	45,207.95
Total de deducciones efectivamente pagadas	\$35,363.49	\$29,955.30	\$31,314.17	\$35,700.59	\$32,328.15	\$36,578.18	\$40,687.16

CONCEPTO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Ingresos						
Ingresos obtenidos de personas físicas (PF)	\$13,000.00	\$16,000.00	\$11,500.00	\$16,900.00	\$25,000.00	\$172,350.00
Ingresos obtenidos de personas morales (PM)	67,000.00	84,000.00	46,800.00	49,000.00	80,000.00	621,950.00
Total de ingresos obtenidos	\$80,000.00	\$100,000.00	\$58,300.00	\$65,900.00	\$105,000.00	\$794,300.00
Ingresos efectivamente cobrados de:						
Personas físicas	\$12,350.00	\$15,200.00	\$10,925.00	\$16,055.00	\$23,750.00	\$163,732.50
Personas morales	60,300.00	75,600.00	42,120.00	44,100.00	72,000.00	559,755.00
Total de ingresos efectivamente cobrados	\$72,650.00	\$90,800.00	\$53,045.00	\$60,155.00	\$95,750.00	\$723,487.50
Deducciones						
Arrendamiento de local	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$110,000.00
Luz y teléfono	4,700.00	3,800.00	6,000.00	8,000.00	7,500.00	60,700.00
Viáticos o gastos de viaje	12,800.00	23,000.00	5,900.00	7,800.00	24,000.00	116,500.00
Honorarios a profesionales	7,200.00	9,000.00	5,247.00	5,931.00	9,450.00	64,268.00
Combustible y lubricantes	3,450.00	2,700.00	2,000.00	1,900.00	5,000.00	35,650.00
Deducción de inversiones (histórica)	5,954.17	5,954.17	5,954.17	5,954.17	5,954.13	63,125.00
Gastos de mantenimiento	4,940.00	6,080.00	4,370.00	6,422.00	9,500.00	65,493.00
Papelera y artículos de escritorio	2,179.50	2,724.00	1,591.35	1,804.65	2,872.50	21,704.63
Suscripciones y cuotas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,000.00
Total de deducciones realizadas	51,223.67	63,258.17	41,062.52	47,811.82	74,276.63	546,440.63
Total de deducciones efectivamente pagadas	\$46,101.30	\$56,932.35	\$51,956.27	\$58,030.64	\$91,493.03	⁽¹⁾ \$546,440.63

Nota: ⁽¹⁾ Deberá adicionarse el monto correspondiente a la actualización fiscal de las inversiones por \$4,996.91; por tanto, el total de las deducciones autorizadas asciende a \$551,437.54

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

CONCEPTO	EQUIPO DE TRANSPORTE	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	EQUIPO DE CÓMPUTO	TOTALES
Inversión	Chevrolet Grand AM Modelo 2002	Sillas, archiveros, escritorios	PC HP Pavilion, impresora HP Laser Jet y otros periféricos	
Fecha de adquisición	6 de febrero de 2002	22 de mayo de 1999	22 de enero de 2000	
Total de meses de utilización (A)	48	120	40	
Meses de depreciación acumulada a diciembre 2001 (B)	0	31	23	
Meses de utilización en el ejercicio 2002 (C)	10	12	12	
Monto original de la inversión (D)	\$199,800.00	\$110,000.00	\$35,000.00	\$344,800.00
Tasa de depreciación (E)	25%	10%	30%	
Factor de actualización (F)	1.0205	1.2316	1.1520	
Depreciación histórica acumulada a diciembre 2001 ((D x E)/12 x B)	0.00	28,416.67	20,125.00	48,541.67
Depreciación histórica del ejercicio ((D x E)/12 x C) (G)	41,625.00	11,000.00	10,500.00	63,125.00
Depreciación fiscal del ejercicio (G x F)	\$42,478.31	\$13,547.60	\$12,096.00	\$68,121.91
Donde:				
INPC del último mes de la primera mitad del período de utilización en el ejercicio de la deducción (a)	100.204	99.917	99.917	
INPC del mes de adquisición (b)	98.190	81.122	86.730	
Factor de actualización (a/b)	1.0205	1.2316	1.1520	

PAGOS PROVISIONALES DEL ISR EN EL EJERCICIO 2002

CONCEPTO	PRIMER TRIMESTRE	ABRIL	MAYO	JUNIO
Ingresos acumulables	\$152,415.00	\$204,920.00	\$255,620.00	\$303,895.00
Menos: Deducciones autorizadas	96,632.96	132,333.55	164,661.70	201,239.88
Igual: Utilidad fiscal previa	55,782.04	72,586.45	90,958.30	102,655.12
Menos: Pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar	0.00	0.00	0.00	0.00
Igual: Base del pago provisional	\$55,782.04	\$72,586.45	\$90,958.30	\$102,655.12
Aplicación de:				
Tarifa del artículo 113 de la LISR				
Base del pago provisional	\$55,782.04	\$72,586.45	\$90,958.30	\$102,655.12
Menos: Límite inferior	53,942.29	71,923.05	89,903.81	53,491.45
Igual: Excedente del límite inferior	1,839.75	663.40	1,054.49	49,163.67
Por: % aplicable sobre el excedente del límite inferior	34%	34%	34%	33%
Igual: Impuesto marginal	625.52	225.56	358.53	16,224.01
Más: Cuota fija	13,576.80	18,102.40	22,628.00	9,203.88
Igual: Impuesto según tarifa del artículo 113 de la LISR	\$14,202.32	\$18,327.96	\$22,986.53	\$25,427.89
Resultado trimestral sobre la base gravable de los ingresos				
Impuesto (artículo 113 LISR)	\$14,202.32	\$18,327.96	\$22,986.53	\$25,427.89
Menos: Subsidio acreditable (artículo 114 LISR) ⁽¹⁾	0.00	0.00	0.00	0.00
Igual: ISR a cargo o (a favor) ⁽²⁾	14,202.32	18,327.96	22,986.53	25,427.89
Menos: Pagos provisionales efectuados con anterioridad	0.00	2,466.32	2,466.32	3,276.53
Menos: ISR retenido por personas morales	11,736.00	16,407.00	19,710.00	22,761.00
Igual: Pago provisional a enterar del período	\$2,466.32	\$0.00	\$810.21	\$0.00

Notas: ⁽¹⁾ No se realizó dicho acreditamiento puesto que fue aplicado en el Capítulo de salarios

⁽²⁾ Cuando el importe del subsidio del artículo 114 de la LISR sea mayor que el impuesto determinado en términos del artículo 113 de la misma ley, no será acreditable contra el impuesto que resulte a cargo posteriormente

La determinación de los pagos provisionales del IVA se realiza conjuntamente con los de arrendamiento, ambos se muestran en el punto "2.3. Arrendamiento".

2.3. ARRENDAMIENTO**INGRESOS Y DEDUCCIONES EN EL EJERCICIO 2002**

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Ingresos						
Ingresos obtenidos de personas morales	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00
Ingresos efectivamente cobrados de personas morales	15,000.00	35,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00
Deducciones (procedimiento tradicional)						
Deducción de inversiones (histórica)	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67
Impuesto predial	4,250.00	0.00	4,500.00	0.00	4,750.00	0.00
Mantenimiento del inmueble	3,250.00	2,500.00	3,750.00	4,000.00	4,250.00	4,500.00
Derechos por consumo de agua	2,250.00	0.00	2,375.00	0.00	2,350.00	0.00
Seguro contra daños (prima)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total de deducciones realizadas	16,416.67	9,166.67	17,291.67	10,666.67	18,016.67	11,166.67
Total de deducciones efectivamente pagadas	\$14,775.00	\$8,250.00	\$15,562.50	\$9,600.00	\$16,215.00	\$10,050.00
Deducciones (procedimiento: deducción ciega) ⁽²⁾						
Monto de aplicar la deducción ciega	\$5,250.00	\$12,250.00	\$8,750.00	\$8,750.00	\$8,750.00	\$8,750.00
Impuesto predial	4,250.00	0.00	4,500.00	0.00	4,750.00	0.00
Total de deducciones efectivamente pagadas	\$9,500.00	\$12,250.00	\$13,250.00	\$8,750.00	\$13,500.00	\$8,750.00

Notas: ⁽¹⁾ Deberá adicionarse el monto correspondiente a la actualización fiscal de las inversiones por \$19,120.00; por tanto, el total de las deducciones autorizadas asciende a \$224,215.00

⁽²⁾ Durante el ejercicio no se optó por la aplicación de la "deducción ciega"

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
\$351,087.50	\$423,737.50	\$514,537.50	\$567,582.50	\$627,737.50	\$723,487.50	
241,927.04	288,028.34	344,960.69	396,916.96	454,947.60	546,440.63	
109,160.46	135,709.16	169,576.81	170,665.54	172,789.90	177,046.87	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
\$109,160.46	\$135,709.16	\$169,576.81	\$170,665.54	\$172,789.90	\$177,046.87	
\$109,160.46	\$135,709.16	\$169,576.81	\$170,665.54	\$172,789.90	\$177,046.87	
62,609.07	71,726.69	163,051.33	89,961.93	99,079.55	108,197.17	
46,551.39	63,982.47	6,525.48	80,703.61	73,710.35	68,849.70	
33%	33%	34%	33%	33%	33%	
15,361.96	21,114.22	2,218.66	26,632.19	24,324.42	22,720.40	
10,772.68	12,341.48	41,038.59	15,479.08	17,047.88	18,616.68	
\$26,134.64	\$33,455.70	\$43,257.25	\$42,111.27	\$41,372.30	\$41,337.08	
\$26,134.64	\$33,455.70	\$43,257.25	\$42,111.27	\$41,372.30	\$41,337.08	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
26,134.64	33,455.70	43,257.25	42,111.27	41,372.30	41,337.08	
3,276.53	3,276.53	3,276.53	3,276.53	3,276.53	3,276.53	
26,563.50	32,593.50	40,153.50	44,365.50	48,775.50	55,975.50	
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,276.53

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	330,000.00
25,000.00	35,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	330,000.00
6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.63	\$80,000.00
6,000.00	0.00	6,300.00	0.00	6,900.00	0.00	32,700.00
5,700.00	6,000.00	6,450.00	6,600.00	6,900.00	7,200.00	61,100.00
2,880.00	0.00	2,730.00	0.00	2,910.00	0.00	15,495.00
0.00	15,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,800.00
21,246.67	28,466.67	22,146.67	13,266.67	23,376.67	13,866.63	205,095.00
\$19,122.00	\$25,620.00	\$19,932.00	\$26,940.00	\$21,039.00	\$17,989.50	⁽¹⁾ \$205,095.00
\$8,750.00	\$12,250.00	\$10,500.00	\$10,500.00	\$10,500.00	\$10,500.00	\$115,500.00
6,000.00	0.00	6,300.00	0.00	6,900.00	0.00	32,700.00
\$14,750.00	\$12,250.00	\$16,800.00	\$10,500.00	\$17,400.00	\$10,500.00	\$148,200.00

PAGOS PROVISIONALES DE ISR EN EL EJERCICIO 2002

CONCEPTO	PRIMER TRIMESTRE	ABRIL	MAYO	JUNIO
Ingresos acumulables	\$75,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00
Menos: Deducciones autorizadas	38,587.50	9,600.00	16,215.00	10,050.00
Igual: Base del pago provisional	\$36,412.50	\$15,400.00	\$8,785.00	\$14,950.00
Aplicación de:				
Tarifa del artículo 113 de la LISR				
Base del pago provisional	\$36,412.50	\$15,400.00	\$8,785.00	\$14,950.00
Menos: Límite inferior	26,745.73	8,915.25	7,446.30	8,915.25
Igual: Excedente del límite inferior	9,666.77	6,484.75	1,338.70	6,034.75
Por: % aplicable sobre el excedente del límite inferior	33%	33%	32%	33%
Igual: Impuesto marginal	3,190.03	2,139.97	428.38	1,991.47
Más: Cuota fija	4,601.94	1,533.98	1,063.92	1,533.98
Igual: Impuesto según tarifa del artículo 113 de la LISR	\$7,791.97	\$3,673.95	\$1,492.30	\$3,525.45
Resultado del período sobre la base gravable de los ingresos				
Impuesto (artículo 113 LISR)	\$7,791.97	\$3,673.95	\$1,492.30	\$3,525.45
Menos: Subsidio acreditable (artículo 114 LISR) ⁽¹⁾	0.00	0.00	0.00	0.00
Igual: ISR a cargo o (a favor) ⁽²⁾	7,791.97	3,673.95	1,492.30	3,525.45
Menos: ISR retenido por personas morales	7,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Igual: Pago provisional a enterar del período	\$291.97	\$1,173.95	\$0.00	\$1,025.45

Notas: ⁽¹⁾ No se realizó dicho acreditamiento puesto que fue aplicado en el Capítulo de Salarios

⁽²⁾ Cuando el importe del subsidio del artículo 114 de la LISR sea mayor que el impuesto determinado en términos del artículo 113 de la misma ley, no será acreditable contra el impuesto que resulte a cargo posteriormente

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

Inversión	Construcción (oficinas comerciales)
Fecha de adquisición	20 de abril de 1999
Total de meses de utilización (A)	240
Meses de depreciación acumulada a diciembre 2001 (B)	32
Meses de utilización en el ejercicio 2002 (C)	12
Monto original de la inversión (D) ⁽¹⁾	\$1,600,000.00
Tasa de depreciación (E)	5%
Factor de actualización (F)	1.2390
Depreciación histórica acumulada a diciembre 2001 ((D x E)/12 x B)	213,333.33
Depreciación histórica del ejercicio ((D x E)/ 12 x C) (G)	80,000.00
Depreciación fiscal del ejercicio (G x F)	\$99,120.00
Donde:	
INPC del último mes de la primera mitad del período de utilización en el ejercicio de la deducción (a)	99.917
INPC del mes de adquisición (b)	80.637
Factor de actualización (a/b)	1.2390

Nota: ⁽¹⁾ El valor total de la construcción está dividido en 80% para el inmueble y 20% para el terreno, por lo que este último no es susceptible de depreciación

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
\$25,000.00	\$35,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$330,000.00
19,122.00	25,620.00	19,932.00	26,940.00	21,039.00	17,989.50	205,095.00
\$5,878.00	\$9,380.00	\$10,068.00	\$3,060.00	\$8,961.00	\$12,010.50	\$124,905.00
\$5,878.00	\$9,380.00	\$10,068.00	\$3,060.00	\$8,961.00	\$12,010.50	
3,727.69	9,117.63	9,117.63	439.20	7,615.33	9,117.63	
2,150.31	262.37	950.37	2,620.80	1,345.67	2,892.87	
17%	33%	33%	10%	32%	33%	
365.55	86.58	313.62	262.08	430.61	954.65	
342.02	1,568.80	1,568.80	13.17	1,088.07	1,568.80	
\$707.57	\$1,655.38	\$1,882.42	\$275.25	\$1,518.68	\$2,523.45	\$25,046.42
\$707.57	\$1,655.38	\$1,882.42	\$275.25	\$1,518.68	\$2,523.45	\$25,046.42
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
707.57	1,655.38	1,882.42	275.25	1,518.68	2,523.45	25,046.42
2,500.00	3,500.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	33,000.00
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,491.37

La determinación de los pagos provisionales del IVA correspondiente a la actividad profesional y arrendamiento se desarrolla en el siguiente cuadro:

PAGOS PROVISIONALES DEL IVA EN EL EJERCICIO 2002

CONCEPTO	PRIMER TRIMESTRE	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
Actos o actividades gravados al 15% por:						
Actividad profesional	\$152,415.00	\$52,505.00	\$50,700.00	\$48,275.00	\$47,192.50	\$72,650.00
Más: Arrendamiento	75,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	35,000.00
Igual: Total de actos o actividades gravados al 15%	227,415.00	77,505.00	75,700.00	73,275.00	72,192.50	107,650.00
Por: Tasa de impuesto	15%	15%	15%	15%	15%	15%
Igual: Impuesto causado en el período	34,112.25	11,625.75	11,355.00	10,991.25	10,828.88	16,147.50
Menos: Impuesto retenido en el período (actividad profesional)	11,736.00	4,671.00	3,303.00	3,051.00	3,802.50	6,030.00
Menos: Impuesto retenido en el período (arrendamiento)	7,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	3,500.00
Menos: Impuesto acreditable del período (actividad profesional) ⁽¹⁾	13,064.31	4,461.96	3,956.10	4,593.60	5,209.95	6,022.07
Menos: Impuesto acreditable del período (arrendamiento) ⁽¹⁾	1,475.62	440.00	719.75	507.50	968.30	2,843.00
Menos: Saldo a favor del IVA de períodos anteriores pendiente de acreditar	0.00	(336.32)	110.89	(765.26)	(1,104.41)	547.46
Igual: Impuesto a cargo o (saldo a favor)	336.32	(110.89)	765.26	1,104.41	(547.46)	(2,795.03)

CONCEPTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Actos o actividades gravados al 15% por:					
Actividad profesional	\$90,800.00	\$53,045.00	\$60,155.00	\$95,750.00	\$723,487.50
Más: Arrendamiento	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	330,000.00
Igual: Total de actos o actividades gravados al 15%	120,800.00	83,045.00	90,155.00	125,750.00	1,053,487.50
Por: Tasa de impuesto	15%	15%	15%	15%	
Igual: Impuesto causado en el período	18,120.00	12,456.75	13,523.25	18,862.50	158,023.13
Menos: Impuesto retenido en el período (actividad profesional)	7,560.00	4,212.00	4,410.00	7,200.00	55,975.50
Menos: Impuesto retenido en el período (arrendamiento)	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	33,000.00
Menos: Impuesto acreditable del período (actividad profesional) ⁽¹⁾	7,646.73	6,900.32	7,811.47	12,830.84	72,497.35
Menos: Impuesto acreditable del período (arrendamiento) ⁽¹⁾	1,044.80	3,041.00	1,120.85	1,698.43	13,859.25
Menos: Saldo a favor del IVA de períodos anteriores pendiente de acreditar	2,795.03	3,926.56	8,623.13	11,442.20	
Igual: Impuesto a cargo o (saldo a favor)	(3,926.56)	(8,623.13)	(11,442.20)	⁽²⁾ (17,308.97)	

Notas: ⁽¹⁾ Aplicación de la opción contenida en la regla 5.2.1. de la RMISC 2002, a fin de no identificar las adquisiciones y el IVA trasladado, resultando este último 100% acreditable

⁽²⁾ Dicho saldo a favor se acreditó contra el IVA del pago provisional de enero 2003 (regla 5.2.12. de la RMISC 2002)

3. Cálculo anual

Con la información correspondiente a cada uno de los Capítulos por los que se obtuvieron ingresos, se presenta el cálculo anual de los impuestos sobre la renta, al activo y al valor agregado.

3.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR DEL EJERCICIO 2002

Base gravable del impuesto

Ingresos acumulables por Capítulo:		
	Salarios	\$510,471.00
Más:	Actividad profesional	723,487.50
Más:	Arrendamiento	330,000.00
Igual:	Total de ingresos acumulables	\$1,563,958.50
Deducciones autorizadas por Capítulo:		
Menos:	Actividad profesional	551,437.54
Menos:	Arrendamiento	224,215.00
Igual:	Total de deducciones autorizadas	775,652.54
Menos:	Deducciones personales	74,824.00
Igual:	Base gravable del impuesto	\$713,481.96

Impuesto

Aplicación de:

Tarifa del artículo 177 de la LISR		
	Base gravable del impuesto	\$713,481.96
Menos:	Límite inferior	636,169.69
Igual:	Excedente del límite inferior	77,312.27
Por:	% aplicable sobre el excedente del límite inferior	35%
Igual:	Impuesto marginal	27,059.29
Más:	Cuota fija	197,026.98
Igual:	Impuesto según tarifa del artículo 113 de la LISR	\$224,086.27

Subsidio acreditable

Tabla del artículo 178 de la LISR	
Base gravable del impuesto	\$713,481.96
Menos: Límite inferior de la tabla del artículo 178 de la LISR	343,941.73
Igual: Excedente del límite inferior	369,540.23
Por: % aplicable sobre el excedente del límite inferior según tarifa artículo 177 de la LISR	35%
Igual: Impuesto marginal para efectos del subsidio	129,339.08
Por: % de subsidio sobre impuesto marginal	0%
Igual: Subsidio sobre impuesto marginal	0.00
Más: Cuota fija	36,654.96
Igual: Subsidio total	36,654.96
Menos: Subsidio no acreditable determinado en el Capítulo de salarios	10,813.21
Igual: Subsidio acreditable según tabla del artículo 178 de la LISR	\$25,841.75

Impuesto del ejercicio

Impuesto según tarifa del artículo 113 de la LISR	\$224,086.27
Menos: Subsidio acreditable según tabla del artículo 178 de la LISR	25,841.75
Igual: ISR del ejercicio	\$198,244.52
Pagos provisionales efectuados por Capítulo:	
Actividad profesional	3,276.53
Arrendamiento	2,491.37

Menos: Total de pagos provisionales efectuados		5,767.90
ISR retenido por Capítulo:		
Salarios	103,181.12	
Actividad profesional	55,975.50	
Arrendamiento	\$33,000.00	
Menos: Total del ISR retenido		192,156.62
Igual: Impuesto del ejercicio a cargo o (saldo a favor)		\$320.00

Es importante resaltar que el crédito general contenido en el artículo 141-B de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, bajo ninguna circunstancia resulta aplicable en 2002, incluso tratándose de contribuyentes asalariados que opten o estén obligados a presentar la declaración anual.

3.2. IMPUESTO AL ACTIVO

Con el objeto de no pagar el citado gravamen, el señor "Mario Luna Salcedo" aplicó en su beneficio el "Decreto por el que se exime del pago de los impuestos que se mencionan y se otorgan facilidades administrativas a diversos contribuyentes", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2002.

No obstante, persisten las obligaciones formales establecidas en la Ley del Impuesto al Activo: *calcular el gravamen y señalarlo en la forma fiscal correspondiente, anotando en el renglón correspondiente a la cantidad a pagar "cero"* (Regla 14.1. de la RMISC 2002).

VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS EN 2002

CONCEPTO	CONSTRUCCIÓN	TERRENO	TOTAL
Fecha de adquisición	20 de abril de 1999		
Total meses de utilización (A)	240	N/A	
Meses de depreciación acumulada a diciembre 2001 (B)	32	N/A	
Meses de utilización en el ejercicio (C)	12	12	
Monto original de la inversión (D) ⁽¹⁾	\$1,600,000.00	\$400,000.00	\$2,000,000.00
Tasa de depreciación (E)	5%	N/A	
Depreciación histórica acumulada ((D x E)/12 x B) (F)	213,333.33	N/A	
Saldo pendiente de deducir en el ISR al inicio del ejercicio o MOI ⁽²⁾ (D - F) o D (G)	1,386,666.67	400,000.00	1,786,666.67
Factor de actualización (H)	1.2390	1.2390	
Saldo pendiente de deducir actualizado al inicio del ejercicio (G x H) (I)	1,718,080.00	495,600.00	2,213,680.00
Depreciación fiscal del ejercicio al 50% (J)	49,560.00	N/A	
Valor promedio de activos fijos (I - J)/12 x C)	\$1,668,520.00	\$495,600.00	\$2,164,120.00
Donde:			
INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto (junio 2002) (a)	99.917	99.917	
INPC del mes de adquisición (b)	80.637	80.637	
Factor de actualización (a/b)	1.2390	1.2390	

Notas: ⁽¹⁾ El 80% del MOI corresponde a la construcción y 20% al terreno (fracción I, del artículo 20-Bis de la Ley del Impuesto al Activo)

⁽²⁾ En el caso de bienes adquiridos en el ejercicio 2002 o de los no deducibles para el ISR

IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO 2002

	Valor promedio del terreno	\$495,600.00
Más:	Valor promedio de activos fijos (construcción)	1,668,520.00
Igual:	Valor promedio del activo	2,164,120.00
Menos:	Valor promedio de deudas nacionales	0.00
Igual:	Valor del activo	2,164,120.00
Menos:	15 veces el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año ⁽¹⁾	230,771.25
Igual:	Valor del activo en el ejercicio	1,933,348.75
Por:	Tasa del impuesto	1.80%
Igual:	Impuesto al activo del ejercicio	\$34,800.28

Nota: ⁽¹⁾ Corresponde al área geográfica "A"

3.3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES**

CONCEPTO	EXENTOS	TASAS APLICABLES			TOTAL
		AL 0%	AL 10%	AL 15%	
Valor de actos o actividades (actividad profesional)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$723,487.50	\$723,487.50
Más: Valor de actos o actividades (arrendamiento)	0.00	0.00	0.00	330,000.00	330,000.00
Igual: Valor total de actos o actividades	0.00	0.00	0.00	1,053,487.50	1,053,487.50
Por: Tasa del impuesto		0%	10%	15%	
Igual: Impuesto correspondiente al total de actos o actividades realizados en el ejercicio (no incluye IVA por importación de bienes tangibles)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$158,023.13	\$158,023.13

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO 2002

	Impuesto correspondiente al total de actos o actividades realizados en el ejercicio (no incluye IVA por importación de bienes tangibles)	\$158,023.13	
Más:	Saldo a favor de pagos provisionales del ejercicio solicitados en devolución – artículo 5o, inciso b) de la LIVA– ⁽¹⁾	17,308.97	
Igual:	Resultado 1 – artículo 5o, inciso d) de la LIVA–		\$175,332.10
MENOS:			
	IVA acreditable del ejercicio (actividad profesional)	72,497.35	
	IVA acreditable del ejercicio (arrendamiento)	13,859.25	
Más:	Pagos provisionales efectuados en el ejercicio	0.00	
Más:	IVA retenido al contribuyente (actividad profesional)	55,975.50	
Más:	IVA retenido al contribuyente (arrendamiento)	33,000.00	
Más:	Saldo a favor del IVA correspondiente al ejercicio inmediato anterior (resultante en la declaración del ejercicio) del que no se hubiere solicitado su devolución	\$0.00	
Igual:	Resultado 2 – artículo 5o, inciso d) de la LIVA–		175,332.10
IGUAL:	Impuesto al valor agregado del ejercicio		\$0.00

Nota: ⁽¹⁾ Dicho saldo a favor se acreditó contra el IVA del pago provisional de enero 2003 (regla 5.2.12. de la RMISC 2002)

4. Presentación de la declaración

Como parte de la simplificación administrativa implementada por las autoridades fiscales, la presentación de la declaración del ejercicio 2002 –de las personas físicas– podrá presentarse mediante formas impresas o Internet; más adelante se mencionan los pormenores inherentes a cada supuesto.

En el caso de solicitar la devolución de un saldo a favor, el contribuyente podrá solicitarlo en devolución señalando en la forma fiscal correspondiente, el número de cuenta bancaria a 18 dígitos para la transferencia electrónica, así como la denominación de la institución de crédito –a fin de que sea depositado en dicha cuenta–.

Para efectos prácticos, una vez concluidos los cálculos relativos a la declaración anual, en las páginas 14 a la 17, se muestra el correcto llenado de la forma fiscal 13 “Declaración del ejercicio. Personas físicas” y sus Anexos 1, 2 y 3.

4.1. FORMAS FISCALES IMPRESAS

Debido a las fallas ocurridas con el Sistema para la Presentación de Declaraciones Anuales 2002 (DEM), las autoridades fiscales emitieron un comunicado a través de la página web del Servicio de Administración Tributaria (SAT), donde se permite seguir utilizando las siguientes formas fiscales impresas (en papel):

- 13, “Declaración del ejercicio. Personas físicas” y sus anexos 1, 2, y 3, y
- 13-A, “Declaración del ejercicio. Personas físicas. Sueldos y Salarios y conceptos asimilados” y su anexo 1.

Según el resultado obtenido en la declaración anual deberán tomarse en cuenta las recomendaciones siguientes:

- cuando resulte cantidad a pagar por cualquier impuesto y saldo a favor en alguno de los otros impuestos o no se tenga cantidad a pagar por alguno de ellos (en ceros), se presentará la declaración mediante la forma fiscal correspondiente, en la ventanilla bancaria de las instituciones autorizadas, pre-

vio pago realizado en efectivo o mediante cheque personal del mismo banco ante el cual se presenta la declaración, el cual devolverá un ejemplar debidamente sellado, y


- cuando resulte sin cantidad a pagar –en ceros– por la totalidad de los impuestos o con saldo a favor, se deberá presentar en el Módulo de Asistencia al Contribuyente que corresponda, donde se devolverá al contribuyente un ejemplar debidamente sellado.

4.2. INTERNET

A la fecha de cierre de la presente edición, el sistema DEM aplicable a las personas físicas todavía estaba *en construcción*, no obstante, para la presentación de la declaración por este medio es recomendable la siguiente metodología:

- obtener e instalar el sistema DEM,
- capturar la información en él solicitada,
- enviarla vía Internet a través de la página del SAT www.sat.gob.mx. La autoridad fiscal deberá hacer llegar por la misma vía el acuse de recibo que contiene el número de operación y el sello digital,
- cuando no se tenga cantidad a pagar (en ceros) o se determine saldo a favor, bastará seguir los puntos anteriores para tener por cumplida la obligación. En el caso de solicitar en devolución el saldo a favor es necesario proporcionar el número de cuenta bancaria “CLABE”, a fin de que la autoridad fiscal efectúe la devolución mediante depósito, y
- cuando exista cantidad a cargo, además de realizar los puntos mencionados, se deberá acceder al portal de Internet del banco con el cual se haya contratado la cuenta electrónica, a fin de efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos, manifestando bajo protesta de decir verdad que el pago realizado corresponde al impuesto y al ejercicio de la información enviada previamente al SAT (de igual forma el banco enviará el acuse de recibo con sello digital, con el que se autentica la operación y el pago realizado). **IDC**

13
 1.04.02.03
 FOLIO



DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS

REGLAMENTO DEL SAT PARA LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) **LUSM450322FX1**

CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DEL PAGO **LUSM450322HDFNLR02**


CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE LA DECLARACIÓN **2002**

DECLARANTE: **LUNA SALCEDO MARIO**

1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Campaña de regularización)		CANTIDAD PAGAR (R + F + I + p - 38)	
A. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Campaña de regularización)	0		
B. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Campaña de regularización)	320		
C. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Campaña de regularización)	0		
D. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Campaña de regularización)	0		
TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)		320	320
E. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Campaña de regularización)	0		
F. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Campaña de regularización)	0		
G. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Campaña de regularización)	0		
H. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Campaña de regularización)	0		
TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (E + F + G + H)		0	0
SE PRESENTA POR DUPLICADO			

2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Campaña de regularización)		CANTIDAD PAGAR (R + F + I + p - 38)	
A. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Campaña de regularización)	0		
B. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Campaña de regularización)	0		
C. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Campaña de regularización)	0		
D. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Campaña de regularización)	0		
TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)		0	0

13
 1.04.02.03
 FOLIO



DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS

REGLAMENTO DEL SAT PARA LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) **LUSM450322FX1**

CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DEL PAGO **LUSM450322HDFNLR02**

CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE LA DECLARACIÓN **2002**

DECLARANTE: **LUNA SALCEDO MARIO**

3 PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		CANTIDAD PAGAR (R + F + I + p - 38)	
A. PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	0		
B. PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	0		
C. PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	0		
D. PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	0		
TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)		0	0

4 PAGO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO		CANTIDAD PAGAR (R + F + I + p - 38)	
A. PAGO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO	0		
B. PAGO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO	0		
C. PAGO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO	0		
D. PAGO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO	0		
TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)		0	0

5 PAGO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTOS		CANTIDAD PAGAR (R + F + I + p - 38)	
A. PAGO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTOS	0		
B. PAGO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTOS	0		
C. PAGO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTOS	0		
D. PAGO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTOS	0		
TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)		0	0

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
4 LUSM450322FX1
CLAVE UNICA DE REGISTRO DEL CONTRIBUYENTE
LUSM450322HDFNLR02
JPH JAUJBR T bbd 13

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL IVA	IMPORTE DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL IVA	CANTIDAD DE LAS UNIDADES GRAVADAS	IMPORTE DEL IVA AGREGADO DEL EJERCICIO
1053488			
158023			
17309			
175332			
86357			

IMPORTE DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL IVA	IMPORTE DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL IVA	CANTIDAD DE LAS UNIDADES GRAVADAS	IMPORTE DEL IVA AGREGADO DEL EJERCICIO
1053488			
158023			
17309			
175332			
86357			

VALOR DEL USUARIO O ADQUISICIONARIO	IMPORTE DEL USUARIO O ADQUISICIONARIO	CANTIDAD DE LAS UNIDADES GRAVADAS	IMPORTE DEL IVA AGREGADO DEL EJERCICIO
17706			
17706			

IMPORTE DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL IVA	IMPORTE DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL IVA	CANTIDAD DE LAS UNIDADES GRAVADAS	IMPORTE DEL IVA AGREGADO DEL EJERCICIO
788306			
788306			
713482			
224086			
25842			
198244			

IMPORTE DEL USUARIO O ADQUISICIONARIO	IMPORTE DEL USUARIO O ADQUISICIONARIO	CANTIDAD DE LAS UNIDADES GRAVADAS	IMPORTE DEL IVA AGREGADO DEL EJERCICIO
34800			
495600			
1668520			
230771			
1933349			
34800			

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO			
IMPORTE DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL IVA	IMPORTE DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL IVA	CANTIDAD DE LAS UNIDADES GRAVADAS	IMPORTE DEL IVA AGREGADO DEL EJERCICIO
1053488			
158023			
17309			
175332			
86357			

DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO			
IMPORTE DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL IVA	IMPORTE DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL IVA	CANTIDAD DE LAS UNIDADES GRAVADAS	IMPORTE DEL IVA AGREGADO DEL EJERCICIO
1053488			
158023			
17309			
175332			
86357			

DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS BUNTARIOS DEL EJERCICIO			
VALOR DEL USUARIO O ADQUISICIONARIO	IMPORTE DEL USUARIO O ADQUISICIONARIO	CANTIDAD DE LAS UNIDADES GRAVADAS	IMPORTE DEL IVA AGREGADO DEL EJERCICIO
17706			
17706			

DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO			
IMPORTE DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL IVA	IMPORTE DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL IVA	CANTIDAD DE LAS UNIDADES GRAVADAS	IMPORTE DEL IVA AGREGADO DEL EJERCICIO
788306			
788306			
713482			
224086			
25842			
198244			

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO			
IMPORTE DEL USUARIO O ADQUISICIONARIO	IMPORTE DEL USUARIO O ADQUISICIONARIO	CANTIDAD DE LAS UNIDADES GRAVADAS	IMPORTE DEL IVA AGREGADO DEL EJERCICIO
34800			
495600			
1668520			
230771			
1933349			
34800			

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
3 LUSM450322FX1
CLAVE UNICA DE REGISTRO DEL CONTRIBUYENTE
LUSM450322HDFNLR02
JPH JAUJBR T bbd 13

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO			
IMPORTE DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL IVA	IMPORTE DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL IVA	CANTIDAD DE LAS UNIDADES GRAVADAS	IMPORTE DEL IVA AGREGADO DEL EJERCICIO
1053488			
158023			
17309			
175332			
86357			

DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO			
IMPORTE DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL IVA	IMPORTE DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL IVA	CANTIDAD DE LAS UNIDADES GRAVADAS	IMPORTE DEL IVA AGREGADO DEL EJERCICIO
1053488			
158023			
17309			
175332			
86357			

DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS BUNTARIOS DEL EJERCICIO			
VALOR DEL USUARIO O ADQUISICIONARIO	IMPORTE DEL USUARIO O ADQUISICIONARIO	CANTIDAD DE LAS UNIDADES GRAVADAS	IMPORTE DEL IVA AGREGADO DEL EJERCICIO
17706			
17706			

DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO			
IMPORTE DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL IVA	IMPORTE DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL IVA	CANTIDAD DE LAS UNIDADES GRAVADAS	IMPORTE DEL IVA AGREGADO DEL EJERCICIO
788306			
788306			
713482			
224086			
25842			
198244			

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO			
IMPORTE DEL USUARIO O ADQUISICIONARIO	IMPORTE DEL USUARIO O ADQUISICIONARIO	CANTIDAD DE LAS UNIDADES GRAVADAS	IMPORTE DEL IVA AGREGADO DEL EJERCICIO
34800			
495600			
1668520			
230771			
1933349			
34800			

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

12 LUSM450322FX1
CLAVES ÚNICAS DE IDENTIFICACIÓN
LUSM450322HD FNLR02

ANEXO 2 DE LA FORMA FISCAL 13

CAPÍTULO I. INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

4. TOTAL DE INGRESOS POR SU SALARIO Y GASTOS POR SU SUBORDINADO	513000	5. INGRESOS POR SALARIOS Y GASTOS POR SU SUBORDINADO	510471
6. INGRESOS DE CAPITAL	2529	7. INGRESOS NO ADICIONALES	

CAPÍTULO II. DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

SECCIÓN II. RÉGIMEN INTERMEDIO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

D. TOTAL DE INGRESOS COORDADOS		J. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES	
F. INGRESOS PROMEDIOS		K. UTILIDAD O RESULTADO ACUMULABLE	
G. DEDUCCIONES AUTORIZADAS		L. UTILIDAD O RESULTADO AJUSTADO	
H. UTILIDAD O RESULTADO AJUSTADO		M. UTILIDAD O RESULTADO AJUSTADO	
I. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES		N. UTILIDAD O RESULTADO AJUSTADO	

SECCIÓN III. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

O. TOTAL DE INGRESOS COORDADOS		M. RESULTADO AJUSTADO	
P. INGRESOS PROMEDIOS		N. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES	
Q. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES		O. UTILIDAD O RESULTADO AJUSTADO	

CAPÍTULO III. ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES

U. INGRESOS POR ARRENDAMIENTO	330000	X. DEDUCCIÓN OPCIONAL	
V. INGRESOS POR SALARIOS		Y. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES	105785
W. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	224215	Z. UTILIDAD O RESULTADO AJUSTADO	

CAPÍTULO IV. ENAJENACIÓN DE BIENES

A. TOTAL DE INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES		C. GANANCIA O PERDIDA AJUSTADA POR ENAJENACIÓN DE BIENES	
B. INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES		D. GANANCIA O PERDIDA AJUSTADA POR ENAJENACIÓN DE BIENES	
C. DEDUCCIONES AUTORIZADAS		E. GANANCIA O PERDIDA AJUSTADA POR ENAJENACIÓN DE BIENES	

13

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

8 LUSM450322FX1
CLAVES ÚNICAS DE IDENTIFICACIÓN
LUSM450322HD FNLR02

ANEXO 2 DE LA FORMA FISCAL 13

CAPÍTULO III. ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES

U. INGRESOS POR ARRENDAMIENTO		X. DEDUCCIÓN OPCIONAL	
V. INGRESOS POR SALARIOS		Y. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES	
W. DEDUCCIONES AUTORIZADAS		Z. UTILIDAD O RESULTADO AJUSTADO	

CAPÍTULO IV. ENAJENACIÓN DE BIENES

A. TOTAL DE INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES		C. GANANCIA O PERDIDA AJUSTADA POR ENAJENACIÓN DE BIENES	
B. INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES		D. GANANCIA O PERDIDA AJUSTADA POR ENAJENACIÓN DE BIENES	
C. DEDUCCIONES AUTORIZADAS		E. GANANCIA O PERDIDA AJUSTADA POR ENAJENACIÓN DE BIENES	

7. DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS

1. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES		11. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES	
2. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES		12. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES	
3. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES		13. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES	
4. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES		14. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES	
5. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES		15. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES	
6. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES		16. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES	
7. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES		17. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES	
8. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES		18. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES	
9. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES		19. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES	
10. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES		20. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES	

8. DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS

1. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES		11. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES	
2. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES		12. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES	
3. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES		13. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES	
4. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES		14. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES	
5. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES		15. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES	
6. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES		16. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES	
7. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES		17. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES	
8. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES		18. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES	
9. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES		19. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES	
10. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES		20. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES	

Indicadores

Seguridad social

Tabla de recargos y actualización aplicables a las cuotas obrero patronales al IMSS

Factores de actualización y tasa de recargos moratorios calculados por IDC aplicables en la determinación de pagos extemporáneos de liquidaciones de cuotas obrero-patronales, capitales constitutivos, liquidaciones por diferencias, etc., a cubrir al Instituto Mexicano del Seguro Social.

(DEL 18 DE MARZO AL 17 DE ABRIL DE 2003)

CONCEPTOS	BIMESTRE DE APLICACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	RECARGOS MORATORIOS	FACTOR INTEGRADO	CONCEPTOS	BIMESTRE DE APLICACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	RECARGOS MORATORIOS	FACTOR INTEGRADO
E.M.A. ¹	Feb/98	1.5513	132.56%	2.6077	E.M.A. ¹	May/00	1.1665	64.37%	0.9174
E.M.A. ¹	Mzo/98	1.5333	132.12%	2.5591	E.M.A. ¹	Jun/00	1.1596	62.37%	0.8828
E.M.A. ¹	Abr/98	1.5191	130.90%	2.5076	E.M.A. ¹	Jul/00	1.1551	59.94%	0.8475
E.M.A. ¹	May/98	1.5071	128.59%	2.4451	E.M.A. ¹	Ago/00	1.1488	57.55%	0.8099
E.M.A. ¹	Jun/98	1.4895	126.14%	2.3684	E.M.A. ¹	Sep/00	1.1405	55.24%	0.7705
E.M.A. ¹	Jul/98	1.4752	123.60%	2.2985	E.M.A. ¹	Oct/00	1.1327	52.94%	0.7324
E.M.A. ¹	Ago/98	1.4612	121.35%	2.2344	E.M.A. ¹	Nov/00	1.1231	50.88%	0.6945
E.M.A. ¹	Sept/98	1.4379	118.69%	2.1445	E.M.A. ¹	Dic/00	1.1110	48.66%	0.6516
E.M.A. ¹	Oct/98	1.4176	115.69%	2.0576	E.M.A. ¹	Ene/01	1.1049	46.44%	0.6180
E.M.A. ¹	Nov/98	1.3929	112.69%	1.9626	E.M.A. ¹	Feb/01	1.1056	44.61%	0.5988
E.M.A. ¹	Dic/98	1.3597	109.69%	1.8512	E.M.A. ¹	Mar/01	1.0987	41.95%	0.5596
E.M.A. ¹	Ene/99	1.3262	106.69%	1.7411	E.M.A. ¹	Abr/01	1.0932	38.95%	0.5190
E.M.A. ¹	Feb/99	1.3086	103.69%	1.6655	E.M.A. ¹	May/01	1.0907	36.65%	0.4904
E.M.A. ¹	Mar/99	1.2966	100.77%	1.6032	E.M.A. ¹	Jun/01	1.0881	34.34%	0.4618
E.M.A. ¹	Abr/99	1.2848	97.77%	1.5409	E.M.A. ¹	Jul/01	1.0909	31.92%	0.4391
E.M.A. ¹	May/99	1.2771	94.77%	1.4874	E.M.A. ¹	Ago/01	1.0845	29.82%	0.4079
E.M.A. ¹	Jun/99	1.2688	91.92%	1.4351	E.M.A. ¹	Sep/01	1.0745	27.04%	0.3650
E.M.A. ¹	Jul/99	1.2605	88.92%	1.3813	E.M.A. ¹	Oct/01	1.0697	25.76%	0.3453
E.M.A. ¹	Ago/99	1.2534	85.92%	1.3303	E.M.A. ¹	Nov/01	1.0656	24.78%	0.3297
E.M.A. ¹	Sept/99	1.2414	82.92%	1.2708	E.M.A. ¹	Dic/01	1.0642	23.16%	0.3107
E.M.A. ¹	Oct/99	1.2336	79.92%	1.2195	E.M.A. ¹	Ene/02	1.0544	21.61%	0.2823
E.M.A. ¹	Nov/99	1.2227	77.22%	1.1669	E.M.A. ¹	Feb/02	1.0551	19.82%	0.2642
E.M.A. ¹	Dic/99	1.2106	74.30%	1.1101	E.M.A. ¹	Mar/02	1.0498	19.20%	0.2514
E.M.A. ¹	Ene/00	1.1945	72.07%	1.0554	E.M.A. ¹	Abr/02	1.0440	16.98%	0.2213
E.M.A. ¹	Feb/00	1.1840	70.06%	1.0135	E.M.A. ¹	May/02	1.0419	15.69%	0.2054
E.M.A. ¹	Mar/00	1.1775	68.59%	0.9851	E.M.A. ¹	Jun/02	1.0369	14.65%	0.1888
E.M.A. ¹	Abr/00	1.1708	66.52%	0.9496	E.M.A. ¹	Jul/02	1.0339	12.98%	0.1681

CONCEPTOS	BIMESTRE DE APLICACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	RECARGOS MORATORIOS	FACTOR INTEGRADO
E.M.A. ¹	Ago/02	1.0300	11.66%	0.1501
E.M.A. ¹	Sep/02	1.0238	10.05%	0.1267
E.M.A. ¹	Oct/02	1.0193	8.67%	0.1077
E.M.A. ¹	Nov/02	1.0112	7.53%	0.0873

CONCEPTOS	BIMESTRE DE APLICACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	RECARGOS MORATORIOS	FACTOR INTEGRADO
E.M.A. ¹	Dic/02	1.0068	6.10%	0.0682
E.M.A. ¹	Ene/03	1.0027	4.09%	0.0437
E.M.A. ¹	Feb/03	1.0000	1.94%	0.0194

E.M.A. = Entero mensual de aportaciones

Nota: ⁽¹⁾ Con la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social, el plazo para cubrir las cuotas obrero-patronales será por mensualidades vencidas, a más tardar los 17 primeros días de cada mes

Factores diversos

Equivalencias de diversas monedas para efectos fiscales

Conforme al artículo 20, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el Banco de México da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de febrero de 2003.

PAÍS	MONEDA	EQUIV.	PAÍS	MONEDA	EQUIV.	PAÍS	MONEDA	EQUIV.	PAÍS	MONEDA	EQUIV.
Africa Central	Franco	0.00165	Colombia	Peso ⁽¹⁾	0.33899	Filipinas	Peso	0.01840	Kuwait	Dinar	3.33556
Albania	Lek	0.00774	Corea del Norte	Won	0.45455	Finlandia	Marco ⁽³⁾	0.18159	Líbano	Libra ⁽¹⁾	0.66335
Alemania	Marco ⁽³⁾	0.55204	Corea del Sur	Won ⁽¹⁾	0.84257	Francia	Franco ⁽³⁾	0.16460	Libia	Dinar	0.81327
Antillas Holandesas	Florín	0.56180	Costa Rica	Colón	0.00260	Ghana	Cedi ⁽¹⁾	0.12048	Lituania	Litas	0.31170
Arabia Saudita	Riyal	0.26665	Cuba	Peso ⁽²⁾	0.04762	Gran Bretaña	Libra	1.58280	Luxemburgo	Franco ⁽³⁾	0.02677
Argelia	Dinar	0.01303	Dinamarca	Corona	0.14481	Grecia	Dracma ⁽³⁾	0.00317	Malasia	Ringgit	0.26312
Argentina	Peso ⁽²⁾	0.31348	Ecuador	Sucre ⁽¹⁾	0.04000	Guatemala	Quetzal	0.12706	Malta	Lira	2.57069
Australia	Dólar	0.60650	Egipto	Libra	0.17921	Guyana	Dólar	0.00561	Marruecos	Dirham	0.10051
Austria	Chelín ⁽³⁾	0.07846	El Salvador	Colón	0.11468	Haití	Gourde	0.02451	Nicaragua	Córdoba	0.06784
Bahamas	Dólar	1.00000	Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27226	Honduras	Lempira	0.05862	Nigeria	Naira	0.00778
Bahrain	Dinar	2.65217	Eslovaquia	Corona	0.02573	Hong Kong	Dólar	0.12822	Noruega	Corona	0.13971
Barbados	Dólar	0.50251	España	Peseta ⁽³⁾	0.00649	Hungría	Forint	0.00442	Nueva Zelanda	Dólar	0.56230
Bélgica	Franco ⁽³⁾	0.02677	Estonia	Corona	0.06876	India	Rupia	0.02099	Países Bajos	Florín ⁽³⁾	0.48995
Belice	Dólar	0.50761	Etiopía	Birr	0.11672	Indonesia	Rupia ⁽¹⁾	0.11239	Pakistán	Rupia	0.01727
Bermuda	Dólar	1.00100	Estados Unidos de América	Dólar	1.00000	Irak	Dinar ⁽²⁾	3.23834	Panamá	Balboa	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.13305	Federación Rusa	Rublo	0.03168	Irlanda	Punt ⁽³⁾	1.37094	Paraguay	Guaraní ⁽¹⁾	0.14337
Brasil	Real	0.28066	Fidji	Dólar	0.50850	Islandia	Corona	0.01282	Perú	Nvo. Sol	0.28736
Bulgaria	Lev	0.55537				Israel	Shekel	0.20627	Polonia	Zloty	0.25611
Canadá	Dólar	0.67137				Italia	Lira ⁽¹⁾⁽³⁾	0.55762	Portugal	Escudo ⁽³⁾	0.00539
Chile	Peso	0.00133				Jamaica	Dólar	0.01888	Puerto Rico	Dólar	1.00000
China	Yuan	0.12081				Jardania	Dinar	1.40944	Rep. Checa	Corona	0.03400
						Kenya	Chelín	0.01305			

PAÍS	MONEDA	EQUIV.	PAÍS	MONEDA	EQUIV.	PAÍS	MONEDA	EQUIV.	PAÍS	MONEDA	EQUIV.
Rep. de Sudáfrica	Rand ⁽²⁾	0.12508	Rep. Islámica			Surinam	Florín	0.00040	Unión Monetaria		
Rep. de Yemen	Rial ⁽²⁾	0.00562	de Irán	Rial ⁽¹⁾	0.12560	Tailandia	Baht	0.02338	Europea	Euro ⁽⁴⁾	1.07970
Rep. Democrática del Congo	Franco	0.00241	Rumania	Leu ⁽¹⁾	0.03028	Taiwan	Dólar	0.02878	Venezuela	Bolívar ⁽¹⁾	0.00063
Rep. Dominicana	Peso	0.04381	Singapur	Dólar	0.57645	Tanzania	Chelín	0.00097	Vietnam	Dong ⁽¹⁾	0.06483
			Siria	Libra	0.02393	Trinidad y Tobago	Dólar	0.16077	Yugoslavia	Dinar ⁽²⁾	0.01736
			Sri-Lanka	Rupia	0.01032	Turquía	Lira ⁽¹⁾	0.00062			
			Suecia	Corona	0.11756	Ucrania	Hryvna	0.18846			
			Suiza	Franco	0.73752	Uruguay	Peso	0.03515			

Notas:¹⁾ El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas²⁾ Tipo de cambio de mercado³⁾ Tipos de cambio calculados con base en las reglas del Banco Central Europeo⁴⁾ Antes denominado Ecu. A partir del 1o de enero de 1999 el Ecu, que correspondía a la divisa de la Comunidad Económica Europea dejó de existir

Valor de las unidades de inversión

Relación de los valores de las Unidades de Inversión (UDI's) por el período comprendido entre el 11 y el 25 de marzo de 2003.

DÍA	VALOR	DÍA	VALOR	DÍA	VALOR	DÍA	VALOR
11	3.251536	15	3.253411	19	3.255288	23	3.257165
12	3.252005	16	3.253880	20	3.255757	24	3.257635
13	3.252474	17	3.254349	21	3.256226	25	3.258104
14	3.252943	18	3.254819	22	3.256696		

Nota: Pueden denominarse en dichas Unidades las obligaciones de pago de sumas de dinero en moneda nacional, sobre operaciones financieras, títulos de crédito (excepto cheques) y, en general, las pactadas en contratos mercantiles o actos de comercio

Índice nacional de precios al consumidor

Con base en el artículo 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, el Banco de México publica los índices representativos de la evolución del nivel general de precios, correspondiendo a los últimos doce meses los importes siguientes:

MARZO 2002	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO 2003	FEBRERO
98.692	99.231	99.432	99.917	100.204	100.585	101.190	101.636	102.458	102.904	103.320	103.607

Nota: Hasta junio de 2002, este índice se publicó en la base 1994=100, y a partir de julio del mismo año cambia a la base 2002=100

Laboral

58

Contenido

CONTRAPUNTO



2

- SINDICACIÓN DE LOS TRABAJADORES POR REQUISITO FISCAL: ¿BENEFICIO O RIESGO? Opinión de connotados representantes del sector empresarial, respecto a la conveniencia de fomentar la organización gremial de esta clase de colaboradores, para obtener la deducibilidad de prestaciones de previsión social

PARA TOMARSE EN CUENTA

7

- PARA QUÉ SIRVE UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
- TÓPICOS LABORALES DEL E-MAIL
- MÉXICO, DENTRO DE LOS PAÍSES CON MAYOR RETENCIÓN DE IMPUESTOS A LOS TRABAJADORES
- IDENTIFICACIÓN BAJO LA PIEL

LA EMPRESA CONSULTA

9

- ACUMULACIÓN DE RETARDOS ¿SANCIONABLE CON SUSPENSIÓN TEMPORAL Y DESCUENTO AL SALARIO?
- LEGISLACIÓN APLICABLE A EXTRANJERO CONTRATADO PARA LABORAR EN MÉXICO
- SERVICIO MILITAR NACIONAL DE LOS TRABAJADORES ¿PERMISO OBLIGATORIO CON GOCE DE SUELDO?
- AUSENCIA EN ASAMBLEA SINDICAL ¿DESCUENTO AL SALARIO?
- RENUNCIA SIN COBRO DE FINIQUITO ¿RESPONSABILIDAD PARA LA EMPRESA?
- TRABAJADOR CON INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL ¿REINSTALACIÓN OBLIGATORIA?

DOCUMENTACIÓN JURÍDICA

11

- ACTA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA PARA EL REPARTO DE UTILIDADES

DE ACTUALIDAD

12

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA LABORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 3 AL 12 DE MARZO

Contrapunto



Sindicación de los trabajadores por requisito fiscal: ¿beneficio o riesgo?

Con motivo de las reformas realizadas a la Ley del Impuesto sobre la Renta del pasado mes de diciembre, y en específico las efectuadas a los requisitos para la deducibilidad de la previsión social de las empresas, IDC ha recibido diversos cuestionamientos en torno a la conveniencia de sindicarse a los trabajadores de confianza; por ello, en exclusiva para nuestros suscriptores, prestigiados especialistas laborales opinan sobre los riesgos de adoptar esta medida, en aras de lograr ventajas tributarias.

Ante lo recurrente de este planteamiento, IDC solicitó a diversos especialistas en materia laboral, su opinión en torno al tópico de referencia, quiénes amablemente accedieron a hacer sus comentarios sobre el siguiente cuestionamiento:

"El artículo 31, fracción XII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece los requisitos que deben cubrir las erogaciones por concepto de previsión social para que sean deducibles. En este sentido, tratándose de empresas

que cuentan tanto con personal sindicalizado como no sindicalizado, se señala que las prestaciones de previsión social correspondientes a los trabajadores no sindicalizados, deberán ser en promedio aritmético en un monto igual o inferior que las erogaciones efectuadas por cada trabajador sindicalizado.

En consecuencia, a fin de no limitar la deducción de las citadas prestaciones, las empresas cuestionan ¿habría riesgos de sindicalizar al personal de confianza, y cuáles serían los mismos?"

Lic. Julio Flores Luna

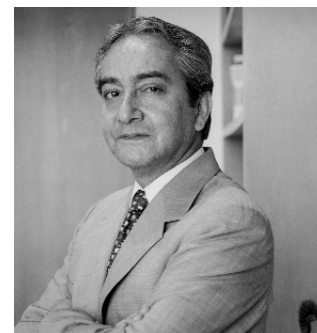
Miembro de la Comisión de Asuntos Laborales de la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex), y socio del despacho Goodrich, Riquelme y Asociados.

"En primer lugar, resulta pertinente precisar que la referencia de la Ley del Impuesto sobre la Renta a los trabajadores no sindicalizados, *no es sinónima del trabajo de confianza*, cuya definición se encuentra en el artículo 9 de la Ley Laboral.

Ahora bien, tratándose de la sindicalización de los trabajadores de confianza, deben considerarse los siguientes aspectos:

- el derecho de formar parte de sindicatos de trabajadores corresponde, por propia naturaleza, a los propios trabajadores;
- si bien no existe impedimento para la sindicalización de los trabajadores de confianza, *legalmente les está vedado formar parte de los sindicatos de los demás trabajadores*, y
- la sindicalización efectiva de los trabajadores de confianza *previsiblemente originaría serios problemas a las empresas*, que pueden comprender, entre otros:
 - ▶ ser sometidas a la exigencia de conceder incrementos generales en salarios y prestaciones;
 - ▶ ser sujetas de emplazamientos a huelga por reclamaciones de revisión y cumplimiento del respectivo contrato colectivo de trabajo, y
 - ▶ quebrantar el sustento de la relación con los trabajadores de confianza, por la ostensible contradicción entre el trabajo de confianza y la sindicalización de quienes desempeñan las funciones inherentes a ese tipo de labor.

Debido a lo sensible del tema, *se requeriría que cualquier acción sobre el particular fuera consultada previamente por las empresas con sus abogados laboristas."*



Dr. Hugo Ítalo Morales Saldaña

Jefe de la División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, asesor legal de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (Canacintra), y socio director de su propia firma.

“En los términos expresados por la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores de confianza no pueden formar parte de los sindicatos de los demás trabajadores, ni serán tomados en consideración en los recuentos para los efectos de mayoría en caso de huelga, prohibiéndoseles además representar a los trabajadores en las comisiones mixtas.

De las disposiciones anteriores se infiere que este personal *siempre tendrá el carácter de representante patronal*, atendiendo a sus funciones de dirección, inspección, fiscalización y vigilancia, *no encontrándose en condiciones de mezclarse con las organizaciones obreras, pero con posibilidad de formar grupos sui generis, que los comprendan exclusivamente.*

Las contrataciones colectivas confunden frecuentemente el problema y determinan que *todo el personal administrativo tiene la naturaleza de confianza, para los efectos de excluirlos de estas condiciones de trabajo, lo cual a todas luces se aparta de los principios legales.*

Un análisis objetivo del problema nos permite determinar que *en todo centro de labores existen tres grupos definidos:*

- sindicalizados;
- confianza, y
- no sindicalizados.

Estos últimos son a los cuales se les trata como personal de confianza, *no obstante carecer de los requisitos esenciales establecidos.*

De lo anteriormente expuesto podemos inferir la posibilidad de sindicalizar al personal administrativo que desarrolla una labor que no tiene el carácter de representante patronal, y se encuentra al margen de la organización obrera establecida.

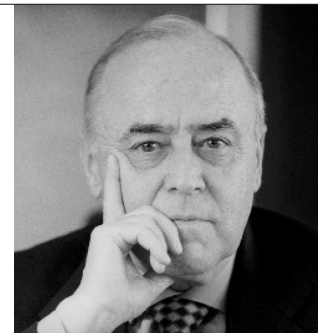
Sindicalizar sin embargo, a los auténticos trabajadores de confianza, *implicaría comprender a los directores, administradores, gerentes y personal de alta jerarquía asimilable, lo cual a todas luces resulta absurdo y contrario a los intereses de la empresa.*

Por ello, se sugiere hacer extensivos total o parcialmente los alcances de la contratación colectiva de trabajo —mediante texto expreso en dicho instrumento—, *a todos aquéllos que pudieran gozar de las prestaciones de previsión social a que se refiere la legislación impositiva, y aplicar las deducciones por analogía.*

La sindicalización del personal “de confianza”, crearía problemas gravísimos en el manejo de las relaciones administrativas, independientemente de las confusiones derivadas de dos contratos colectivos de trabajo, y luchas internas entre ambas organizaciones buscando mejorías económicas comparativas en las revisiones periódicas.

Independientemente de lo anterior, el motivo que originaría esta medida, se relegaría a segundo término, y se buscaría reivindicar todos aquellos derechos que a juicio de los afectados se les violan, otorgando preferencias contractuales a los obreros sindicalizados.

En conclusión, *bajo ninguna circunstancia recomiendo el establecimiento de una organización sindical de esta naturaleza, por los conflictos futuros que crearían. A mayor abundamiento, de llegar a nacer por iniciativa patronal, se transformaría con el tiempo en arma de lucha en su contra.”*



Lic. Octavio Carvajal Bustamante

Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (Concamin), y socio director de Carvajal Bustamante & Trillo.

“La disposición contenida en la fracción XII del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el ánimo de eliminar o disminuir los conceptos de deducibilidad, ha establecido una limitante adicional a los conceptos de gastos de previsión social.

La sindicalización del personal *no es una determinación patronal*, es un derecho de los trabajadores el de afiliarse a un sindicato, de dejar de afiliarse o de no afiliarse; por lo tanto, *el pretender que los empleados de confianza se afilien a un sindicato para hacer más conveniente la deducción de los conceptos de previsión social, no es una determinación empresarial.*

La afiliación del personal de confianza a un sindicato, que no podrá ser el del personal de las áreas de producción u operación, *implica que la empresa, en lugar de tener un posible problema vinculado con la gente de esas divisiones con motivo de la revisión de su contrato colectivo de trabajo, tendría dos conflictos al agregarse el que correspondiera al personal de confianza.*

Asimismo, las políticas empresariales que se manejan con la discreción y confidencialidad propias del personal de confianza, *entrarían en conflicto al verse confrontados ante las reclamaciones y exigencias propias de un personal sindicalizado que además es el personal de confianza de la empresa, hecho poco afortunado para el manejo y administración de una empresa.*

Por lo anterior, *considero que no es una solución estimar a la sindicalización del personal de confianza como el medio para lograr la deducción de los conceptos de previsión social.”*

Lic. Tomás Natividad Sánchez

Asesor legal del Consejo Coordinador Empresarial (CCE) y director de la firma Natividad Abogados, S.C., Asesores de Empresas.

“A partir del mes de enero de 2003, el Congreso de la Unión aprobó un concepto de lo que debe considerarse como *previsión social*, que anteriormente se utilizaba en forma generalizada y su definición no era precisa dentro de la legislación tributaria.

Se adicionó un último párrafo al artículo 80, para considerar como *previsión social*: ‘Las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permita el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.’

También se modificó la fracción XII del artículo 31, para ubicar dentro de esta clase de prestaciones, *aquellas otorgadas en forma general en beneficio de todos los trabajadores*.

La redacción original del artículo 31 en su fracción XII, indicaba que se consideran prestaciones de *previsión social otorgadas a todos los trabajadores, incluyendo a los de confianza*, situación que provocó confusiones durante la vigencia del precepto en el año 2002, por lo que en la nueva redacción se regresa al criterio anterior de diferenciar al trabajador sindicalizado del ‘trabajador no sindicalizado’, eliminándose ya el término trabajador de confianza que la ley lo limitaba a la descripción de funciones que establece el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 31 en la fracción XII, reconoce dos tipos de trabajadores: *sindicalizados y no sindicalizados*.

En caso de los trabajadores sindicalizados, se considera que las prestaciones se dan en forma generalizada, cuando éstas se entregan en cumplimiento a un pacto establecido en un contrato colectivo de trabajo o en un contrato ley.

En el caso que la empresa cuente con dos o más sindicatos, la entrega es generalizada cuando se otorgan de acuerdo al contrato colectivo o al contrato ley y sean las mismas para todos los trabajadores que ampare la contratación colectiva, aunque en la empresa existan varias celebradas con organizaciones sindicales diferentes.

En el caso de trabajadores no sindicalizados, se considera que se entregan en forma generalizada, cuando se otorguen los mismos beneficios a todos los trabajadores, y el promedio aritmético de las erogaciones deducibles brindadas a cada colaborador, excluyendo las aportaciones de seguridad social, sean igual o menor a las cantidades dadas por el mismo concepto a cada trabajador sindicalizado.

FÓRMULA (TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS)

$$A - B = C$$

(A) Erogaciones Deducibles

Menos: (B) Aportaciones de Seguridad Social

Igual: (C) [De este total se obtiene el promedio aritmético]

(C) igual o menor a los trabajadores sindicalizados

Laboralmente, la Ley Federal del Trabajo establece como normas básicas para la constitución y vida legal de un sindicato la siguientes:

‘Artículo 356. Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.’

‘Artículo 357. Los trabajadores y los patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.’

‘Artículo 360. Los sindicatos de trabajadores pueden ser:

I. Gremiales, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;

II. De empresa, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa.

III. Industriales, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial;

IV. Nacionales de Industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más Entidades Federativas.

V. De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.’

‘Artículo 363. No pueden ingresar en los sindicatos de los demás trabajadores, los trabajadores de confianza. Los estatutos de los sindicatos podrán determinar la condición y los derechos de sus miembros, que sean promovidos a puestos de confianza.’

‘Artículo 375. Los sindicatos de trabajadores, representan a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que le correspondan, sin perjuicio de los derechos de los trabajadores para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención del sindicato.’

‘Artículo 376. La representación del sindicato, se ejercerá por su secretario general o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos.

Los miembros de la directiva de los sindicatos de trabajadores, que sean separados por el patrón o que se separen por causa imputable a éste, continuarán ejerciendo sus funciones salvo lo que dispongan los estatutos.’

Por ello el sindicato, al ser una asociación de trabajadores constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, representa el interés profesional de los agremiados a él, y establece con la empresa el equilibrio de los factores productivos en la contratación colectiva.

De acuerdo a la legislación vigente, el único titular del derecho de huelga es el sindicato legalmente constituido, por ello al firmarse un contrato colectivo se otorga a la organización sindical con la que el mismo se celebra, *el derecho de huelga para alguno de los objetos que establece el artículo 450 de la ley:*

‘Artículo 450. La huelga deberá tener por objeto:

I. Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital;



II. Obtener del patrón o patrones la celebración del contrato colectivo de trabajo cuando el sindicato emplazante cuente entre sus agremiados a la mayoría del personal sindicalizado al servicio del patrón o patrones y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título Séptimo;

III. Obtener de los patrones la celebración del contrato colectivo de rama industrial si los sindicatos cuentan con las mayorías a que se refiere el artículo 406 y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Séptimo;

IV. Exigir el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo o del contrato colectivo de rama industrial en las empresas o establecimientos en que hubiese sido violado;

V. Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades;

VI. Apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de los enumerados en las fracciones anteriores; y

VII. Exigir la revisión del contrato colectivo de trabajo en su aspecto salarial conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 399 Bis y 419 Bis.'

La diversidad sindical que permite la ley (sindicatos gremiales; de empresa; industriales; nacionales de industria y de oficios varios), origina la posibilidad de la pluralidad sindical en una misma empresa. Por ello es factible la celebración de un contrato colectivo diverso al de los trabajadores llamados productivos (o de base) con los trabajadores no sindicalizados, pero que no tengan las características de trabajadores de confianza, ya que éstos no pueden formar parte de los sindicatos de los demás trabajadores.

Trabajador de confianza es:

'Artículo 9. La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización y administración, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón en la empresa o establecimiento.'

Si una empresa firma un contrato colectivo de trabajo y de esa manera sindicaliza a los trabajadores no miembros del sindicato de los demás trabajadores, otorga a éste el derecho de huelga señalado.

En términos de la legislación laboral vigente, toda empresa que trabaje en México puede ser objeto de la contratación colectiva de trabajo, basta que dos de sus

trabajadores se afilien algún tipo de sindicato y ellos pidan la firma de un contrato a través del derecho de huelga.

'Artículo 387. El patrón que emplee trabajadores miembros de un sindicato tendrá obligación de celebrar con éste, cuando lo solicite, un contrato colectivo.'

Si el patrón se niega a firmar el contrato, podrán los trabajadores ejercitar el derecho de huelga.'

Las garantías sociales derivadas del artículo 123 Constitucional, como son: la libertad de asociación profesional, sindicalización y derechos de huelga y contratación colectiva, están reglamentados y protegidos ampliamente en la ley.

En esta tesitura, todos los trabajadores, de cualquier nivel, aún los trabajadores de confianza, tienen derecho a sindicalizarse, es decir, a formar parte de sindicatos.

Los trabajadores de confianza, que son los que realizan funciones de dirección, fiscalización y vigilancia con carácter general en la empresa, pueden sindicalizarse, pero no pueden formar parte de los sindicatos de los demás trabajadores.

La ley establece también que no se dará trámite al emplazamiento de huelga cuando éste sea presentado por un sindicato que no sea el titular del contrato colectivo de trabajo o si se pretende exigir la firma de un contrato colectivo, no obstante existir ya uno depositado en el tribunal laboral, lo que en la práctica de los negocios, ha originado que un buen número de empresas en México, que no tienen sindicatos activos, hayan firmado o firmen contratos colectivos de trabajo, llamados de protección o de no aplicación, que generalmente no conocen los trabajadores a que supuestamente ampara dicha contratación.

Si bien es cierto este tipo de contratación colectiva no se justifica en términos éticos, es explicable, ya que minimiza los riesgos de:

- una contratación colectiva fuera de control, ya que la empresa es la que elabora el documento que se firma;
- una huelga llevada a cabo por una minoría, ya que el titular del derecho de huelga es quien firma el contrato colectivo, por ello, para tener este derecho, los trabajadores requieren organizarse y demandar, del sindicato protector, la titularidad del contrato colectivo, y
- una sindicalización originada para buscar la firma de un contrato colectivo, ya que el documento la obstaculiza.

De lo expuesto se desprenden los riesgos de una sindicalización real de los trabajadores no sindicalizados y otra de los empleados de confianza."



Lic. Anselmo García Pineda

Asesor externo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y colaborador permanente de esta publicación.

“Al tratar el tema de la posible sindicalización de trabajadores de confianza, más allá de un reducido esquema de ventajas y desventajas para la empresa, se debe tener en cuenta las implicaciones institucionales e individuales para ambos factores.

Para la OIT no existe el concepto de *empleado de confianza*, sin embargo, dentro de su estructura se cuenta con un órgano encargado de velar por la libertad de asociación de los trabajadores: *el Comité de Libertad Sindical*, cuyos principales preceptos rectores son:

- la libertad sindical es un derecho humano indivisible y universal;
- todo gobierno está obligado a promover y respetar plenamente los derechos humanos;
- el nivel de protección de los derechos sindicales establecidos en los convenios 87 y 98 de la OIT, constituye un mínimo para los trabajadores;
- el sistema democrático es fundamental para el ejercicio de los derechos sindicales;
- un desarrollo económico y social equilibrado requiere de la existencia de organizaciones fuertes e independientes que puedan participar en el mismo;
- los derechos sindicales, como los demás derechos humanos fundamentales, deben respetarse con independencia del nivel de desarrollo del país de que se trate;
- la libertad sindical sólo puede ejercerse en una situación en que se respeten y garanticen los derechos humanos fundamentales, en particular los relativos a la vida y a la seguridad de la persona;
- el derecho de negociar libremente con los empleadores las condiciones de trabajo constituye un elemento esencial de la libertad sindical, y
- el comité ha reconocido siempre el derecho de huelga como una prerrogativa legítima a que pueden recurrir los trabajadores y sus organizaciones en defensa de sus intereses económicos y sociales.

Al efecto, México ratificó en 1950 el convenio número 87 de la OIT, referente a la libertad sindical, el cual señala que:

- los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a las mismas, con el simple hecho de cumplir con sus estatutos;
- las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de:
 - redactar sus estatutos y reglamentos administrativos;
 - elegir libremente sus representantes;
 - organizar su administración y actividades, y
 - formular su programa de acción;
- las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho, o entorpecer su ejercicio legal;
- la adquisición de personalidad jurídica de las organizaciones de trabajadores y empleadores no puede estar sujeta a condiciones cuya naturaleza limite la aplicación de las disposiciones de los artículos de este convenio;
- la legislación nacional no menoscabará ni será aplicada en detrimento de las garantías antes señaladas, y
- todo miembro de la OIT que firme este convenio, se obliga a adoptar las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a trabajadores y empleadores el libre ejercicio del derecho de sindicación.

En conclusión cuando se pregunta ¿qué riesgos correría la empresa de permitir la sindicalización de los trabajadores de confianza?, la respuesta es vasta y compleja, pues los riesgos llevan aparejados avances en los derechos civiles y laborales en un marco de reflexión de legítimo ejercicio de un derecho de carácter colectivo e individual, a la par de una cultura de respeto, libertad y nula corrupción, lo cual en la cultura laboral mexicana, tanto empresarial como sindical, se antoja un tanto imposible. De tal forma que las desventajas se anotan como lo malo conocido y practicado hasta la fecha en nuestro país, más allá de las normas vigentes.

Para tomarse en cuenta

Para qué sirve un Sistema de Administración de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Este sistema tiene por objeto establecer un compromiso mutuo entre directivos y trabajadores, con el propósito de implementar acciones para prevenir y evitar riesgos de trabajo en el establecimiento, mejorando con ello no sólo el entorno productivo y administrativo de la negociación, sino también la calidad de los productos o servicios realizados.

El sistema debe presentarse para su validación ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), cuyo personal practicará visitas técnicas a la negociación, para verificar la autenticidad de los datos señalados en el trámite respectivo, y de comprobar su veracidad, emitir la constancia de acreditación respectiva.

Dentro de los múltiples beneficios generados por la obtención de esta acreditación se encuentran:

- cumplir en forma adecuada las obligaciones legales, reglamentarias y normativas en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- mejorar el clima laboral de la empresa, dándole un entorno humanista;
- disminuir los costos asociados al producto;
- elevar la imagen y credibilidad de la empresa ante clientes, proveedores y trabajadores, logrando una mayor productividad y competitividad en los mercados nacionales y extranjeros, y
- aplicar un factor de prima menor en la fórmula para determinar la siniestralidad de las empresas, cuyo resultado es la obtención de primas reducidas para cubrir el Seguro de Riesgos de Trabajo.

Para mayores detalles respecto a cómo tramitar esta acreditación, se recomienda la lectura del artículo "Requisitos para obtener la certificación del Sistema de Administración y Seguridad en el Trabajo", publicado en el apartado *Nueva legislación* de esta sección en el pasado número 35, fechado el 15 de abril de 2002, pudiendo obtener las guías básica e integral de evaluación utilizadas por la STPS en el trámite en comento, en la página web de esa dependencia: <http://www.stps.gob.mx>.

Tópicos laborales del e-mail

En el apartado *De trascendencia* de la sección Jurídico Corporativo del pasado número 57, se presentó una síntesis del estudio realizado por la licenciada Alejandra Castro Bonilla, abogada especialista en materia de Derecho Informático, en torno a las consecuencias jurídicas por la utilización de esta herramienta en el ámbito empresarial.

Por lo que respecta a la materia laboral, dicha estudiosa considera al correo electrónico proporcionado por la empresa a sus trabajadores, *como un instrumento para la realización de las actividades materia del contrato de trabajo*, el cual no debe utilizarse para fines personales, verbigracia: *enviar chistes, noticias, o cualquier otra actuación ajena a su labor cotidiana*, porque para tales efectos, los colaboradores pueden obtener una cuenta de correo gratuita de entre los múltiples proveedores existentes, evitando con ello la saturación de los servidores del empleador.

Si los empleados incurren en esas prácticas, no sólo están sobreutilizando los bienes del patrón, sino también dejan en evidencia que no están dedicando plenamente su atención a sus actividades durante la jornada laboral, *lo cual podría provocar pérdidas económicas para la negociación*.

En esa tesitura, resulta conveniente establecer medidas para evitar abusos de los trabajadores en la utilización del *e-mail*, por ejemplo:

- advertir al trabajador las condiciones de uso correspondientes, *las cuales siempre deben de estar a disposición del personal de la compañía, ya sea a través de la Intranet corporativa, o bien, en sitios públicos dentro de las instalaciones, y*
- comunicar por escrito la contraseña respectiva para el acceso a la cuenta de correo electrónico, *informando las posibles consecuencias por la mala utilización del buzón asignado, y que la empresa podrá realizar un respaldo de todos los mensajes enviados y recibidos, para asegurar el cumplimiento de deberes laborales.*

La supervisión y respaldo de los mensajes enviados y recibidos *no debe considerarse como una intromisión en el ámbito privado de los colaboradores*, porque la cuenta asignada pertenece a la empresa, y el objeto de este mecanismo de control es proteger los intereses de la negociación ante una probable fuga de información, o bien, la recepción de mensajes con contenido dañino (*spam* o virus).

La autora concluye señalando que la adopción de medidas de seguridad adecuadas para la utilización del correo electrónico laboral, salvaguarda a la negociación, evita colapsos en sus sistemas de cómputo, y provoca en los trabajadores el cumplimiento de los deberes de obediencia, discreción, lealtad y resguardo de la imagen e identidad de la empresa, evitando comprometer riesgosamente a la compañía por errores al usar esta valiosa herramienta de comunicación.

México, dentro de los países con mayor retención de impuestos a los trabajadores

Según editorial publicado en el periódico *Reforma* el pasado 21 de febrero, nuestro país es uno de los pocos miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) que incrementó en el último trienio, los costos tributarios a los trabajadores de menores ingresos.

Alfredo Coutiño, director del Centro de Pronósticos Económicos para México, señaló que mientras la tendencia mundial es reducir la carga impositiva a los trabajadores, en nuestro país ocurre lo contrario, pues los trabajadores nacionales destinan el 3.6% de su salario para el pago de impuestos, *lo cual representa un incremento de 1.5% respecto a la cifra del trienio anterior.*

Al respecto, las cifras de la OCDE confirman no sólo lo expuesto por Coutiño, sino que revelan también un endurecimiento fiscal más severo que en otros países –como ocurrió con Turquía (2.2%)–, o bien, otros en donde el trato tributario a los colaboradores fue muy benevolente –el caso de Hungría y Holanda, en donde los datos de esa organización apuntan una reducción de esos gravámenes de 4.2% y 3.4% respectivamente–, como se detalla a continuación:

REDUCCIÓN O INCREMENTO DE LA TASA IMPOSITIVA A LOS TRABAJADORES

PAÍS	PORCENTAJE	PAÍS	PORCENTAJE
Hungría	-4.2	Noruega	-0.4
Holanda	-3.4	Corea del Sur	-0.4
Francia	-1.8	Suiza	0

PAÍS	PORCENTAJE	PAÍS	PORCENTAJE
Suecia	-1.8	Canadá	0
Estados Unidos	-1.7	Japón	0.1
Reino Unido	-0.6	España	1.1
Italia	-0.6	México	1.5
Alemania	-0.6	Turquía	2.2

Entrevistado por los autores de este artículo, Francisco Javier Saucedo, especialista en materia fiscal, manifestó que pese a la reducción de la tasa tope del Impuesto sobre la Renta para las personas físicas, *los trabajadores de menores ingresos han incrementado su carga impositiva, por el reajuste de los rangos aplicables a los diferentes niveles de retribución.*

Esta medida ha propiciado una menor progresividad en el impuesto mencionado, *pues los ingresos medios y bajos llegan más rápido a las tasas más altas*, por lo cual, los únicos beneficiados con esa modificación fueron quienes perciben mayores salarios.

Finalmente, Coutiño considera que en México, esta tendencia se debe al obsoleto e ineficiente sistema tributario, y a la falta de una reforma fiscal de fondo, lo cual ha obligado a incrementar los impuestos en general, o bien, inventar nuevos gravámenes, pues en otras naciones, donde se ha optado por incentivar el ahorro y disminuir el consumo, se han logrado mejores fuentes de ingreso para el fisco, al disciplinar el sistema de recaudación.

Identificación bajo la piel

Expansión, publicación hermana de esta casa editorial, reseña en su número 859, del 19 de febrero pasado, que en Estados Unidos, la última novedad tecnológica es un chip, del tamaño de un grano de arroz, el cual se implanta mediante una inyección en zonas específicas debajo de la piel, para servir como banco de datos de quien lo porta, al contener no sólo información personal, sino también otra semejante como: *expediente clínico o historial crediticio.*

Aun cuando la medida en cuestión se encuentra en fase experimental en Norteamérica, se espera el arribo a México de esta tecnología a mediados de año, con ello, la portación de identificaciones se volvería innecesaria para los aproximadamente 300,000 usuarios potenciales en suelo azteca.

Sin embargo, el principal temor de los detractores de esta innovación se refiere a la posibilidad de que estos chips se conviertan en una condición para obtener un

empleo, acceder a ayudas sociales, o bien, en el ámbito penitenciario, gozar de los beneficios de la preliberación, sin dejar de lado el riesgo de ser rastreado por las compañías o el propio gobierno, invadiéndose con ello la intimidad personal, y violentado el derecho a la libertad.

Los avances tecnológicos avanzan a pasos agigantados día con día, usted, estimado lector, *¿qué opina al respecto?*

La empresa consulta

ACUMULACIÓN DE RETARDOS ¿SANCIONABLE CON SUSPENSIÓN TEMPORAL Y DESCUENTO AL SALARIO?

Tenemos un trabajador que en este mes llegó tres veces tarde a la empresa, rebasando en todas ellas los límites de tolerancia de 15 minutos establecidos en el reglamento interior de trabajo, por lo cual le aplicaremos una medida disciplinaria consistente en un día de suspensión temporal sin goce de sueldo, descontando también la parte proporcional de su salario por el tiempo no laborado para la compañía. ¿Hay alguna consecuencia jurídica por la concurrencia de estas sanciones?

En nuestra opinión no, porque la imposición de la medida disciplinaria de referencia tiene por propósito sancionar al trabajador por acumular diversos retardos en un período específico, mientras el descuento no tiene la naturaleza de sanción, sino es una deducción al salario por el tiempo en que el trabajador no estuvo a disposición del patrón, recordando que conforme al artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo, el salario es la retribución pagada al colaborador por la actividad realizada durante el tiempo en el cual permanece a disposición de la empresa.

LEGISLACIÓN APLICABLE A EXTRANJERO CONTRATADO PARA LABORAR EN MÉXICO

En fecha próxima llegará a la compañía un ejecutivo contratado por nuestra matriz en Nueva York, quien supervisará las operaciones de las empresas filiales establecidas a lo largo de la República Mexicana. Al venir contratado por la empresa norteamericana, ¿la relación laboral se sujetará a las leyes mexicanas, al realizar las actividades para las que fue contratado en México?

Si bien el artículo 1o de la Ley Federal del Trabajo refiere que dicho cuerpo normativo regula todas las relaciones laborales en el territorio nacional, en el caso concreto consideramos aplicable la legislación norteamericana, porque el contrato respectivo se celebró en el extranjero, bajo las reglas contenidas en el ordenamiento jurídico vigente en esa nación, por lo cual, el mismo deberá ser reconocido como válido, aun cuando sus efectos se produzcan en nuestro país, atento a lo establecido en los artículos 12, 13, fracción I, y 15, fracción II, del Código Civil Federal, preceptos que establecen el respeto a la aplicación del derecho extranjero –en este caso el estadounidense– fuera de su ámbito territorial, siempre y cuando no se contradigan disposiciones de orden público dictadas en nuestro país.

La anterior interpretación ha sido confirmada por los tribunales federales en la siguiente tesis:

DERECHO EXTRANJERO. PUNTOS DE CONEXIÓN QUE LO HACEN APLICABLE. Cuando un acto se celebra en un Estado para tener efectos o ser ejecutado en otro Estado, por la nacionalidad de los sujetos, la ubicación de la cosa o la naturaleza del derecho o del hecho jurídico de que se trate, *tiene que precisarse cuál es el sistema jurídico que lo regula y debe tenerse en cuenta el orden público interno para establecer la naturaleza y alcance del derecho subjetivo del nacional de un Estado que exige una obligación de un nacional de otro Estado, y cuya relación jurídica se creó en un Estado distinto al en que produce sus efectos.* En México, el Poder Legislativo ha establecido expresamente una posición soberana que a la vez permite que se aplique el derecho extranjero en nuestro territorio, siempre que la propia ley prevea la aplicación o que así derive de los tratados y convenciones en que México sea parte; lo que implica desde luego un sentido de reciprocidad y convivencia armónica en la comunidad internacional. *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Civil Federal, las leyes mexicanas rigen para todas las personas que se encuentren en territorio nacional, así como para los actos y hechos ocurridos en su ámbito territorial, y la aplicación de normas extranjeras sólo se prevé para aquellos casos en que la propia ley así lo determine, salvo lo establecido en los tratados y convenciones en que México sea parte.* Esto es, la legislación mexicana admite la aplicación del derecho extranjero, y primero debe determinarse si se está o no en un caso en que se permita esa aplicación, y demostrado que es aplicable, debe tenerse en cuenta que quien funde su derecho en leyes extranjeras, tiene la carga procesal de probar la existencia de las mismas y que son aplicables al caso. Ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 del Código Civil Federal y 86 bis del Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al cual el derecho que se funda en leyes extranjeras está sujeto a prueba y en ese sentido no opera la regla del sistema jurídico nacional de que el derecho no es materia de prueba. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Amparo directo 10523/2000. Víctor Vasarhelyl, alias Vasarely, hoy sus herederos André Vasarhelyl y Jean Pierre Vasarhelyl, alias Yvaral. 12 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo: XIV, Septiembre de 2001, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: I.3o.C.261 C, página 1312.

SERVICIO MILITAR NACIONAL DE LOS TRABAJADORES ¿PERMISO OBLIGATORIO CON GOCE DE SUELDO?

Uno de nuestros trabajadores, contratado para laborar de lunes a sábado, habrá de prestar su servicio militar los fines de semana, y nos pide le otorguemos un permiso con goce de sueldo para cumplir con esa obligación, por así señalarse en la Ley Federal del Trabajo. ¿Esto es cierto?

De ninguna manera, porque el cumplimiento de ese servicio obligatorio constituye una causal de suspensión temporal de los efectos de la relación de trabajo, cuya principal consecuencia es no cubrir salarios al colaborador al no haber prestación de servicios, en términos del artículo 42, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el numeral 5o, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, los artículos 19 y 23 de la Ley del Servicio Militar Nacional, únicamente refieren la obligación patronal de presentar ante las Juntas Municipales de Reclutamiento, a quienes deban cumplir con ese deber, o bien, reincorporarlos a sus puestos al haberse cumplido el mismo.

AUSENCIA EN ASAMBLEA SINDICAL ¿DESCUENTO AL SALARIO?

Recibimos un comunicado por parte del secretario general del sindicato de la empresa, donde nos solicita descontemos a diversos trabajadores el importe de un día de salario, por no haber acudido a la asamblea sindical celebrada el sábado pasado, fecha que constituye el descanso semanal de nuestros trabajadores. ¿Debemos efectuar el descuento?

Consideramos improcedente la petición del sindicato, porque dicha incidencia no constituye una falta injustificada al centro de labores, al haber ocurrido en un día de descanso semanal de los trabajadores, en el cual éstos pueden disponer libremente de su tiempo al no estar a disposición del patrón.

Adicionalmente, al haber laborado durante la semana, los trabajadores devengaron ya el salario correspondiente a su día de descanso, como lo señala el artículo 69 de la Ley Federal del Trabajo, por tanto, de efectuar la retención solicitada, ésta podría considerarse como una reducción de salario, generando la inconformidad de los colaboradores.

RENUNCIA SIN COBRO DE FINIQUITO ¿RESPONSABILIDAD PARA LA EMPRESA?

Hace unos días un trabajador nos entregó su renuncia, con efectos al día 15 del mes pasado. Sin embargo, después de esa fecha no se ha presentado a cobrar el salario de su última quincena ni el finiquito respectivo. ¿Qué debemos hacer para evitar problemas a la empresa?

Dado que el trabajador firmó ya su renuncia, la cual constituye la manifestación libre y espontánea de su intención para dar por terminada la relación laboral, la empresa no está obligada a adoptar postura alguna por la falta de cobro de los conceptos mencionados. Por su parte, el trabajador cuenta con un plazo de un año para reclamar su pago, término que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de la renuncia, en este supuesto el 16 de febrero (artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo).

Al efecto, la empresa deberá crear una partida que deberá estar disponible por el citado lapso, reservando los recursos correspondientes por si éstos son reclamados por el colaborador.

Sin embargo, si la empresa desea prevenir cualquier gestión de cobro por parte del empleado, puede tramitar el procedimiento paraprocesal previsto en el artículo 983 de la ley laboral, para consignar las cantidades mencionadas ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, proporcionando el último domicilio del extrabajador, con objeto de que la autoridad le notifique la existencia del depósito en cuestión, y la disponibilidad de su cobro.

TRABAJADOR CON INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL ¿REINSTALACIÓN OBLIGATORIA?

En el mes de septiembre pasado, un trabajador sufrió un riesgo de trabajo, provocándole una incapacidad permanente parcial. Como esa inhabilidad no le permite seguir prestando plenamente sus servicios, deseamos dar por terminada la relación laboral sin responsabilidad de nuestra parte, pero nuestros asesores externos nos señalan la imposibilidad de esa separación, refiriéndonos la obligación legal de reincorporarlo a su puesto. ¿Podrían ayudarnos?

Los artículos 498 y 499 de la Ley Federal del Trabajo, establecen la obligación patronal de reinstalar a sus trabajadores con incapacidad permanente parcial o reubicarlos acorde a sus nuevas habilidades, pues la inhabilidad en cuestión es imputable al empleador, al haberse calificado el suceso como riesgo de trabajo, en tal virtud, de no contar con alguna plaza para este trabajador, la empresa deberá indemnizarlo como si fuera un despido injustificado, al no haber podido satisfacer la exigencia legal en cita, porque la incapacidad permanente parcial no es una causal de terminación de la relación de trabajo.

Documentación jurídica

Acta para la integración de la Comisión Mixta para el Reparto de Utilidades

En la ciudad de *México, Distrito Federal*, siendo las *12:00* horas del día *31* del mes de *marzo* del año 2003, reunidos en las instalaciones de la empresa *Especialidades Industriales, S.A. de C.V.*, sita en *Medellín número 81-A, Colonia Roma, en esta ciudad*, comparecen por la empresa los CC. *Juan Carlos Hernández Fernández* y *Jessica Georgina Ferrer Macías*, en su carácter de *Director de Recursos Humanos* y *Directora de Finanzas*, respectivamente; por los trabajadores sindicalizados el C. *César Ubaldo Gómez Tagle Cañas*, en su carácter de Secretario General del sindicato titular del contrato colectivo de trabajo vigente en el establecimiento ^(*), y por los trabajadores de planta la C. *Nancy Estela Velázquez González*, todos ellos asistidos de los CC. *Marcelo Bartolini Esparza*, *Gloria Domínguez Marín*, *Raúl Sánchez Urbina* y *Araceli Parra Carmona*, en su carácter de suplentes de los representantes antes mencionados, con el propósito de integrar la comisión mixta a que se refiere el artículo 125, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, la cual se encargará de elaborar el proyecto individual de reparto de utilidades a los trabajadores, así como de cumplir con las demás obligaciones inherentes previstas para tal efecto en la legislación laboral.

Acto seguido, quienes intervienen en la presente diligencia se hicieron sabedores de los derechos y obligaciones consignados en el capítulo VIII, del Título Tercero de la Ley Federal del Trabajo, referente a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, protestando el cargo que les ha sido conferido, y firmando al calce para constancia, con lo cual quedó debidamente integrada la comisión obrero patronal de referencia en la empresa.

REPRESENTANTES DE LA EMPRESA

Lic. Juan Carlos Hernández Fernández
Director de Recursos Humanos

Lic. Jessica Georgina Ferrer Macías
Directora de Finanzas

SUPLENTE

SUPLENTE

Lic. Marcelo Bartolini Esparza
Gerente de Relaciones Laborales

Lic. Gloria Domínguez Marín
Auditor Interno

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Por los trabajadores sindicalizados

Por los trabajadores de planta

C. César Ubaldo Gómez Tagle Cañas

C. Nancy Estela Velázquez González

SUPLENTE

SUPLENTE

C. Raúl Sánchez Urbina

C. Araceli Parra Carmona

^(*) Nota: De no existir sindicato, deberá asistir el trabajador o trabajadores elegidos por los demás empleados de planta, para su representación.

De actualidad

1. Convenio de revisión integral de fecha 12 de febrero de 2003 firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados

Los representantes de los sectores obrero y patronal de esta rama industrial acordaron aumentar en 3% los salarios de los trabajadores sindicalizados, incremento que entró en vigor a partir del 13 de febrero del año en curso (Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 28 de febrero).

2. Convenio de Revisión Salarial de fecha 7 de febrero de 2003 firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas

Como resultado de las negociaciones celebradas, se acordó incrementar 4% los salarios de los trabajadores sindicalizados de dicha rama, aumento que se hará efectivo a partir del 9 de febrero pasado, quedando como nuevo salario mínimo en esta industria, la cantidad de \$98.63 (Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 3 de marzo).

*Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; o Editor Divisional: Lic. Eda Patricia Zumárraga González o Editor Titular: Lic. Rubén Fierro Velázquez, e-mail: rferro@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. **Teléfono:** 9177-4143.*

Seguridad Social

58

Contenido

SEGURO SOCIAL

CRITERIOS ADMINISTRATIVOS 2

- NUEVAS INVITACIONES DEL IMSS PARA DETERMINAR ADEUDOS
Análisis y contenido de una de las invitaciones que actualmente el IMSS está emitiendo y notificando a los patrones con el propósito de recaudar cuotas obrero-patronales

PARA TOMARSE EN CUENTA 3

- PAGO DE CUOTAS EN AVISOS DE BAJA EXTEMPORÁNEOS
- INICIA LA APLICACIÓN DE LA PRIMA DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO DECLARADA EN FEBRERO PASADO
- IMSS Y GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO JUNTOS PARA MEJORAR SU RECAUDACIÓN
- SUBSIDIO COMPLETO PAGADO POR LA EMPRESA: INTEGRANTE DEL SBC PARA EFECTOS DEL IMSS E INFONAVIT

DINÁMICA LEGISLATIVA 5

- PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE GUARDERÍAS

LA EMPRESA CONSULTA 6

- TRASLAPE DE INCAPACIDADES ¿CÓMO REGISTRARLO EN EL SUA?
- ¿NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA POR EL CAMBIO DE UN TRABAJADOR EVENTUAL A PERMANENTE AL IMSS?
- FINCAMIENTO DE CAPITAL CONSTITUTIVO POR ACCIDENTE DE UN AYUDANTE CONTRATADO POR OTRO TRABAJADOR ¿LEGALMENTE PROCEDENTE?
- PAGOS POR DÍAS DE DESCANSO LABORADO ¿INDEMNIZACIÓN O RETRIBUCIÓN POR SERVICIO PARA EL IMSS?
- OBTENCIÓN DE COPIA DE ALTA MÉDICA EXTRAVIADA POR EL TRABAJADOR
- AFILIACIÓN AL IMSS DE TRABAJADOR CON SALARIO PACTADO EN DÓLARES

LOS TRIBUNALES RESOLVIERON 7

- DEVOLUCIÓN ACTUALIZADA DE LAS CUOTAS PAGADAS EN DEMASÍA
- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DE UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN

NUEVO SAR

PARA TOMARSE EN CUENTA 9

- NUEVA CONFORMACIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL SAR
- INVERSIÓN TOPADA DE LOS RECURSOS DEL SAR EN VALORES EXTRANJEROS
- QUIÉNES PODRÁN TENER UNA CUENTA DEL SAR

DE ACTUALIDAD 10

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 28 DE FEBRERO AL 13 DE MARZO DE 2003

Seguro Social

Criterios Administrativos


Nuevas invitaciones del IMSS para determinar adeudos

Contenido y comentarios sobre uno de los modelos de invitación que actualmente el IMSS notifica a los patrones para reactivar la recaudación de las cuotas obrero-patronales.

A últimas fechas el Instituto Mexicano del Seguro Social está notificando al domicilio de varios patrones, una serie de invitaciones orientadas a regularizar espontáneamente el cumplimiento de sus obligaciones, las cuales de no atenderse provocarán

que los patrones requeridos sean objeto de una visita domiciliar por parte del propio Instituto.

A continuación se presenta el contenido de una de esas invitaciones, así como algunos comentarios sobre la misma:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL NORTE
DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN
SUBDELEGACIÓN No. 3 SUROESTE
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA A PATRONES

INVITACIÓN

SEÑOR EMPRESARIO

De acuerdo a la información que obra en nuestros archivos, sistemas de cómputo y/o datos de terceros tenemos conocimiento que usted cuenta con trabajadores que cotizan ante este Instituto con salario mínimo de la región, lo que resulta incongruente con la dinámica de la actividad económica y laboral que se vive en el Estado de Nuevo León, *ya que actualmente resultaría imposible que un trabajador pueda subsistir con ese salario.*

El salario que se establece anualmente únicamente se utiliza como un dato referencial para su aplicación en determinación de índices, mas no se considera que sea el salario REAL de los trabajadores.

Por lo anterior, le comunico la forma de integrar el salario base de cotización de los trabajadores para efectos del Seguro Social.

Según el artículo 5-A, fracción XVIII de la Ley del Seguro Social establece:
"Salarios o salario: la retribución que la Ley Federal del Trabajo define como tal. Para efectos de esta Ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones o prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, con excepción de los conceptos previstos en el artículo 27 de la Ley."

Por lo que por medio del presente se le invita a que en forma espontánea presente las modificaciones de salario de sus trabajadores acorde con lo establecido en la Ley, acudiendo al Departamento de Auditoría a Patrones de la Subdelegación No. 3 Suroeste, cita en Avenida Morelos 133, 4to. Piso, Condominio, Monterrey, Monterrey, N.L., y se informe ampliamente el procedimiento para la integración del salario base de cotización.

Quedando en el entendido que *de no presentarse a regularizar la situación afiliatoria de sus trabajadores, estará sujeto a la aplicación de algún programa de fiscalización inducida en ejercicio de sus facultades de comprobación que goza el Instituto*, según lo establecido en el Artículo 251, fracciones XV, XVIII y XXVIII de la Ley del Seguro Social, haciéndose acreedor adicionalmente a posibles sanciones y multas que pudieran derivarse del incumplimiento a la citada Ley.

Nuestro propósito es orientarlo y servirle en el exacto cumplimiento de sus registros y pagos que redundará en beneficios de corto y largo plazo en las prestaciones en especie y en dinero que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social a sus trabajadores.

Atentamente
"SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL"

LIC. ROBERTO OLIVARES VERA
Titular de la Subdelegación No. 3 Suroeste

Naturaleza jurídica del documento

La invitación en análisis, al *requerir* a los patrones la exhibición de avisos afiliatorios de sus trabajadores, *constituye un acto de autoridad*, por tanto dicho documento deberá cumplir con todos los requisitos legales consignados en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 y 43 del Código Fiscal de la Federación, tales como:

- hacerse mediante un mandamiento escrito *dirigido al particular afectado*;
- señalar expresamente el carácter de la autoridad que lo suscribe, así como los preceptos legales (*ley, reglamento, decreto o acuerdo*) que le otorgan tal facultad;
- fundar y motivar la causa legal del procedimiento, esto es, por una parte se deben precisar los preceptos legales aplicables al caso en concreto (fundamentación), y por otra, manifestar los razonamientos, hechos y circunstancias considerados para ubicar el caso en concreto, en alguno de los supuestos previstos en determinada disposición legal (motivación);
- debe ser comunicado al particular involucrado;
- ostentar la firma autógrafa del funcionario que expidió el acto, y
- ser notificado personalmente al patrón a quien va dirigido.

Requisitos de un acto de autoridad

Como se puede apreciar la invitación no reúne la totalidad de los requisitos mencionados como son:

- no va dirigido al patrón requerido;
- no funda ni motiva los hechos particulares que originaron su emisión;
- no señala el ordenamiento que faculta al funcionario a extender estas invitaciones;
- la firma del funcionario es facsimilar, y
- se hace llegar a los patrones conjuntamente con las cédulas de emisión mensual anticipada de cuotas obrero-patronales (no existe un acto expreso para su notificación).

En tal virtud carece de validez legal, aun cuando ostenta el nombre y puesto del funcionario que la suscribe.

Acto intimidatorio

Los actos de autoridad no tienen porqué contener frases de intimidación al receptor del requerimiento, como el del penúltimo párrafo del oficio en cuestión, máxime si la autoridad (en este caso el IMSS) tiene la facultad de realizar visitas domiciliarias para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones patronales, la cual podrá ejercer sin condición alguna, simplemente cumpliendo el procedimiento legal establecido en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, 45, 46, 46-A y 47 del Código Fiscal de la Federación.

Procedimiento a seguir para la corrección de obligaciones

Con las últimas reformas a la Ley del Seguro Social del pasado 20 de diciembre de 2001, y el nuevo Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF), ha sido legalizado uno de los medios de comprobación de obligaciones que el IMSS venía aplicando desde el año de 1993, el denominado Programa de Autocorrección, llamado ahora en los citados ordenamientos como "Corrección" (artículos 251, fracción XII de la Ley del Seguro Social y 178 al 182 del RACERF), por ello, y siguiendo el principio de legalidad, el cual establece *que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite*, para formular este tipo de requerimientos, el Instituto debe cumplir con el procedimiento relativo a la corrección de obligaciones, regulado en el nuevo reglamento citado.

Conclusión

De recibir este tipo de requerimientos, deben hacer caso omiso, máxime que la "invitación" no contiene el nombre del contribuyente al cual va dirigido, y no es notificado en los términos de las disposiciones legales; inclusive el hecho de que contenga una firma facsimilar y no autógrafa, provoca que el acto no pueda surtir efecto legal alguno. **IDC**

Para tomarse en cuenta

Pago de cuotas en avisos de baja extemporáneos

Un aspecto que sin duda ha creado controversia entre el sector patronal es el contenido del artículo 57, último párrafo del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, cuando señala: *los avisos de baja presentados extemporáneamente por los patrones surtirán efectos al día siguiente en el que fueron recepcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social*, lo cual ha llevado a la interpretación de que las cuotas deberán cubrirse hasta el día siguiente a la presentación del

citado aviso, disposición que difiere con lo establecido en el artículo 37 de la Ley del Seguro Social, donde se precisa *que surtirán efectos el día en que fueron entregados al Instituto y no el indicado por los patrones en dichos documentos, debiéndose en consecuencia pagar cuotas hasta esa fecha*.

Por lo anterior, la disposición reglamentaria resulta inaplicable porque va mas allá de la Ley, violando la fracción I del artículo 89 constitucional.

Inicia la aplicación de la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo declarada en febrero pasado

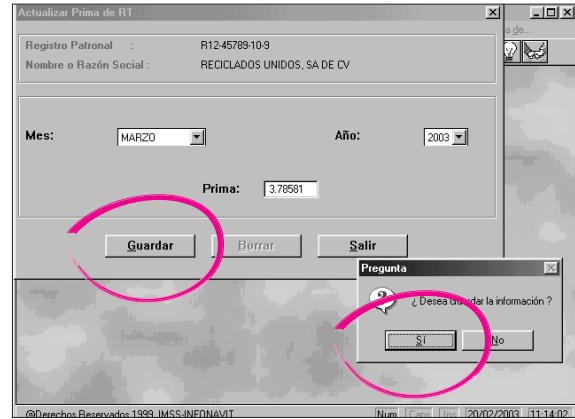
Después de haber cumplido con las obligaciones de revisar la siniestralidad laboral y presentar la declaración anual de la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo, *los patrones deberán capturar en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA), previo al cálculo de las cuotas obrero patronales correspondientes al mes de marzo, la prima de riesgo que manifestaron ante el Instituto Mexicano del Seguro Social en febrero último*, con el propósito de cubrir correctamente por cada uno de sus trabajadores la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo.

Para tal efecto, deberán ingresar en el menú "Actualizar", después seleccionar "Primas de RT", elegir en el cuadro de diálogo "Actualizar Prima de RT" el mes de marzo y año 2003 e inmediatamente digitar en el recuadro "Prima" el dato recientemente manifestado al Instituto, posteriormente pul-

sar click en "guardar" y en "sí", para que el sistema reconozca la nueva prima.

Después se ingresa al menú "utilerías" y se selecciona "generar índices" a efecto de actualizar el sistema y éste efectúe los cálculos correctamente.

Lo anterior permitirá que la nueva prima vigente por el período del 1o de marzo de 2003 al 29 de febrero de 2004, se aplique a los salarios base de cotización de cada uno de los trabajadores a fin de determinar y enterar cabalmente las cuotas respectivas (artículos 72 de la Ley del Seguro Social y 32, fracción III del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización).



Para concluir, conviene comentar que los patrones que cuenten hasta con cuatro trabajadores y que no opten por calcular sus cuotas a través del SUA deberán multiplicar la nueva prima obtenida por el salario base de cotización de sus colaboradores.

IMSS y Gobierno del Estado de México juntos para mejorar su recaudación

A fin de incrementar la recaudación de impuestos y combatir la evasión en el pago de las cuotas de seguridad social, el pasado mes de febrero, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Gobierno del Estado de México celebraron un convenio de colaboración para intercambiar información que obra en su poder.

En tal virtud, el gobierno mexiquense le proporcionará al Instituto datos sobre:

- rubros de catastro;
- licencias de construcción;
- proveedores de bienes y servicios;
- altas y bajas de los contribuyentes, y
- actos de revisión fiscal respecto a sueldos y salarios.

Por su parte, el IMSS suministrará al citado gobierno, la in-

formación que le sea requerida, tal como registros patronales y de trabajadores, rubros que tienen que ver con el impuesto sobre nóminas, entre otros con el propósito de coadyuvar en las facultades de comprobación sobre el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Según el Director de Afiliación y Cobranza del IMSS, el licenciado José Antonio Alvarado, este convenio será de gran trascendencia y utilidad para ambas autoridades, porque les permitirá no solamente ampliar la base gravable de los contribuyentes e identificar los sujetos obligados, sino también conocer los actos de cobro coactivo y de fiscalización realizados por cada uno de ellos, quienes actuarán de manera responsable a fin de mantener la confidencialidad de la información proporcionada.

Subsidio completo pagado por la empresa: integrante del SBC para efectos del IMSS e Infonavit

Es común que algunas empresas otorguen como prestación a sus trabajadores el llamado “*subsidio por incapacidad*”, el cual consiste en el pago del salario de los tres primeros días de ausencia por incapacidad y/o complementar el subsidio del 60% del salario base de cotización otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social a partir del cuarto día; es decir, el 40% restante, el cual no es considerado bajo la naturaleza de salario al no vincularse con la prestación de los servicios, característica indispensable para la integración salarial en materia de seguridad social (artículos 50-A, fracción XVIII de la Ley del Seguro Social, 29, fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y 29, primer párrafo del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del

Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores).

Empero, *si el trabajador percibe por una parte el subsidio del IMSS y por otra el salario íntegro de su patrón, el 60% de este último toma el carácter de gratificación, y por ende debe integrarse al salario base de cotización, en virtud de que ese ingreso perdió la naturaleza de subsidio, porque rebasa la contingencia protegida (falta de salario por no laborar).*

En tal virtud, para evitar el cambio de naturaleza citado, se recomienda incluir este pago de subsidios por incapacidad como una prestación de previsión social, la cual simplemente tiene por objeto satisfacer necesidades presentes o futuras, así como otorgar beneficios tendientes a mejorar la calidad de vida de los trabajadores.

Dinámica legislativa

Propuesta de reforma a la Ley del Seguro Social en materia de guarderías

El pasado 4 de febrero el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional sometió a consideración de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión una iniciativa con el proyecto de *Decreto que reforma el artículo 213 de la Ley del Seguro Social*.

En la exposición de motivos del documento se precisa que con esta modificación se pretende satisfacer en gran medida la demanda existente y futura del servicio de guarderías mediante la ampliación del ámbito de operación de los esquemas subrogados, sin demeritar los servicios ofrecidos respecto a los estándares institucionales. Por ello se propone que:

- el Instituto Mexicano del Seguro Social pueda celebrar convenios de reversión de cuotas o subrogación de estos servicios no sólo con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, *sino también con particulares u organizaciones sociales que reúnan los requerimientos necesarios para tal efecto;*
- *se prevea la expedición de un Reglamento de Guarderías, el cual establezca:*
 - el conjunto de bienes y servicios que debe incluir la prestación del servicio, y
 - la forma en que se debe prestar, y
- las guarderías (del IMSS o terceros) puedan ofrecer comodidades adicionales al conjunto de bienes y servicios requeridos por el Reglamento, siempre y cuando obtengan de la Dirección de Prestaciones Sociales la autorización respectiva. La prestación de estos servicios adicionales deberá ser opcional y aceptada voluntariamente por los derechohabientes, quienes cubrirán su costo.

Como se aprecia, esta propuesta efectivamente va encaminada a ampliar la cobertura para la prestación de este servicio.

La empresa consulta

TRASLAPE DE INCAPACIDADES ¿CÓMO REGISTRARLO EN EL SUA?

El IMSS incapacitó a uno de nuestros trabajadores por incapacidad general del cuatro al 10 de marzo, pero su médico tratante por error le extendió un segundo certificado de incapacidad del 10 al 16 del mismo mes, generando el amparo del día 10 con dos incapacidades. ¿Cómo debemos capturar éstas en el Sistema Único de Autodeterminación, para no tener problemas futuros con el Seguro Social?

Al registrar el primer certificado de incapacidad en el menú "Movimientos", "Actualizar movimientos" deberán digitar como "Fecha de inicio" el cuatro de marzo y en "Días de incapacidad" seis, por lo que toca al segundo certificado capturarán como "Fecha de inicio" el 10 de marzo y en "Días de incapacidad" siete, a fin de que el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) considere los días de incapacidad realmente otorgados al trabajador por el Instituto.

Es conveniente señalar al final de la cédula de autodeterminación de cuotas generada por el SUA el traslape de los certificados de incapacidad en comento, a fin de tener identificadas y controladas estas situaciones.

¿NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA POR EL CAMBIO DE UN TRABAJADOR EVENTUAL A PERMANENTE AL IMSS?

Deseamos contratar por tiempo indefinido al trabajador eventual encargado de la instalación y realización de pruebas para comprobar el buen funcionamiento de la maquinaria recientemente adquirida en el extranjero, a fin de que se ocupe de su operación y mantenimiento. ¿Cómo debemos comunicar al IMSS el cambio de tipo de trabajador?

Como consecuencia de la conclusión de la relación laboral, por el vencimiento del contrato en comento, al finiquitar los pagos respectivos, deberán presentar ante el IMSS el aviso de baja correspondiente (Afil-04), el cual deberá ostentar como "fecha de baja" la señalada como de vencimiento en el contrato de trabajo respectivo.

Posteriormente, deberán celebrar con su colaborador el nuevo contrato de trabajo por tiempo indeterminado donde se precise entre otros aspectos su nuevo puesto y salario, y en consecuencia elaborar y comunicar ante el Seguro Social el aviso de alta respectivo (AFIL-01), dándole el carácter de trabajador permanente en el recuadro relativo.

FINCAMIENTO DE CAPITAL CONSTITUTIVO POR ACCIDENTE DE UN AYUDANTE CONTRATADO POR OTRO TRABAJADOR ¿LEGALMENTE PROCEDENTE?

A fin de concluir a tiempo la remodelación de nuestras oficinas, el jefe de cuadrilla de los albañiles ejecutores de

la obra, contrató sin nuestra autorización, los servicios de un ayudante de albañilería, quien el primer día de labores se accidentó y por ende fue atendido por el IMSS, el cual nos acaba de notificar el capital constitutivo correspondiente al no haber afiliado a dicho trabajador. ¿Resulta válido el fincamiento de este crédito, aun cuando nosotros no autorizamos la contratación de este trabajador?

De conformidad con el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo, si un trabajador conforme a lo pactado o a la costumbre utiliza los servicios de otros, el patrón de aquél lo serán también de éstos, por ello, si el mencionado jefe de cuadrilla es trabajador de su empresa, el ayudante contratado por él resulta ser trabajador de ustedes aun cuando no le hayan otorgado el derecho de contratación de personal, por ser la empresa quien realmente recibió el beneficio de las labores del siniestrado, quien prestó sus servicios en forma subordinada, elemento clave para el aseguramiento de los trabajadores en el Régimen Obligatorio del Seguro Social, según el artículo 12, fracción I de la Ley del Seguro Social; por ello, resulta procedente el fincamiento del capital constitutivo derivado de la omisión de la inscripción ante el IMSS, como lo señala el cuarto párrafo del artículo 77 de la citada ley.

Independientemente de lo anterior, conviene comentar que la empresa tiene el derecho de demandar al jefe de cuadrilla, por la vía civil, el pago de los daños ocasionados por la contratación citada, al no contar con la autorización correspondiente, en términos del artículo 32 de la Ley Federal del Trabajo.

PAGOS POR DÍAS DE DESCANSO LABORADO ¿INDEMNIZACIÓN O RETRIBUCIÓN POR SERVICIO PARA EL IMSS?

Como parte de las observaciones de la visita domiciliaria del IMSS de la que somos objeto por los ejercicios 2001 y 2002, los auditores pretenden integrar como variable al salario base de cotización de nuestros trabajadores, los salarios dobles que percibieron por haber laborado ciertos días de descanso obligatorio, criterio que no compartimos, porque nos apegamos a una tesis que señala la improcedencia de su integración, por tener dichos pagos naturaleza indemnizatoria, y no retributiva. ¿Qué podrían comentarnos al respecto?

Si bien es cierto que nuestros tribunales han considerado que esta retribución goza de una naturaleza indemnizatoria, por el hecho de que el trabajador renunció a su descanso, motivo por el cual no debe formar parte del salario base de cotización, también lo es que para poder aplicar este criterio se deberá tener en cuenta que en una revisión por parte del IMSS, éste le requerirá su integración bajo el argumento de

ser un pago por la prestación de los servicios, en términos del artículo 5-A, fracción XVIII de la Ley del Seguro Social. Resolución que tendrá que impugnarse ante el Consejo Consultivo Delegacional correspondiente mediante recurso de inconformidad, o juicio de nulidad ante el tribunal competente.

OBTENCIÓN DE COPIA DE ALTA MÉDICA EXTRAVIADA POR EL TRABAJADOR

Recientemente acudimos a Salud en el Trabajo de la Unidad de Medicina Familiar que atendió a uno de nuestros colaboradores, víctima de un accidente de trabajo, con el propósito de obtener una copia de su alta médica (formato ST-2), la cual fue extraviada por el propio trabajador. El personal del Instituto se negó a proporcionarla argumentando que ya se le había entregado al accidentado, y no podía suministrar esa información a un tercero. ¿Es válida la negativa del Instituto?

De conformidad con los artículos 34 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización y 27 del Reglamento de Servicios Médicos, los patrones están obligados a llevar un registro pormenorizado y actualizado de su siniestralidad laboral, lo cual implica el tener perfectamente identificados y registrados los datos de inicio y término de cada riesgo de trabajo ocurrido a sus trabajadores, además de soportar documentalmente dichos riesgos con los dictámenes de alta por riesgo de trabajo (ST-2) y de incapacidad permanente o de defunción por riesgo de trabajo (ST-3). Para tal efecto, el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de sus servicios médicos (Salud en el Trabajo) está obligado a proporcionar

a los patrones, ya sea por conducto de sus propios trabajadores, sus familiares, o directamente, la información relativa a estos casos, a fin de que los primeros cuenten con los elementos necesarios para determinar su siniestralidad laboral, de ahí que resulte improcedente la negativa del personal del Instituto, y por ende sea recomendable acudir directamente con el director de la Unidad de Medicina Familiar que atendió a su trabajador con el fin de dar a conocer el hecho y solicitar por escrito a los citados servicios médicos la copia del dictamen de alta respectivo.

AFILIACIÓN AL IMSS DE TRABAJADOR CON SALARIO PACTADO EN DÓLARES

Vamos a contratar a un trabajador cuyo salario se pactó en dólares, el cual será pagadero en moneda nacional al tipo de cambio del momento en que se realice el pago correspondiente. Para efectos de Seguro Social ¿con qué salario lo debemos inscribir? y ¿cómo vamos a presentar las modificaciones salariales correspondientes?

Deberán inscribirlo con el tipo de cambio vigente al día de su contratación, por que es el momento en que nace la relación laboral, y por ende la de inscribirlo ante el Seguro Social. El tipo de salario que señalará en el aviso de alta será "variable", por la fluctuación del tipo de cambio.

Respecto a las modificaciones salariales, deberán presentarse mientras subsista el vínculo laboral, dentro de los cinco días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, en virtud de que los ingresos percibidos por el trabajador son totalmente variables, al desconocerse el tipo de cambio al momento de pago.

Los tribunales resolvieron

DEVOLUCIÓN ACTUALIZADA DE LAS CUOTAS PAGADAS EN DEMASÍA

CUOTAS OBRERO PATRONALES.- DEBERÁN ACTUALIZARSE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN CUANDO SE ORDENE SU DEVOLUCIÓN POR HABERSE PAGADO INDEBIDAMENTE LAS MISMAS.

Cuando proceda la devolución de cuotas obrero patronales que hayan sido pagadas indebidamente por un patrón, las mismas deberán devolverse actualizadas en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. Lo anterior, en virtud de que las cuotas obrero patronales son contribuciones, de acuerdo a lo que se dispone en el artículo 2, fracción II, del referido Código, razón por la cual, procede su actualización conforme a lo establecido en dicho Código.

Juicio No. 525/97-04-01-2/99-PL-07-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 1o de febrero de 2002, por mayoría de ocho votos, 1 con los resolutivos y 1 en contra.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretario: Lic. Rafael García Morales. (Tesis aprobada en sesión de 1o de febrero de 2002).

Fuente: Revista número 21 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Quinta Época, Año II, septiembre de 2002, página 159.

Sin duda esta tesis resulta un gran logro para el sector patronal, en virtud de que en la práctica por lo general el IMSS devuelve a los patrones las cuotas pagadas en demasía a valor histórico, bajo el criterio de que estas cantidades no causan intereses en ningún caso, según el artículo 299 de la Ley del

Seguro Social, sin considerar que la actualización no tiene naturaleza de intereses, toda vez que ésta consiste en darle a las cuotas el valor real conforme al transcurso del tiempo, y de acuerdo con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), el importe de las contribuciones (en este caso las aportaciones de seguridad social, según el artículo 2o, fracción II del CFF), que deba devolver el fisco federal (para estos efectos el IMSS), *se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se les deberá aplicar el factor de actualización correspondiente*, el cual de acuerdo con el artículo 22, séptimo párrafo de ese mismo Código se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período (cuando la autoridad notifica que procede la devolución solicitada) entre el correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período (mes en que se efectuó el pago).

Conviene señalar que esta tesis es aislada, la cual esperamos en un futuro se convierta en jurisprudencia, lo que haría necesario una reforma a la Ley de la materia.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DE UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN

SEGURO SOCIAL. PROPIETARIOS DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN. QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES.- La circunstancia de que una persona física o moral sea propietaria del terreno en el cual se realizaron obras de construcción, no implica que deba considerársele como patrón en términos de los artículos 19, fracción VI, de la Ley del Seguro Social vigente hasta el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete (ahora 15, fracción VI), y 5o. del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Industria de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, pues la armónica lectura de ambos normativos revela que *sólo están obligados a cubrir las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, aquellos propietarios de obras de construcción que hayan contratado directamente o a través de intermediarios a los trabajadores que intervengan en la edificación, esto es, los que de algún modo decidan hacerse cargo por cuenta propia y bajo su responsabilidad de los trabajos respectivos y de los obreros que para tal fin hayan contratado, pues de esa manera su actividad se vincula con el ramo de la construcción*; excluyéndose de tal hipótesis, a quienes acrediten que celebraron contratos para la ejecución de la edificación con empresas establecidas que cuenten para ello con elementos propios y en cuyo contrato se consigne el nombre, denominación o

razón social del contratista, así como su domicilio y registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; de tal modo que solamente subsistirá la obligación del propietario de la obra de construcción o del contratista, en su caso, respecto del pago de las cuotas obrero-patronales que se originen, en el supuesto de que no proporcionen o resulten falsos los datos a que se refieren las fracciones I y III del artículo invocado en segundo término.

Tesis aislada XIV. 2o. 51 del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito. Revisión fiscal 6/99. Jefe de los Servicios Jurídicos de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social. 5 de noviembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Raquel Aldama Vega. Secretario: Luis Armando Coaña y Polanco.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, agosto de 2001. Novena Época Tribunales Colegiados de Circuito, página 1422.

El criterio anterior, resulta atinado toda vez que la Ley del Seguro Social así como el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado vigentes hasta el 30 de junio de 1997, señalaban como responsable solidario del contratista ejecutor de una obra de construcción al propietario de la misma, del pago de las cuotas obrero-patronales cuando el primero incumplía sus obligaciones patronales, en tal virtud el IMSS en primera instancia presumía que los trabajadores participantes en la obra eran contratados por su propietario, excepto cuando:

- dicho propietario acreditara haber celebrado un contrato de ejecución de dichos trabajos, con una persona que contara con los elementos propios suficientes para hacer frente a sus obligaciones;
- el contratista satisficiera la obligación de comunicar al IMSS, el nombre, denominación o razón social de la persona o personas con quienes subcontrataron, domicilio, número de registro patronal y demás datos relacionados con las subcontrataciones, y presentara el aviso de notificación de obra o fases de ésta, dentro de los cinco días siguientes al inicio de los trabajos.

La misma regla aplicaba cuando los datos proporcionados al IMSS eran falsos.

Finalmente, es importante comentar que la figura de la responsabilidad solidaria actualmente continúa prevista en los mismos términos, *con la salvedad de que ahora los mismos subcontratistas deberán darse de alta como patrones comunicando al IMSS las fases de la obra u obras en las que participen*.

Nuevo SAR

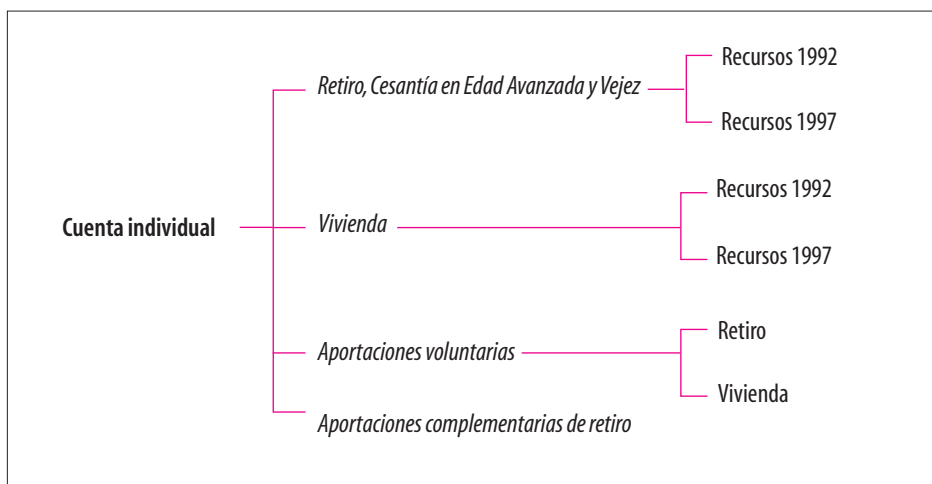
Para tomarse en cuenta

Nueva conformación de la cuenta individual del SAR

Sin duda una de las figuras que desde su nacimiento ha creado controversias en el ámbito de la seguridad social es el nuevo sistema de pensiones, el cual tiene como propósito lograr que los trabajadores al término de su vida laboral obtengan una mejor pensión a la que pudiesen acceder con el antiguo sistema de reparto global.

De ahí que constantemente se esté modificando la estructura de la cuenta individual de los trabajadores, a fin de buscar que éstos tengan el mayor saldo acumulado en sus cuentas y de esa manera mejoren el monto de su pensión.

Prueba de ello, son las recientes reformas a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (Ley del SAR) del pasado 10 de diciembre, con las cuales las cuentas individuales de los trabajadores afiliados en el Régimen Obligatorio del Seguro Social modifican su integración al contar ahora con las siguientes subcuentas:



Resulta conveniente señalar que *los recursos de la nueva subcuenta de Aportaciones complementarias de retiro sólo podrán retirarse cuando el trabajador afiliado tenga el derecho a disponer de las aportaciones obligatorias*, ya sea para complementar, previa solicitud, los recursos destinados a cubrir su pensión, o bien para recibirlos en una sola exhibición, y que de conformidad con el texto de los artículos 74 de la Ley del SAR

y Transitorio Primero del Decreto por el que se reforma y adiciona ese mismo ordenamiento, de fecha 10 de diciembre de 2002 iniciará su operación el día siguiente al que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro publique en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo mediante el cual se den a conocer los sistemas operativos aplicables a su correcto manejo.

Inversión topada de los recursos del SAR en valores extranjeros

Desde el pasado 11 de diciembre, *las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (Siefore), deben operar valores, documentos, efectivo y los demás instrumentos que para tal efecto señale la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) a través de reglas de carácter general, también podrán adquirir valores extranjeros distintos a los autorizados por esta Comisión en el régimen de inversión, pero sólo hasta en un 20% del valor de su activo total* (artículos 43 y 48, fracción XI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro).

Al respecto, es importante comentar que:

- este porcentaje iniciará con un 10%, hasta el 11 de diciembre de 2003, y
- con base en los resultados del informe que para tal efecto elabore y presente la Consar el próximo mes de abril, el porcentaje del 10% podrá disminuir o aumentar, siempre y cuando se observe el límite máximo del 20% señalado por la ley de la materia.

Se espera que esta diversificación en las inversiones de las Siefore, sea en beneficio de los trabajadores.

Quiénes podrán tener una cuenta del SAR

Con el propósito de ampliar la cobertura de los beneficios del sistema pensionario mexicano y dar un gran paso al tan esperado Sistema Nacional de Pensiones, mecanismo que sin duda responde a la dinámica laboral que actualmente vive la clase trabajadora de nuestro país, en virtud de que reconoce los derechos adquiridos por éstos en los diversos sistemas pensionarios existentes (ISSSTE e IMSS), en las reformas a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (Ley del SAR) del

pasado 10 de diciembre, se preve que las diferentes Administradoras de Fondos para el Retiro (Afore) no sólo podrán administrar los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), sino también los pertenecientes a los siguientes tipos de trabajadores:

- afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

- no afiliados al IMSS, y
- que presten sus servicios a dependencias o entidades públicas estatales y municipales y no estén afiliados al IMSS.

Finalmente, cabe señalar que el manejo de las cuentas individuales de estos trabajadores iniciará una vez que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro publique en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual se den a conocer los sistemas operativos aplicables para su manejo.

De actualidad

1. Aviso mediante el cual se da a conocer el formato de Determinación de la Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo derivada de la revisión anual de la siniestralidad CLEM-22 y CLEM-22A

Se publican los formatos citados, así como los instructivos de llenado respectivos (Instituto Mexicano del Seguro Social, 28 de febrero).

2. Acuerdo por el que se delegan en el Vicepresidente Jurídico y en el Director General Jurídico de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar), la facultad de conocer de los incumplimientos, violaciones y contravenciones a las disposiciones normativas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como la facultad de imponer a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y a sus consejeros, directores, administradores, contralores normativos, funcionarios, apoderados, agentes y empleados las sanciones administrativas que correspondan, en términos de lo dispuesto en los artículos 99 y 100 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Ambos funcionarios quedan obligados a informar al presidente de la Comisión acerca del estado de los asuntos y del ejercicio de las facultades que les han sido delegadas.

Este Acuerdo entró en vigor a partir del pasado 4 de marzo, y deja sin efecto el Acuerdo publicado el día 17 de agosto de 2001 (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 3 de marzo).

3. Acuerdo que fija las bases para designar a los representantes de los trabajadores y de los patrones ante el Consejo de Pensiones a que se refiere el artículo 123 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Se detallan los requisitos que deberán cumplir las personas postuladas como representantes, las organizaciones encargadas de su designación, los plazos para la presentación de las propuestas y verificación de requisitos por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como el tiempo que durarán en su cargo los consejeros nombrados (Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 7 de marzo).

4. Circular Consar 45-2, Reglas para la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (Siefore)

Se precisa que las sociedades de inversión incumplan con su régimen de inversión cuando:

- alguno o algunos de los instrumentos o contrapartes en derivados integrantes de su cartera sufren cambios en su calificación, cuando ésta resulte inferior a la requerida por su régimen de inversión;
- adquieran o vendan instrumentos o derivados observando los porcentajes previstos en su régimen de inversión, pero con motivo de variaciones en el precio de los instrumentos o derivados integrantes de su activo, incumplan tales porcentajes, o cuando los adquieran o vendan incumpliendo los límites permitidos por su régimen de inversión, y
- el valor en riesgo sobre el total de sus activos, exceda el máximo previsto en su régimen de inversión.

Asimismo se detallan los procedimientos que deberán observar las Siefore para reestructurar su cartera cuando por causa de alguno de los supuestos citados incumplan con su régimen de inversión.

Con la publicación de esta circular se abroga la 45-1, del 11 de febrero de 2000 (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 10 de marzo).

Jurídico-Corporativo 58

Contenido

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

- DISPOSICIONES GENERALES
 - Naturaleza jurídica
 - Objeto
 - Legislación supletoria
 - Terminología
- ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO FORESTAL
 - Servicio Nacional Forestal
 - Competencias en materia forestal
- INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA FORESTAL
- MANEJO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES
 - Autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales
 - Causas de suspensión y terminación de las autorizaciones
- TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES
- MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE Y CORRESPONSABLE
- FOMENTO AL DESARROLLO FORESTAL
 - Instrumentos económicos del fomento forestal
 - Fondo Forestal Mexicano
 - Investigación para el desarrollo forestal sustentable
- MEDIOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIÓN FORESTAL
 - Prevención y vigilancia forestal
 - Denuncia popular
 - Visitas y operativos de inspección
 - Sanciones
- RECURSO DE REVISIÓN
- DISPOSICIONES TRANSITORIAS
 - Vigencia de la ley
 - Competencia federal para la aplicación transitoria de este ordenamiento
 - Autorizaciones expedidas con la legislación anterior
 - Aplicación de disposiciones vigentes
 - Instalación de ventanillas únicas y expedición del reglamento

2 NORMAS OFICIALES

12

- DISPOSICIONES DICTADAS POR LAS DIVERSAS SECRETARÍAS DE ESTADO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 28 DE FEBRERO AL 13 DE MARZO

OTRAS DISPOSICIONES

13

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA JURÍDICO-CORPORATIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 28 DE FEBRERO AL 13 DE MARZO

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Frente a la reestructuración que en materia legal se ha dado a la actividad forestal con la publicación de este nuevo ordenamiento, se presenta una síntesis del mismo, cuyo objeto es dar a conocer la nueva distribución de competencias entre la Federación, los estados y municipios; los instrumentos a utilizar para cumplir con la política forestal y el fomento de su desarrollo; el manejo y aprovechamiento de los recursos por los particulares, y los medios de control, vigilancia e inspección del cumplimiento de estas nuevas disposiciones, por resultar de gran relevancia al sector empresarial, tanto para el dedicado a estas actividades, en los procesos de transformación, transportación y almacenamiento de los recursos obtenidos, como para quienes los adquieren como materias primas para la elaboración de sus productos finales, y los que se dediquen a la exportación de los mismos.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), dio a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 25 de febrero pasado, la nueva Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, que abroga la Ley Forestal publicada en el año de 1992, reestructurando en su totalidad la regulación en esta materia, iniciando con la corresponsabilidad de los cuidados de los elementos naturales forestales de la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, estableciéndose ya en forma clara y precisa la competencia para el conocimiento y resolución de las actividades específicas que deben atender.

Cabe destacar que mientras la ley abrogada contaba con 58 artículos y sus respectivos transitorios, el nuevo ordenamiento tiene 171; la estructura de la misma cambia, introduciéndose temas nuevos como la política nacional forestal que deberá seguirse para la consecución de los objetivos generales y específicos que se establecen, la organización y administración del sector público forestal, el fomento al desarrollo forestal; y se reordenan y amplía la regulación de temas como el manejo y aprovechamiento de los recursos forestales, las medidas de conservación forestal, la participación social, así como los medios de control, vigilancia y sanciones forestales, ampliándose los supuestos de infracciones y el monto de las multas ya existentes.

En este estudio se presentan las disposiciones más relevantes para el sector empresarial por las repercusiones que tendrán en sus actividades cotidianas.

Disposiciones generales

NATURALEZA JURÍDICA

Esta ley es de orden e interés público y será de observancia general en todo el territorio nacional.

OBJETO

(Artículo 1)

Tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovecha-

miento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

(Artículo 3)

- Definir los criterios de la política forestal, describiendo sus instrumentos de aplicación y evaluación;
- regular la protección, conservación y restauración de los ecosistemas y recursos forestales, así como la ordenación y el manejo forestal;
- contribuir a fortalecer la actividad forestal para la conservación del medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico;
- coadyuvar en la ordenación y rehabilitación de las cuencas hidrológicas forestales;
- recuperar y desarrollar bosques en terrenos preferentemente forestales, para que cumplan con la función de conservar suelos y aguas, además de dinamizar el desarrollo rural;
- fortalecer y mejorar los servicios técnico forestales;
- regular el aprovechamiento y uso de los recursos forestales maderables y no maderables;
- promover y consolidar las áreas forestales permanentes, impulsando su delimitación y manejo sostenible;
- compatibilizar las actividades de pastoreo y agrícolas en terrenos forestales y preferentemente forestales;
- regular las auditorías técnicas preventivas forestales;
- estimular las certificaciones forestales de bienes y servicios ambientales, considerando los lineamientos internacionales correspondientes;
- regular la prevención, combate y control de incendios forestales, así como de plagas y enfermedades forestales;
- *promover y regular las forestaciones con propósito comercial;*

- regular el transporte, almacenamiento y transformación de las materias primas forestales, así como la vigilancia de estas actividades;
- promover que los productos forestales procedan de bosques manejados sustentablemente a través de la certificación forestal;
- propiciar la productividad en toda la cadena forestal;
- apoyar la organización y desarrollo de los propietarios forestales y mejorar sus prácticas silvícolas;
- regular el fomento de actividades que protejan la biodiversidad de los bosques productivos mediante prácticas silvícolas más sustentables;
- promover acciones con fines de conservación y restauración de suelos;
- promover la ventanilla única de atención institucional eficiente para los usuarios del sector forestal;
- promover instrumentos económicos para fomentar el desarrollo forestal, y
- fomentar la cultura, educación, capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico forestal.

LEGISLACIÓN SUPLETORIA

(Artículo 6)

En lo no previsto en esta ley, se aplicará la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

TERMINOLOGÍA

(Artículo 7)

Se entiende por:

- *aprovechamiento forestal*, la extracción de los recursos forestales del medio en que se encuentren, incluyendo los maderables y los no maderables;
- *áreas forestales permanentes*, tierras de uso común que la asamblea ejidal o comunal dedica exclusivamente a la actividad forestal sustentable;
- *auditoría técnica preventiva*, la evaluación que realiza el personal autorizado para promover e inducir el cumplimiento de los programas de manejo, estudios técnicos en ejecución y demás actos respecto al aprovechamiento forestal;
- *cambio de uso del suelo en terreno forestal*, la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales;
- *centro de almacenamiento*, lugar donde se depositan temporalmente materias primas forestales para su conservación y posterior traslado;
- *centro de transformación*, la instalación industrial o artesanal, fija o móvil, donde por procesos físicos, mecánicos o químicos se elaboran productos derivados de materias primas forestales;
- *conservación forestal*, el mantenimiento de las condiciones que propician la persistencia y evolución de un ecosistema forestal natural o inducido, sin degradación del mismo ni pérdida de sus funciones;
- *cuenca hidrológico-forestal*, la unidad de espacio físico de planeación y desarrollo, que comprende el territorio donde se encuentran los ecosistemas forestales y donde el agua fluye por diversos cauces y converge en un cauce común, constituyendo el componente básico de la región forestal, que a su vez se divide en subcuencas y microcuencas;
- *ecosistema forestal*, la unidad funcional básica de interacción de los recursos forestales entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
- *empresa social forestal*, organización productiva de comunidades o ejidos con áreas forestales permanentes y bajo el programa de manejo forestal, para la producción, diversificación y transformación con capacidad agraria y empresarial;
- *forestación*, el establecimiento y desarrollo de vegetación forestal en terrenos preferentemente forestales o temporalmente forestales con propósitos de conservación, restauración o producción comercial;
- *manejo forestal*, el proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos cuyo objeto es la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos forestales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos, respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin mermar la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma;
- *materias primas forestales*, los productos del aprovechamiento de los recursos forestales que no han sufrido procesos de transformación hasta el segundo grado;
- *ordenación forestal*, la organización económica de un área forestal tomando en cuenta sus características silvícolas, lo cual implica la división espacial y temporal de las actividades del manejo forestal;
- *plantación forestal comercial*, el establecimiento, cultivo y manejo de vegetación forestal en terrenos temporalmente forestales o preferentemente forestales, cuyo objetivo principal es la producción de materias primas forestales destinadas a su industrialización y/o comercialización;
- *producto forestal maderable*, el bien obtenido del resultado de un proceso de transformación de materias primas maderables, con otra denominación, nuevas características y un uso final distinto;
- *programa de manejo de plantación forestal comercial*, el instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo forestal relativo a la plantación forestal comercial;
- *recursos asociados*, las especies silvestres animales y vegetales, así como el agua, que coexisten en interdependencia con los recursos forestales;
- *recursos forestales*, la vegetación de los ecosistemas forestales, sus servicios, productos y residuos, así como los suelos de los terrenos forestales y preferentemente forestales;

- *recursos forestales maderables*, los constituidos por vegetación leñosa susceptibles de aprovechamiento o uso;
- *recursos forestales no maderables*, la parte no leñosa de la vegetación de un ecosistema forestal, susceptibles de aprovechamiento o uso, incluyendo líquenes, musgos, hongos y resinas, así como los suelos de terrenos forestales y preferentemente forestales;
- *recursos genéticos forestales*, semillas y órganos de la vegetación forestal existentes en los diferentes ecosistemas y de los cuales dependen los factores hereditarios y la reproducción, recibiendo el nombre genérico de *germoplasma forestal*;
- *reforestación*, establecimiento inducido de vegetación forestal en terrenos forestales;
- *rendimiento sostenido*, la producción generada por un área forestal en forma persistente, sin merma de su capacidad productiva;
- *restauración forestal*, el conjunto de actividades tendientes a la rehabilitación de un ecosistema forestal degradado, para recuperar parcial o totalmente las funciones originales del mismo y mantener las condiciones que propicien su persistencia y evolución;
- *saneamiento forestal*, las acciones técnicas encaminadas a combatir y controlar plagas y enfermedades forestales;
- *sanidad forestal*, lineamientos, medidas y restricciones para la detección, control y combate de plagas y enfermedades forestales;
- *servicios ambientales*, los brindados por los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo sustentable de los recursos forestales, tales como: *la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos, el paisaje y la recreación, entre otros;*
- *servicios técnicos forestales*, las actividades realizadas para la planificación y ejecución de la silvicultura, el manejo forestal y la asesoría y capacitación a los propietarios o poseedores de recursos forestales para su gestión;
- *silvicultura*, la teoría y práctica de controlar el establecimiento, composición, constitución, crecimiento y desarrollo de los ecosistemas forestales para la continua producción de bienes y servicios;
- *terreno forestal*, el cubierto por vegetación forestal;
- *terreno preferentemente forestal*, aquel que habiendo estado, en la actualidad no se encuentra cubierto por vegetación forestal, pero por sus condiciones de clima, suelo y topografía resulte más apto para el uso forestal que para otros usos alternativos, excluyendo aquéllos ya urbanizados;
- *terreno temporalmente forestal*, las superficies agropecuarias dedicadas temporalmente al cultivo forestal mediante plantaciones forestales comerciales. La consideración de terreno forestal temporal se mantendrá durante un período de tiempo no inferior al turno de la plantación;
- *ventanilla única*, el sistema administrativo que reúne al mayor número posible de las dependencias y entidades del sector público forestal, tanto federal, estatal como municipal, para la atención integral de los distintos usuarios del sector;
- *visita de inspección*, la supervisión realizada por el personal autorizado para verificar que el aprovechamiento, manejo, transporte, almacenamiento y transformación de recursos forestales, se ajuste a la ley y demás disposiciones legales aplicables.

Organización y administración del sector público forestal

SERVICIO NACIONAL FORESTAL

(Artículo 8)

Tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones institucionales para la atención eficiente y concertada del sector forestal.

COMPETENCIAS EN MATERIA FORESTAL

(Artículos 11, 12, 13 y 15)

La Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia forestal de conformidad con la siguiente distribución de competencias y la prevista en otros ordenamientos legales; en el caso de las primeras, se señala la dependencia e institución que llevará a cabo algunas de esas atribuciones:

Competencias en materia forestal

Federación

- Aplicar y promover el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única para la atención eficiente de los diversos usuarios;
- realizar el Inventario Nacional Forestal y de Suelos (Comisión²);
- elaborar, integrar, organizar y mantener actualizada la zonificación forestal del país (Comisión²);

Estados y Distrito Federal

- Impulsar el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única;
- elaborar, monitorear y mantener actualizado el Inventario Estatal Forestal y de Suelos;

Municipios

- Participar en el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única de atención;
- coadyuvar en la realización y actualización del Inventario Estatal Forestal y de Suelos;

Federación

- diseñar, organizar y administrar el Registro Forestal Nacional (Registro³);
- emitir normas para la reforestación en zonas de conservación y restauración, y vigilar su cumplimiento (SEMARNAT¹ y Comisión²);
- elaborar y expedir normas oficiales mexicanas y vigilar su cumplimiento (SEMARNAT¹);
- elaborar y adoptar metodologías, considerando los parámetros internacionales, para la valoración de los bienes y servicios ambientales (Comisión²);
- establecer las bases e instrumentos para promover un mercado de bienes y servicios ambientales y la compensación de dichos bienes y servicios que prestan los ecosistemas forestales;
- generar mecanismos para impulsar la participación directa de los propietarios y poseedores de los recursos forestales en la protección, vigilancia, ordenación, aprovechamiento, cultivo, transformación y comercialización de los mismos;
- promover el Fondo Forestal Mexicano;
- establecer medidas de sanidad y ejecutar las acciones de saneamiento forestales (SEMARNAT¹);
- promover el desarrollo y fortalecimiento de las organizaciones de productores forestales;
- coadyuvar con los agentes de las cadenas productivas forestales en defensa del sector forestal en materia de comercio internacional, la promoción de las exportaciones y el mejoramiento del mercado interno;
- realizar las visitas de inspección y labores de vigilancia forestales (SEMARNAT¹);
- desarrollar las auditorías técnicas preventivas (Comisión);
- regular, expedir y validar la acreditación de la legal procedencia de las materias primas forestales y productos maderables;
- imponer medidas de seguridad y sanciones a las infracciones (SEMARNAT¹);
- definir y aplicar las regulaciones del uso del suelo en terrenos forestales y preferentemente forestales;
- expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso del suelo de los terrenos forestales (SEMARNAT¹);
- expedir las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales y de las plantaciones forestales comerciales, así como de los métodos de marcado;
- recibir los avisos de plantaciones forestales comerciales y de aprovechamiento de recursos forestales no maderables;
- regular, controlar y evaluar la prestación de los servicios técnicos forestales;
- regular el transporte de materias primas forestales, así como de productos y subproductos forestales (SEMARNAT¹);
- expedir los avisos y permisos según corresponda para el combate y control de plagas y enfermedades forestales, así como los certificados y demás documentación fitosanitaria para la exportación e importación de recursos forestales (SEMARNAT¹);
- expedir los permisos previos para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, entre otras

Estados y Distrito Federal

- integrar el Sistema Estatal de Información Forestal e incorporar su contenido al Sistema Nacional de Información Forestal;
- promover los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales;
- impulsar la participación directa de los propietarios y poseedores de los recursos forestales en la protección, conservación, restauración, vigilancia, ordenación, aprovechamiento, cultivo, transformación y comercialización de los mismos;
- realizar y supervisar las labores de conservación, protección y restauración de los terrenos estatales forestales;
- prestar asesoría y capacitación en prácticas y métodos dirigidos a un manejo forestal sustentable;
- asesorar y capacitar a los propietarios y poseedores forestales en la elaboración y ejecución de programas de manejo forestal, y de plantaciones forestales comerciales, así como en la diversificación de las actividades forestales;
- asesorar y orientar a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, comunidades indígenas y otros productores forestales en el desarrollo de su organización, así como en la creación de empresas sociales forestales, propiciando la integración de cadenas productivas y los sistemas-producto del sector;
- diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos para promover el desarrollo forestal de la entidad;
- promover e invertir en el mejoramiento de la infraestructura en las áreas forestales de la entidad;
- participar en la inspección y vigilancia forestal en la entidad, así como en las acciones de prevención y combate a la extracción ilegal y la tala clandestina de los recursos forestales, y
- denunciar las infracciones o delitos cometidos en esta materia, entre otras

Municipios

- expedir, previo a su instalación las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia;
- diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con esta ley y los lineamientos de la política forestal del país;
- desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;
- promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;
- participar en la vigilancia forestal en el municipio;
- denunciar las infracciones o delitos en esta materia;
- participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y a la tala clandestina;
- regular y vigilar la disposición final de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales, entre otras

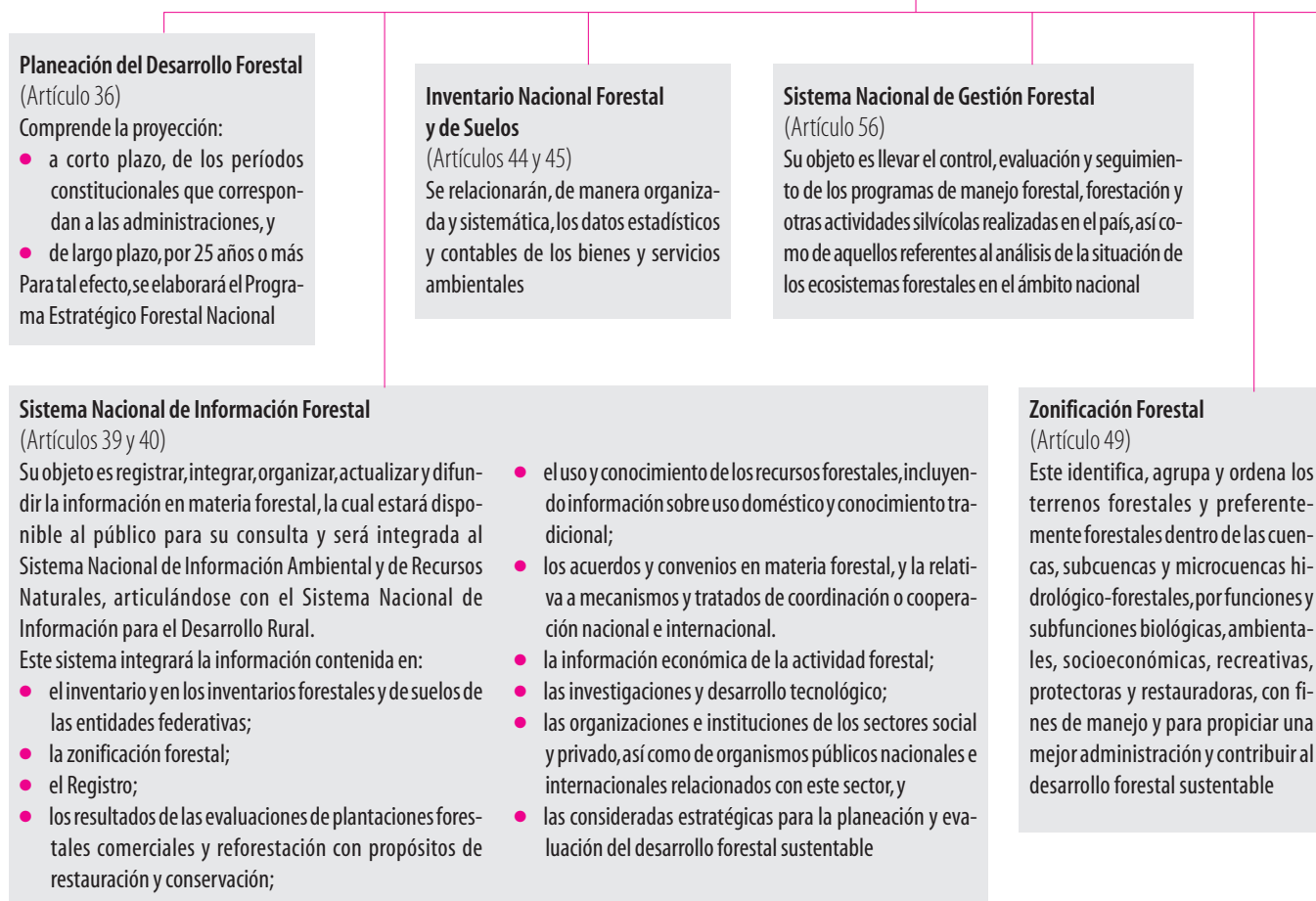
¹ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

² Comisión Nacional Forestal

³ Registro Nacional Forestal

Instrumentos de la Política Forestal

(Artículo 35)



Manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales

AUTORIZACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES

(Artículos 58, 63 y 64)

Corresponde a la SEMARNAT otorgar las siguientes autorizaciones:

- cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;
- aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales;
- establecimiento de plantaciones forestales comerciales en superficies mayores de 800 hectáreas, excepto aquéllas en terrenos forestales temporales, y
- colecta y usos con fines comerciales o de investigación de los recursos genéticos.

Las tres primeras podrán ser emitidas por las autoridades de las entidades federativas.

Sólo se otorgarán a los propietarios de los terrenos y a las personas legalmente facultadas para poseerlos y usufructuarlos.

El manejo del aprovechamiento de los recursos forestales estará a cargo del titular del aprovechamiento y si éste decide contratar a un prestador de servicios técnicos forestales, dicho prestador será responsable solidario con el titular.

VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES

(Artículo 60)

Corresponderán al *ciclo de corta*, pudiendo refrendarse, cuantas veces sea necesario para lograr los objetivos del programa de manejo respectivo y hasta el término de la misma.

Registro Forestal Nacional

(Artículo 51)

Donde se inscribirán:

- programas de manejo forestal y los programas de manejo de plantaciones forestales comerciales, sus autorizaciones, modificaciones y cancelaciones, así como los documentos incorporados a la solicitud respectiva;
- avisos de forestación, así como sus modificaciones o cancelaciones;
- autorizaciones de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales;
- datos para la identificación de los prestadores de servicios técnicos forestales y auditores técnico forestales;
- decretos que establezcan:
 - áreas naturales protegidas, incluyendo los terrenos forestales o preferentemente forestales, y
 - zonas de restauración en terrenos forestales o vedas forestales;
- actos de transferencia de dominio, uso, usufructo o prestación de servicios que involucren recursos forestales, programas de manejo forestal, de manejo de plantaciones forestales comerciales y avisos de forestación, y
- autorizaciones de funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales

Normas Oficiales Mexicanas

(Artículo 56)

Tendrán por objeto:

- establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles a observar en cuencas, regiones, ecosistemas o zonas, en aprovechamiento de recursos forestales, en el desarrollo de actividades económicas, en el uso y destino de bienes, en insumos y en procesos;
- considerar las condiciones necesarias para el bienestar de la población y la conservación, protección, producción, aprovechamiento o restauración de los recursos forestales y de sus ecosistemas;
- estimular o inducir a los agentes económicos para reorientar sus procesos y tecnologías a la permanencia de las masas forestales, al aumento de su productividad a través del mejoramiento de las prácticas silvícolas y al desarrollo forestal sustentable;
- otorgar certidumbre a largo plazo a la inversión e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de la afectación forestal y ambiental por ellos ocasionados;
- regular los procesos de aprovechamiento, almacenamiento, transporte, transformación y comercialización de los recursos forestales así como la prestación de los servicios técnicos;
- fomentar actividades de producción primaria, transformación y comercialización forestal en un marco de competencia, eficiencia y sustentabilidad;
- establecer la relación de productos cuya utilización deba prohibirse en las actividades forestales;
- prevenir o mitigar la erosión del suelo, así como lo relativo a la conservación o restauración del mismo, y
- regular los sistemas, métodos, servicios y mecanismos relativos a la prevención, combate y control de incendios forestales, y al uso del fuego en terrenos forestales o preferentemente forestales

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES Y DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES

(Artículo 62)

- Firmar el programa de manejo;
- coadyuvar en la elaboración del estudio de ordenación forestal de la unidad de manejo forestal a la que pertenezca su predio;
- reforestar, conservar y restaurar los suelos, y ejecutar las acciones de conformidad con lo previsto en el programa de manejo autorizado;
- aprovechar los recursos forestales de acuerdo con la posibilidad y el plan de cortas establecidos en la autorización;
- inducir la recuperación natural y, en caso de no establecerla, reforestar las áreas aprovechadas;
- solicitar autorización para modificar el programa de manejo;
- presentar, en su caso, los avisos de plantaciones forestales comerciales;
- acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales;
- presentar informes periódicos, avalados por el responsable técnico sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal. La periodicidad de dichos informes se establecerá en el reglamento y en la autorización correspondiente;
- dar aviso inmediato a la SEMARNAT cuando se detecte la presencia de plagas y enfermedades en su predio y ejecutar los trabajos de saneamiento forestal determinados en el programa de manejo y las recomendaciones de la Comisión;
- llevar un libro para registrar el movimiento de sus productos, cuyas características serán fijadas por la SEMARNAT;
- ejecutar trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales, y
- las demás establecidas en la presente ley y su reglamento.

CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

SUPUESTO	CAUSAS
<i>Suspensión</i> (Artículo 65)	<ul style="list-style-type: none"> ● Por resolución de autoridad judicial o jurisdiccional competente; ● cuando exista conflicto respecto de la propiedad o posesión ante alguna autoridad o instancia competente; ● cuando se detecten irregularidades graves en el cumplimiento del programa de manejo, poniendo en riesgo el recurso forestal; ● cuando la SEMARNAT imponga medidas provisionales de sanidad, remediación, conservación, restauración y mitigación de impactos adversos a los ecosistemas forestales, y ● en los demás casos previstos en la ley, y demás disposiciones legales relacionadas <p>La suspensión sólo surtirá efectos respecto de la ejecución del programa de manejo</p>
<i>Extinción</i> (Artículo 66)	<ul style="list-style-type: none"> ● Vencimiento del término; ● renuncia del titular; ● muerte del titular, salvo designación expresa de beneficiarios; ● en caso de personas morales, por disolución o liquidación; ● desaparición de su finalidad o del recurso objeto de la autorización; ● nulidad, revocación y caducidad; ● cuando en la superficie autorizada para el aprovechamiento se decreten áreas o vedas forestales en los términos previstos en la ley, y ● cualquiera otra prevista en las leyes o en la autorización misma, que hagan imposible o inconveniente su continuación
<i>Nulidad</i> (Artículo 67)	<p>Cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● el objeto de la autorización se ejecute en contravención a las disposiciones de orden público o la ley; ● se haya otorgado sustentándose en datos falsos o erróneos proporcionados por el titular; ● se hayan expedido en violación a las disposiciones citadas, o cuando una vez otorgadas se acredite que no se actualizaron los supuestos y requisitos establecidos para su otorgamiento, y ● las señaladas en la ley o las establecidas en las propias autorizaciones
<i>Revocación</i> (Artículo 68)	<ul style="list-style-type: none"> ● Cuando sean cedidas o transferidas a un tercero sin autorización expresa; ● por dejar de cumplir con las condiciones a que se sujete el otorgamiento de la autorización o infringir las disposiciones legales; ● realizar actividades no autorizadas las cuales requieran de autorización expresa; ● cuando se cause daño a los recursos o ecosistemas forestales, o se haya comprometido su regeneración y capacidad productiva; ● cuando no se apliquen las medidas de sanidad, regeneración, restauración, mitigación, conservación y demás decretadas en la superficie objeto de la autorización; ● la persistencia de las causas que motivaron la suspensión de los aprovechamientos, cuando haya vencido el término fijado para corregirlas; ● por resolución definitiva de autoridad judicial o jurisdiccional competente, y ● los demás casos previstos en ley o en las propias autorizaciones
<i>Caducidad</i> (Artículo 69)	<ul style="list-style-type: none"> ● Cuando no se ejerzan durante el término de su vigencia, y ● en los demás casos previstos en esta ley o en las propias autorizaciones

Cualquiera de estas causas de suspensión o terminación de las autorizaciones, se dictarán por las autoridades otorgantes, pre-

via audiencia concedida a los interesados para rendir pruebas y manifestar lo que a su derecho convenga (artículo 70).

Transporte, almacenamiento y transformación de las materias primas forestales

(Artículo 115)

Quienes realicen el transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadria, con excepción de aquellas destinadas al uso doméstico, deberán acreditar su legal procedencia con la documentación expedida por las autoridades competentes.

CENTROS DE ALMACENAMIENTO

(Artículo 116)

Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, se requiere de autorización de la SEMARNAT de acuerdo con los requisitos y procedimientos expedidos para tal efecto, los cuales comprenderán aspectos relacionados con: *contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas, inscripciones en el Registro, entre otros*. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos otorgados por las autoridades locales.

Manejo forestal sustentable y corresponsable

Se realizará a través de cuatro instrumentos:

SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES

(Artículos 107 y 108)

Las personas físicas y morales que pretendan prestar servicios técnicos forestales deberán estar inscritos en el Registro y podrán ser contratados libremente. La Comisión promoverá el establecimiento de parámetros y criterios para la determinación de honorarios por estos servicios.

Podrán realizar las siguientes actividades:

- elaborar los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos maderables y no maderables;
- firmar el programa de manejo y ser responsable de la información contenida en el mismo; así como ser responsable solidario con el titular del aprovechamiento forestal o de plantaciones forestales comerciales en la ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente;
- dirigir, evaluar y controlar la ejecución de los programas de manejo respectivos;
- elaborar y presentar informes periódicos de evaluación de manera coordinada con el titular del aprovechamiento forestal o de la plantación forestal comercial;
- formular informes de marcaje;
- proporcionar asesoría técnica y capacitación a los titulares del aprovechamiento forestal o forestación, para transferirles conocimientos, tareas y responsabilidades, a fin de promover la formación de paratécnicos comunitarios;
- participar en la integración de las unidades de manejo forestal;
- hacer del conocimiento de la autoridad competente, de cualquier irregularidad cometida en contravención al programa de manejo autorizado;
- elaborar los estudios técnicos justificativos de cambio de uso de suelo de terrenos forestales;
- capacitarse continuamente en su ámbito de actividad, y
- planear y organizar las tareas de zonificación forestal, reforestación, restauración, prevención y combate de incendios, plagas y enfermedades forestales, así como de compatibilidad de usos agropecuarios con los forestales

UNIDADES DE MANEJO FORESTAL

(Artículo 112)

Se delimitarán tomando como base preferentemente las cuencas, subcuencas y microcuencas hidrológico-forestales, con el propósito de lograr una ordenación forestal sustentable, una planeación ordenada de las actividades forestales y el manejo eficiente de los recursos forestales

AUDITORÍAS TÉCNICAS PREVENTIVAS

(Artículo 113)

Tendrán por objeto la promoción e inducción al cumplimiento de las disposiciones legales forestales y ambientales de los programas de manejo respectivos; a través de un examen metodológico para determinar su grado de cumplimiento y recomendaciones sobre las medidas preventivas y correctivas necesarias para realizar un manejo forestal sustentable. Como resultado la Comisión podrá emitir un certificado, en el cual se hará constar el adecuado cumplimiento del programa de manejo

CERTIFICACIÓN FORESTAL

(Artículo 114)

Es un medio para acreditar el adecuado manejo forestal, mejorar la protección de los ecosistemas forestales y facilitar el acceso a mercados nacionales e internacionales preocupados por el futuro de los recursos forestales

Fomento al desarrollo forestal

Dentro de los principales instrumentos se encuentran los siguientes:

INCENTIVOS ECONÓMICOS

(Artículos 137, 138 y 141)

Las medidas, programas e instrumentos económicos relativos al desarrollo de la actividad forestal, deberán asegurar su eficacia, selectividad y transparencia y podrán considerar el establecimiento y vinculación de cualquier mecanismo normativo o administrativo de carácter fiscal, financiero y de mercado establecidos en otras leyes, incluyendo los estímulos fiscales, los créditos, las fianzas, los seguros, los fondos y los fideicomisos, así como las autorizaciones en materia forestal, cuan-

do atiendan o posibiliten la realización de los propósitos y objetivos prioritarios de promoción y desarrollo forestal. En todo caso los programas e instrumentos económicos deberán prever la canalización efectiva y suficiente de apoyos para fomentar las actividades forestales.

La Federación establecerá estímulos fiscales y creará los instrumentos crediticios adecuados para el financiamiento de la actividad forestal, incluyendo tasas de interés preferencial.

Dentro de estos incentivos se podrá crear un *bono que acredite la conservación del recurso forestal*, a fin de retribuir a los propietarios o poseedores de terrenos forestales por los bienes y servicios ambientales generados. Tendrán el carácter de títulos de crédito nominativos y, por lo tanto, adquirirán alguna de las formas establecidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

FONDO FORESTAL MEXICANO

(Artículo 142)

Será el instrumento para promover la conservación, incremento, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos forestales y sus recursos asociados facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva y desarrollando los mecanismos de cobro y pago de bienes y servicios ambientales.

La existencia de este fondo no limita la creación de diversos fondos privados o sociales que tengan una relación directa con el desarrollo forestal.

INTEGRACIÓN DEL FONDO

(Artículo 143)

Se integrará por:

- aportaciones de los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales;
- créditos y apoyos de organismos nacionales e internacionales;
- aportaciones y donaciones de personas físicas o morales de carácter privado, mixto, nacionales e internacionales;
- aportaciones provenientes de los aranceles impuestos a los bienes forestales importados;
- producto de sus operaciones y de la inversión de fondos libres en valores comerciales o del sector público;
- 5% del monto del *bono certificado*;
- cobro por bienes y servicios ambientales y por asistencia técnica;
- transferencia de recursos de los usuarios de las cuencas hidrológicas, y
- demás recursos obtenidos por cualquier otro concepto.

Las aportaciones que las personas físicas o morales de carácter privado hagan al Fondo Forestal Mexicano, serán deducibles del impuesto sobre la renta.

INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

(Artículo 146)

La Comisión coordinará los esfuerzos y acciones que en materia de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica requiera el sector productivo e industrial forestal del país.

Medios de control, vigilancia y sanción forestales**PREVENCIÓN Y VIGILANCIA FORESTAL**

(Artículo 158)

Tendrá como función primordial la salvaguarda y patrullaje de los recursos y ecosistemas forestales, así como la prevención de infracciones administrativas del orden forestal.

DENUNCIA POPULAR

(Artículo 159)

Toda persona podrá denunciar ante la SEMARNAT, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico al ecosistema forestal o daños a los recursos forestales, o

contravenga las disposiciones de la presente ley y las demás que regulen materias relacionadas con los ecosistemas forestales, sus recursos o bienes y servicios ambientales asociados a éstos.

Las denuncias deberán ser turnadas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para el trámite correspondiente.

VISITAS Y OPERATIVOS DE INSPECCIÓN

(Artículos 160, 161 y 162)

La SEMARNAT realizará visitas u operativos de inspección en materia forestal.

Los propietarios y poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables, quienes realicen actividades de forestación y de reforestación, así como las personas que transporten, almacenen o transformen materias primas forestales, deberán dar facilidades al personal autorizado para la realización de visitas u operativos de inspección. En caso contrario, se aplicarán las medidas de seguridad y sanciones previstas en la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

Cuando de las visitas u operativos de inspección se determine la existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales, o cuando los actos, hechos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición del decomiso como sanción administrativa, se podrá tomar alguna de las siguientes medidas de seguridad:

- el aseguramiento precautorio de los productos y materias primas forestales, así como de los bienes, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión, originando la imposición de esta medida;
- la clausura temporal, parcial o total de las instalaciones, maquinaria o equipos, según corresponda, para el aprovechamiento, almacenamiento o transformación de los recursos y materias primas forestales o de los sitios o instalaciones en donde se desarrollen los actos dañinos a la biodiversidad o los recursos naturales, y
- la suspensión temporal, parcial o total de los aprovechamientos autorizados o de la actividad de que se trate.

Asimismo se indicarán, las acciones a realizar para subsanar las irregularidades que las motivaron, así como los plazos para realizarlas, y una vez satisfechas, se ordene el retiro de las mismas.

SANCIONES

(Artículo 164)

Las infracciones serán sancionadas administrativamente por la SEMARNAT, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones:

- amonestación;
- imposición de multa;
- suspensión temporal, parcial o total, de las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales o de la plantación forestal comercial, o de la inscripción registral;

- revocación de la autorización o inscripción registral;
- decomiso de las materias primas forestales obtenidas, así como de los instrumentos, maquinaria, equipos y herramientas y de los medios de transporte utilizados para cometer la infracción, debiendo considerar el destino y resguardo de los bienes decomisados, y
- clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, maquinaria y equipos de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, o de los sitios o instalaciones donde se desarrollen las actividades que den lugar a la infracción respectiva.

En los casos de suspensión y revocación citados, la SEMARNAT ordenará se haga la inscripción de la suspensión o revocación correspondiente en el Registro.

A los reincidentes se les aplicará el doble de las multas previstas, según corresponda.

La SEMARNAT, fundamentando y motivando plenamente su decisión, podrá otorgar al infractor la opción de pagar la multa o realizar trabajos o inversiones equivalentes en materia de conservación, protección o restauración de los recursos forestales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, éste no sea reincidente y no se trate de irregularidades que impliquen la existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave de los ecosistemas forestales.

Recurso de revisión

(Artículo 171)

En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta ley, su reglamento y normas oficiales mexicanas relativas, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Disposiciones transitorias

ORDENAMIENTOS ABROGADOS

(Artículo Primero Transitorio)

Se abroga la Ley Forestal publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de diciembre de 1992, con sus posteriores reformas; y se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan a la presente ley.

VIGENCIA DE LA LEY

(Artículo Segundo Transitorio)

La presente ley entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación: 26 de mayo.

COMPETENCIA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN TRANSITORIA

DE ESTE ORDENAMIENTO

(Artículo Tercero Transitorio)

Hasta en tanto las legislaturas de los estados dictan las leyes, y los ayuntamientos los reglamentos y bandos para regular las materias de su competencia, *corresponderá a la Federación aplicar esta ley en el ámbito local*, coordinándose para ello con las autoridades estatales y con los municipios correspondientes, según el caso.

AUTORIZACIONES EXPEDIDAS CON LA ANTERIOR LEGISLACIÓN

(Artículo Cuarto Transitorio)

Las autorizaciones expedidas con anterioridad a la publicación de este ordenamiento deberán ajustarse a la autorización respectiva, y los procedimientos y solicitudes en trámite se continuarán tramitando en los términos de la ley abrogada.

APLICACIÓN DE DISPOSICIONES VIGENTES

(Artículo Sexto Transitorio)

En tanto no se expidan el estatuto orgánico, reglamentos y demás acuerdos de orden administrativo para el funcionamiento y operación de la Comisión, se continuarán aplicando los vigentes en lo que no se opongan a la presente ley.

INSTALACIÓN DE VENTANILLAS ÚNICAS Y EXPEDICIÓN

DEL REGLAMENTO

(Artículo Noveno Transitorio)

El reglamento de esta ley y las disposiciones relativas a la operación de las Promotorías de Desarrollo Forestal, así como de sistemas y esquemas de ventanilla única, deberán expedirse en un término que no exceda a los nueve meses contados a partir de la entrada en vigor de esta ley: 25 de noviembre de 2003. **IDC**

Normas oficiales

Relación de disposiciones dictadas por diversas Secretarías de Estado en materia de Normalización, cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación se produjo en el período comprendido del 28 de febrero al 13 de marzo.

Secretaría de Energía

NOM Y FECHA DE PUBLICACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
<i>NOM-003-SECRE-2002</i> , Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos (cancela y sustituye a la <i>NOM-003-SECRE-1997</i> , Distribución de gas natural) (12 de marzo)	Al diseño, construcción, pruebas, inspección, operación y mantenimiento de los sistemas de distribución de gas por este medio, desde el punto de entrega del proveedor o transportista hasta el punto de recepción del usuario final

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

NOM Y FECHA DE PUBLICACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
<i>NOM-041-FITO-2002</i> , Requisitos y especificaciones fitosanitarios para la producción de material propagativo asexual de papa (4 de marzo)	A todas las personas físicas o morales que produzcan este tipo de material

Secretaría de Turismo

NOM Y FECHA DE PUBLICACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
<i>NOM-01-TUR-2002</i> , Formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a establecimientos de hospedaje, agencias de viajes, de alimentos y bebidas y empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos, que cancela las normas oficiales mexicanas <i>NOM-01-TUR-1999</i> , <i>NOM-02-TUR-1999</i> , <i>NOM-03-TUR-1999</i> y <i>NOM-04-TUR-1999</i> (5 de marzo)	A las personas físicas y morales que proporcionen, intermedien o contraten con el turista la prestación de estos servicios
<i>NOM-08-TUR-2002</i> , Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural (5 de marzo)	A los guías de turistas especificados

Secretaría de Gobernación

NOM Y FECHA DE PUBLICACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
<i>PROY-NOM-003-SEGOB/2002</i> , Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar (12 de marzo)	A todos los lugares públicos y privados de acuerdo a las características de sus riesgos, vulnerabilidad y concentración de personas; así como en los sitios en que deba implementarse un sistema de señalización sobre protección civil

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

NOM Y FECHA DE PUBLICACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
<i>NOM-001-SCT-2-2000</i> , Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica-Especificaciones y métodos de prueba (<i>Modificación</i>) (3 de marzo)	A los fabricantes de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular
<i>NOM-040-SCT-2-1995</i> , Para el transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, peso y dimensiones de las combinaciones vehiculares y de las grúas industriales y su tránsito por caminos y puentes de jurisdicción federal (<i>Modificación</i>) (3 de marzo)	A todos los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

NOM Y FECHA DE PUBLICACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
<i>NOM-133-ECOL-2000</i> , Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC'S)-Especificaciones de manejo, publicada el 10 de diciembre de 2001 (<i>Modificación</i>) (5 de marzo)	A todas las personas físicas o morales que posean los equipos, productos, líquidos, sólidos y residuos peligrosos que contengan o estén contaminados con BPC's, así como para las empresas que presten servicios relacionados con el manejo de los mismos

Otras disposiciones

Relación de Decretos, Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones, Reglas y demás disposiciones emitidas por las diversas Secretarías de Estado, relacionadas con el sector empresarial, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 28 de febrero al 13 de marzo.

Banco de México

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
Modificación a las Reglas a las que se sujetan las Casas de Cambio en sus operaciones con divisas y metales preciosos	A partir del pasado 12 de marzo, estos organismos auxiliares de crédito recibirán pagos de servicios por cuenta de terceros, en moneda nacional o en divisas En ningún caso, cobrarán comisiones o cuotas al público por la recepción de los mismos (11 de marzo)

Secretaría de Educación Pública

Listado de personas autorizadas para fungir como árbitros en el procedimiento arbitral en materia de derechos de autor	Las personas enlistadas quedaron habilitadas a partir del pasado 12 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2003 (11 de marzo)
Arancel del procedimiento arbitral en materia de derechos de autor	Por concepto de: <ul style="list-style-type: none"> • honorarios del grupo arbitral, por cada árbitro: <i>330 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal (SMGVDF), actualmente \$14,404.50;</i> • viáticos para hospedaje y alimentación por el traslado de los árbitros fuera del lugar de su residencia: <ul style="list-style-type: none"> ▸ dentro de la República Mexicana: <i>10 veces el SMGVDF, por cada día, actualmente \$436.50;</i> ▸ fuera de la República Mexicana: <i>30 veces SMGVDF, por cada día, actualmente \$1,309.50;</i> • gastos administrativos del Instituto Nacional del Derecho de Autor: <i>190 veces SMGVDF, actualmente \$8,293.50</i> (11 de marzo)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Aviso por el cual se informa a todas las empresas y personas físicas propietarias de vehículos del servicio público federal y privado que utilizan diesel como combustible, o mezclas que incluyan diesel como combustible, gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos	Los vehículos del servicio público federal que transitan en carreteras federales, deberán someterse a la verificación semestral obligatoria de emisiones contaminantes por opacidad del humo y concentración de gases en los siguientes períodos: <ul style="list-style-type: none"> • del 1 de enero al 30 de junio de 2003, y • del 1 de julio al 31 de diciembre de 2003 (6 de marzo)
--	--

Secretaría de Relaciones Exteriores

Acuerdos internacionales promulgados	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo para Enmendar y Adicionar el Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea, firmado el 21 de julio de 1988, suscrito en Seúl, el 4 de junio de 2001, y • Tratado de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala para el Intercambio de Información respecto de Operaciones Financieras realizadas a través de Instituciones Financieras para Prevenir, Detectar y Combatir Operaciones de Procedencia Ilícita o de Lavado de Dinero, firmado en la Ciudad de México, el 21 de febrero de 2002 (5 de marzo)
--------------------------------------	---

Secretaría de Economía

Precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de marzo de 2003	Tarifas máximas por región (28 de febrero)
Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía	Se someten a revisión y consulta pública por un plazo de 60 días (4 de marzo)

Secretaría de Energía

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
Metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003	Para el mes de marzo de 2003, Pemex Gas y Petroquímica Básica calculará el precio máximo del gas LP objeto de venta de primero mano de forma tal que la Secretaría de Economía fije el precio máximo de venta de gas licuado de petróleo y de los servicios involucrados en su entrega al usuario final para ese mes con el mismo nivel que el fijado en el Acuerdo respectivo publicado en este medio de información oficial el pasado 31 de enero (6 de marzo)

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Reformas al Reglamento Interior de esta dependencia	<p>Se otorgan a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, además de las que a la fecha ejercía, las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • imponer las sanciones a los licitantes, proveedores o contratistas, y actuar en los asuntos que determine el titular de la dependencia. Asimismo, impondrá las sanciones respecto de los actos y procedimientos de adquisiciones y obras públicas que realicen las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal con cargo a fondos federales, y • verificar y supervisar el trámite de los expedientes administrativos de sanciones que impongan los órganos internos de control a los licitantes, proveedores o contratistas <p>A los titulares de los órganos internos de control se otorga la facultad de: <i>dictar resoluciones en los recursos de revisión y revocación, y aquellas por las que se impongan sanciones a los licitantes y contratistas</i></p> <p>Finalmente, los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de los órganos internos de control, podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • tramitar y resolver los procedimientos administrativos e imponer las sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas e informar a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal sobre el estado que guarde la tramitación de los expedientes de sanciones que sustancie, e • instruir los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades, así como por las que impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas <p>(13 de marzo)</p>
---	---

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Nuevo domicilio de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila	Se encuentra en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, colonia Nueva España, entre la calle Canada y boulevard Nazario S. Ortiz Garza, código postal 25210, en el Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila (12 de marzo)
--	---

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Aviso por el que se establece veda temporal para la captura de lobina y bagre en las aguas continentales de jurisdicción federal de los diferentes embalses del Estado de Chihuahua	Inició su vigencia el pasado 8 de marzo y concluye el 30 de junio de 2003 (6 de marzo)
Aviso por el que se establece veda temporal para la captura de todas las especies de peces en aguas de jurisdicción federal del embalse de la presa Aguamilpa, ubicado en el Estado de Nayarit	Inició su vigencia el pasado 7 de marzo y concluirá el 31 de mayo de 2003 (6 de marzo)
Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de la veda temporal para la pesca de las especies de camarón en aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit	Inició a partir de las 12:00 horas del pasado 16 de marzo (13 de marzo)

Comercio Exterior

58

Contenido

**MODIFICACIONES A LA RCGCE2002, A UN PASO
DE PUBLICARSE LA CORRESPONDIENTE A 2003**

2

OTRAS DISPOSICIONES

16

**CAUSAS Y EFECTOS DE LOS PROGRAMAS DE
PROMOCIÓN SECTORIAL EN LA ECONOMÍA
MEXICANA**

8

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 28 DE FEBRERO AL 13 DE MARZO DE 2003

- CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS PRESENTADO POR JOSÉ LUIS ÁLVAREZ GALVÁN Y ENRIQUE DUSSEL PETERS, SOBRE LAS REPERCUSIONES ECONÓMICAS DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN SECTORIAL IMPLEMENTADOS DURANTE 2000

Modificaciones a la RCGCE2002, a un paso de publicarse la correspondiente a 2003

A escasos días de publicarse las nuevas reglas de carácter general en materia de comercio exterior aplicables para el 2003, el Servicio de Administración Tributaria modificó diversas disposiciones, de las cuales destacan las reglas relacionadas con las enajenaciones en territorio nacional, sujetas al traslado y retención del IVA, a la tasa del 0% y las exentas.

El pasado cuatro de marzo, el Servicio de Administración Tributaria, dictó la Séptima Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, y sus Anexos 1, 2, 4, 10, 21 y 22, (cuya vigencia termina el 31 de marzo del presente).

Por la importancia de las modificaciones para las operaciones de comercio exterior, a continuación se revisa su contenido.

FRANJA O REGIÓN FRONTERIZA

(Reglas 1.2., numeral 6; 2.10.5., numeral 2; y 2.10.9., segundo párrafo, Reforma)

Se dispone que, por Decretos de la franja o región fronteriza, se deberá entender, el *Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte* y el *Decreto por el que se establecen las fracciones arancelarias que se encontrarán totalmente desgravadas del Impuesto General de Importación para la Franja Fronteriza Norte y en la Región Fronteriza*, publicados el 31 de diciembre de 2002, en las siguientes reglas:

- abreviaturas (regla 1.2., numeral 6),
- importación de vehículos usados por residentes en franja o región fronteriza (regla 2.10.5., numeral 2), y
- reexpedición de mercancías y envases (regla 2.10.9., segundo párrafo).

EXPOSICIONES, EXHIBICIONES, CONVENCIONES, CONGRESOS O FERIAS

(Regla 1.6., Adición)

Se aclara que cuando en la Ley, el Reglamento o las reglas, se realicen referencias a exposiciones, exhibiciones, convenciones, congresos o ferias, se entenderán las celebradas en México con participación de residentes en el extranjero.

PAGO DE CONTRIBUCIONES Y CUOTAS COMPENSATORIAS POR SOCIEDADES DE AGENTE ADUANALES

(Regla 1.3.1., primer párrafo, Reforma)

Se aclara que el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias mediante cheque certificado de la cuenta de la sociedad de agentes aduanales, se realizará en los módulos bancarios o en las sucursales bancarias habilitadas o autorizadas, o bien mediante el servicio de *Pago electrónico*.

COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR

(Regla 1.3.9., Reforma)

Para compensar los saldos a favor de los importadores y exportadores, también se podrá presentar el pedimento complementario (anteriormente sólo permitía la presentación del pedimento de importación), anexo de la documentación requerida.

El aviso de compensación de contribuciones y aprovechamientos al comercio exterior se podrá presentar ante la aduana en la que se tramitó también el pedimento complementario.

INFORMACIÓN DE EMPRESAS QUE REALICEN EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS

(Regla 2.1.11., Adición)

Se dispone que las empresas aéreas transmitirán electrónicamente a la Administración General de Aduanas (AGA), un archivo con información de *los pasajeros y tripulantes, así como del vuelo*, por cada vuelo que efectúen del extranjero a territorio nacional o viceversa, una vez que el mismo hubiera sido cerrado y antes de que despegue la aeronave.

Se libera de dicha obligación en las empresas aéreas durante el período comprendido entre el 1o de enero y el 31 de marzo de 2003, por lo que durante este período, la información sólo se entregará a requerimiento de la autoridad (artículo segundo transitorio).

REQUISITOS ADICIONALES PARA IMPORTAR DISCOS COMPACTOS

(Regla 2.2.3., numeral 4, incisos a) y b), Adición)

Se establece que los contribuyentes que deseen importar *discos compactos, vírgenes o grabados*, para inscribirse en el Padrón de Sectores Específicos, anexarán a la solicitud de inscripción, la siguiente documentación, según sea el caso:

- discos compactos sin grabar (8523.90.99 y 8524.39.99):
 - consentimiento del titular de la patente o licencia de uso o comercialización respectiva, y
 - muestras del producto.
- discos compactos grabados (8524.32.01):
 - documento que acredite estar al corriente en el pago de las regalías acordadas con el productor o distribuidor de los mismos.

INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE IMPORTADORES DE SECTORES

ESPECÍFICOS: SECTOR AUTOMOTRIZ

(Regla 2.2.7., penúltimo párrafo, Adición)

Se dispone que tratándose del *Sector automotriz*, en tanto se otorga la inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos y siempre que *se cuente con el permiso previo o constancia de producto nuevo otorgados por la Secretaría de Economía*, se proporcionarán las autorizaciones respectivas (sin limitante).

OBLIGACIONES DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA OPERAR

RECINTOS FISCALIZADOS

(Regla 2.3.2., Derogada)

Esta regla disponía que las empresas autorizadas para operar recintos fiscalizados, debían cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 15 y 26 de la LA.

DESPACHO ADUANERO DE ANIMALES VIVOS

(Regla 2.6.8., D, primer párrafo, Reforma)

Se establece que el despacho de *animales vivos* (en aduanas marítimas, numeral 3, rubro A. de esta regla), se podrá realizar mediante pedimento de importación, sin que sea necesario la utilización de la Parte II, previa autorización de la aduana por la que se realizará el despacho.

IDENTIFICACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL DE LAS MERCANCÍAS

(Regla 2.6.10., último párrafo, Reforma)

No se requerirá declarar los datos contenidos en el Anexo 18 de la Resolución, tratándose de:

- retorno de mercancías nacionales o nacionalizadas, en el mismo estado que cuando se exportaron (artículo 103, LA), y
- mercancías exportadas temporalmente para retornar al país en el mismo estado (artículo 115, LA).

Anteriormente este párrafo permitía a las empresas Pitex y Maquiladoras, no remitir dicha información tratándose de componentes, insumos y artículos semiterminados importados temporalmente al amparo de sus respectivos programas, excepto por el cambio del régimen de temporal a definitivo de mercancías importadas en el mismo estado.

ACREDITAMIENTO DE LA LEGAL EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS

PROCEDENTES DE EUA

(Regla 2.6.14., sexto párrafo, Reforma)

Se elimina la facilidad administrativa otorgada a los pasajeros mexicanos procedentes del extranjero, *de acreditar la legal exportación de los vehículos a importar por vía terrestre, del 14 de diciembre de 2002 y el 10 de enero de 2003* (al haber fenecido ese período), con el documento que acredite la propiedad del vehículo, el cual deberá estar a su nombre o endosado a favor.

BIENES QUE INTEGRAN EL EQUIPAJE DE PASAJEROS

(Regla 2.7.2., numeral 16, Adición, y último párrafo, Derogado)

Se adiciona como parte del equipaje de pasajeros *cuatro cañas de pesca con sus respectivos accesorios*.

Asimismo, se elimina el último párrafo en el cual se establecían facilidades a los pasajeros de nacionalidad mexicana que arribaran a territorio nacional por vía terrestre, de poder introducir a territorio nacional del 1o de diciembre al 10 de enero de 2003, mercancías con un valor de 300 dólares.

IMPORTACIONES POR LAS QUE NO SE REQUIEREN LOS SERVICIOS

DE AGENTE ADUANAL

(Regla 2.7.3., último párrafo, Derogado)

Se elimina el párrafo que permitía a los pasajeros introducir a territorio nacional del 1o de diciembre al 10 de enero de 2003, mercancías con un valor de 3,000 dólares.

IMPORTACIONES REALIZADAS POR EMPRESAS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA,

TASAS GLOBALES APLICABLES

(Regla 2.7.5., tabla del numeral 1, Reforma)

Se reforman las tasas globales aplicables, sólo a las importaciones de las mercancías que se indican a continuación, incluso cuando ostenten marcas, etiquetas o leyendas que las identifiquen como producidas en países con los que no se tiene suscrito un tratado de libre comercio o acuerdo comercial:

MERCANCÍAS	TASA GLOBAL
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L., alcohol y alcohol desnaturalizado	125.63%
Cigarros (con filtro)	299.45%
Cigarros populares (sin filtro)	247.35%

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE PEDIMENTOS

(Regla 2.8.1., Derogada)

Se disponían algunas precisiones para el llenado del pedimento, así como los campos que podían ser objeto de modificación mediante rectificación.

IMPORTACIÓN DE CERVEZA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO LABRADO

POR RESIDENTES EN FRANJA O REGIÓN FRONTERIZA

(Regla 2.10.4., tablas del segundo y tercer párrafos, Reforma)

Se reforman las tasas globales aplicables sólo a las importaciones de las mercancías que se indican a continuación, realizadas por residentes en franja o región fronteriza:

MERCANCÍAS	TASA GLOBAL
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L., alcohol y alcohol desnaturalizado	115.82%
Cigarros (con filtro)	282.08%
Cigarros populares (sin filtro)	232.24%

En la importación de *Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L., alcohol y alcohol desnaturalizado*, provenientes de la Comunidad Europea, la tasa general de importación será del 59.56% (antes 56.56%).

IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS A

REGIÓN FRONTERIZA

(Regla 2.10.12., numerales 4 y 6, Reforma)

Se aclara que en el campo correspondiente al RFC debe indicarse la clave a trece dígitos, o en su caso, la CURP (anteriormente se solicitaba asentar sólo la CURP del importador).

Asimismo, se señala que no será necesario anexar al pedimento la constancia que acredite que el vehículo a importar cumple con las normas técnicas de emisión máxima.

De conformidad con el artículo cuarto transitorio, se habilita a la aduana de Ensenada para que las personas físicas que efectúen importaciones definitivas de vehículos usados, realicen los trámites ante la misma aduana hasta el 31 de marzo de 2003.

EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE INSUMOS PARA LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACIÓN

(Reglas 2.12.1., numeral 3; 3.3.8., numeral 1, Reforma; 3.3.12., Derogada)

Al haberse derogado el pasado 31 de diciembre de 2002 el Decreto que regulaba a las empresas comercializadoras de insumos para la industria maquiladora de exportación, se hace necesario la eliminación en las siguientes reglas:

- importación temporal de mercancías por aduanas diferentes a las autorizadas para tramitar el despacho aduanero de las mercancías listadas en el Anexo 21 (regla 2.12.1., numeral 3),
- transferencia de mercancías importadas temporalmente (regla 3.3.8., numeral 1),
- presentación de pedimentos para sus operaciones realizadas (regla 3.3.12, derogada), y
- transferencias mediante pedimentos (regla 3.3.30., numeral 1).

ADUANAS DIFERENTES A LAS AUTORIZADAS PARA TRAMITAR EL DESPACHO ADUANERO DE LAS MERCANCIAS LISTADAS EN EL ANEXO 21

(Regla 2.12.1., numeral 7, Reforma)

Se permite a las empresas de mensajería y paquetería importar discos compactos grabados y sin grabar (8524.31.01 y 8524.39.99) por aduanas diferentes a las autorizadas para tramitar el despacho aduanero de las mercancías listadas en el Anexo 21.

EMPRESAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DE EMPRESAS CERTIFICADAS

(Regla 2.15.3., numerales 6 y 26, Derogados, 11, inciso d), Reforma)

Se elimina, para las empresas Pitex o Maquiladoras, el beneficio de la información mínima que debe contener el Sistema Informático del Control de Inventarios relacionados con el Anexo 24 de la Resolución; así como el beneficio de adquirir de residentes en el extranjero mercancías importa-

das temporalmente por una Maquiladora o Pitex, sin el traslado y pago del IVA.

Se pretendió modificar el numeral 11, para permitir la regularización de mercancías importadas cuyo plazo hubiere vencido, pero al parecer por error se eliminó la parte que indicaba que se podían retornar virtualmente.

Asimismo, respecto la regularización se precisa que la determinación y pago de las contribuciones y cuotas compensatorias se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101-A de la LA.

IMPORTACIÓN TEMPORAL DE EQUIPO E INSTRUMENTOS DE PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE MEDICINA CON FINES ALTRUISTAS

(Regla 3.2.2., numeral 6, Adición)

Se autoriza a las personas físicas que presten servicios profesionales de medicina que ingresen al país en forma individual o como integrantes de una brigada médica para realizar labores altruistas en los sectores o regiones de escasos recursos, la importación temporal, por un plazo de 30 días naturales, del equipo y los instrumentos que porten consigo para tal efecto, sin requerirse de la presentación del pedimento, y siempre que para ello cumplan con los requisitos establecidos; excepto, cuando el peso de la mercancía sea superior a 1,500 kilogramos, el trámite se realizará por la aduana de carga, mediante pedimento.

IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCIAS PARA DISTRIBUIR GRATUITAMENTE EN CONVENCIONES Y CONGRESOS INTERNACIONALES

(Regla 3.2.4., numerales 1 y 5, Reforma y Adición, respectivamente)

Las *mercancías importadas temporalmente para su distribución gratuita entre los asistentes a un evento*, por las que no se requerirá comprobar su retorno, deberán tener un valor unitario de:

- 50 dólares, y presentar marcas, etiquetas o leyendas que las identifiquen como destinadas al evento, o
- 20 dólares, y presentar el logotipo, marca o leyenda del importador, expositor o patrocinador cuando se trate de mercancías distintas de las que éstos, en su caso enajenen.

Así también, se prevé la prórroga del plazo de permanencia para las importaciones temporales de vehículos hasta por un plazo igual a *seis meses*.

IMPORTACIÓN TEMPORAL DE BIENES PARA REPARACIÓN DE AERONAVES

(Regla 3.2.17., sexto párrafo, Adición)

Se dispone que las empresas constituidas para llevar a cabo trabajos de reparación de aeronaves, podrán importar temporalmente mercancías para esos fines.

CONTROL DE INVENTARIOS DE MAQUILADORAS Y PITEX

(Regla 3.3.3., Reforma)

Se otorga a las Maquiladoras y Pitex, la alternativa de seguir los lineamientos establecidos en el Anexo 24, para llevar su control de inventarios en forma automatizada (anteriormente era obligación).

REPORTE ANUAL DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

(Regla 3.3.4., Reforma)

Las Maquiladoras, Pitex y las empresas con Programa de Promoción Sectorial (Prosec), deberán presentar copia del *Reporte anual de operaciones de Comercio Exterior*, ante la Administración Local de Auditoría Fiscal o la Administración Local de Grandes Contribuyentes que corresponda a su domicilio fiscal, a más tardar el 31 de mayo del año inmediato posterior al que corresponda la información.

Anteriormente las Maquiladoras debían presentar el original del reporte ante dichas autoridades; para las Pitex ya se establecía la presentación de la copia del reporte, tal y como se menciona, y respecto a las empresas con programa Prosec, no se regulaba la presentación del documento.

CAMBIO DE RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL A DEFINITIVO DE MERCANCIAS IMPORTADAS TEMPORALMENTE

(Regla 3.3.13., último párrafo del numeral 1, Reforma)

Acorde con la modificación del artículo 109 de la LA, se dispone que, por el cambio del régimen de temporal a definitivo de las mercancías importadas temporalmente por Pitex o Maquiladoras, *ya no se deberán pagar los recargos como se establecía anteriormente.*

DESTRUCCIÓN DE DESPERDICIOS POR PITEY MAQUILADORAS

(Regla 3.3.16., primer párrafo, Reforma)

Se incluye la referencia al artículo 20, fracción XII de la LA (antes únicamente se señalaban los artículos 109 de la LA y 125 del Reglamento), en la destrucción de desperdicios generados en los procesos productivos de Maquiladoras o Pitex.

ENTREGA DE MERCANCIAS ENAJENADAS POR DUTY FREE

(Regla 3.6.14., último párrafo, Reforma)

Se precisa que las tiendas *duty free* ubicadas en puertos aéreos internacionales y marítimos, entregarán la mercancía *al momento de la venta en el interior del local comercial*, antes se disponía que debían entregarse en el punto de entrada al avión o al barco.

BENEFICIOS A EMPRESAS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL O MANUFACTURERA

(Regla 3.6.21., segundo párrafo y numerales del 1 al 5, Adición)

Se establecen los siguientes beneficios para las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte:

- en ventas de primera mano de vehículos importados definitivamente, en lugar de entregar el pedimento de importación al adquirente, se podrá consignar en las facturas, el número y fecha del pedimento, así como la aduana por la cual se realizó la importación,

- determinar y pagar el impuesto general de importación por los productos originarios que resulten de los procesos de elaboración, transformación, reparación o ensamble, de las mercancías importadas mediante los programas de diferimiento de aranceles, en el pedimento de retorno a cualquier Estado Miembro de la Comunidad o de la AELC, o mediante pedimento complementario, el cual se deberá presentar en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la fecha del pedimento de retorno.

Lo anterior será aplicable para los retornos efectuados a partir de enero de 2003, mediante pedimentos consolidados,

- destinar a depósito fiscal unidades prototipo, de prueba o para estudio de mercado, pudiendo permanecer en dicho régimen por un plazo no mayor a dos años, al término del plazo se deberán destruir, retornar al extranjero o importarse en forma definitiva,
- tramitar el pedimento de introducción a depósito fiscal para amparar el retorno de las mercancías extraídas para su exportación definitiva. Cuando las mercancías se destruyan, sólo se descargará su ingreso del depósito fiscal con la documentación que acredite la destrucción, y
- en materia de certificación de origen de las mercancías que extraigan de depósito fiscal para su importación definitiva, se podrá optar por anexar al pedimento de extracción, una relación de los certificados de origen y, en su caso, de las facturas que cumplan con los requisitos acordados en los acuerdos o tratados comerciales suscritos por México.

RECTIFICACIÓN DEL PEDIMENTO DE TRÁNSITO INTERNO POR FERROCARRIL

(Regla 3.7.6., primer párrafo, Reforma)

Se aclara que la rectificación del pedimento de tránsito interno a la importación, se podrá llevar a cabo sólo cuando la autoridad aduanera no hubiera detectado irregularidades durante el reconocimiento aduanero y hasta que éste concluya o cuando se encuentre ejerciendo sus facultades de comprobación, respecto de las mercancías en tránsito.

CONCEPTO DE RÉGIMEN SIMILAR

(Regla 5.2.3., Reforma)

Para efectos de las operaciones sujetas al traslado y exentas del IVA, se aclara que por *régimen similar* se entenderán las operaciones de Empresas de Comercio Exterior (Ecex).

TRASLADO DEL IVA EN LAS ENAJENACIONES DE PROVEEDORES NACIONALES

(Regla 5.2.4., Reforma)

Se dan a conocer las condiciones a cumplir por quienes enajenen o adquieran mercancías de conformidad con el artículo 1-A, fracción IV de la LIVA:

- el proveedor nacional trasladará el IVA en forma expresa y por separado en el comprobante fiscal; asimismo anotará el

número de registro asignado por la Secretaría de Economía (SE) o la autorización, de las empresas adquirentes, e incluirá en sus comprobantes la leyenda "Impuesto retenido conforme la Ley del Impuesto al Valor Agregado", por escrito o mediante sello, a partir del 1o de enero de 2004, los comprobantes deberán contener la leyenda y la separación del IVA retenido en forma impresa, y

- los adquirentes proporcionarán a dichos proveedores copia de la documentación oficial que las acredite como Maquiladoras, Pitex, Ecex o empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera, y efectuarán la retención del IVA trasladado, tratándose de la adquisición de bienes nacionales o importados definitivamente, autorizados en sus programas.

ENAJENACIONES EFECTUADAS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

(Regla 5.2.5., Reforma)

Se reiteran las operaciones exentas del IVA, a que se refiere el artículo 9o, fracción IX de la LIVA, en los siguientes términos:

- entre residentes en el extranjero, de mercancías importadas temporalmente por una Maquiladora o Pitex, con entrega material en territorio nacional a otra Maquiladora, Pitex, o a empresas de la industria automotriz manufactureras o de autopartes,
- por residentes en el extranjero a otra Maquiladora, Pitex o empresas de la industria automotriz manufactureras o de autopartes, de mercancías importadas temporalmente por una Maquiladora o Pitex, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional, y
- de Maquiladoras o Pitex a residentes en el extranjero, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a otras Maquiladoras, Pitex o a empresas de la industria automotriz manufactureras o de autopartes.

Para estos efectos, se dispone que deberán presentarse los pedimentos de retorno virtual e importación temporal por las empresas que efectúan la entrega y las que reciben la mercancía, respectivamente.

Enajenación de residentes en el extranjero a Maquiladora o Pitex

Por la enajenación de residentes en el extranjero de las mercancías importadas temporalmente por una Maquiladora o Pitex, a dicha Maquiladora o Pitex, no se trasladará y pagará el IVA, cuando la mercancía permanezca bajo el régimen de importación temporal, ni se tramitarán los pedimentos, siempre que las adquirentes cumplan con las obligaciones aduaneras y fiscales al transferir, retornar o cambiar de régimen la mercancía.

En las facturas o notas de remisión expedidos para efectos fiscales, se deberá anotar el número de registro asignado como Maquiladora, o Pitex.

TRANSFERENCIA O ENAJENACIONES DE BIENES IMPORTADOS

TEMPORALMENTE

(Regla 5.2.6., Reforma)

La transferencia o enajenación de mercancías importadas temporalmente por las Maquiladoras o Pitex, a otras Maquiladoras, Pitex o Ecex, *se considerarán exportadas* cuando se efectúen pedimentos de retorno virtual y de importación temporal, aplicando la tasa 0% de IVA.

En las facturas o notas de remisión expedidos para efectos fiscales, se deberá anotar el número de registro asignado a las empresas adquirentes y enajenantes.

Condiciones

Para ello, se deberá cumplir con lo siguiente:

- los pedimentos se deberán tramitar por conducto de agente o apoderado aduanal, en la misma fecha ante el mecanismo de selección automatizado, sin que se requiera la presentación física de las mercancías,
- se podrá tramitar pedimentos consolidados de exportación virtual y de importación temporal o de introducción a depósito fiscal, por las mercancías transferidas a una sola empresa y recibidas de un solo proveedor, respectivamente, cuando se tramiten en la misma fecha,
- las mercancías transferidas, deberán retornarse mediante pedimento o importarlas en forma definitiva dentro del plazo de 18 meses permitido; las empresas Ecex deberán retornarlas en su totalidad mediante pedimento en un plazo no mayor a seis meses, contado a partir de la fecha de tramitación de los pedimentos, y
- al tramitar los pedimentos se deberá transmitir electrónicamente el número de la patente del agente aduanal o la autorización del apoderado aduanal, según corresponda y el número, fecha y aduana, de los pedimentos de importación temporal o de introducción a depósito fiscal, así como la clasificación y cantidad de la mercancía retornada.

REQUISITOS A CONSIDERAR EN LAS FACTURAS

(Regla 5.2.7., Reforma)

Para los efectos de las reglas 5.2.5. y 5.2.6., el enajenante deberá anotar en la factura o nota de remisión, su número de registro, así como el asignado a las empresas adquirentes, o de la autorización para realizar operaciones de comercio exterior en el régimen de depósito fiscal.

PEDIMENTOS CONSOLIDADOS

(Regla 5.2.8., Reforma)

Para los efectos de las reglas 5.2.5. y 5.2.6., las empresas que efectúen dichas operaciones, podrán tramitar en forma semanal o mensual un pedimento consolidado del retorno virtual y de la im-

portación temporal de las mercancías transferidas y recibidas de una misma empresa, cuando los pedimentos se tramiten en la misma fecha y por conducto de agente o apoderado aduanal.

DEVOLUCIÓN DE MERCANCÍAS TRANSFERIDAS

(Regla 5.2.9., Reforma)

Las empresas Maquiladoras o Pitex, que reciban la devolución de mercancías transferidas con pedimentos para su sustitución por otras mercancías, o por desistimiento del régimen de exportación definitiva, podrán efectuar la devolución tramitando un pedimento de importación temporal, así como el respectivo pedimento de retorno que presentará la empresa que devuelva las mercancías.

IVA ACREDITABLE

(Regla 5.2.11., Reforma)

Se establece que, quienes se sujeten a lo dispuesto en las reglas 5.2.3., segundo párrafo, 5.2.5., 5.2.6., y 5.2.10., de la Resolución, para determinar el IVA acreditable del período por el que se efectúa el pago, deberán aplicar lo dispuesto en el artículo 4o., fracciones I, II y III de la LIVA, sin que en ningún caso sea aplicable lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo mencionado.

ANEXOS

(Artículo segundo)

Se modifica los Anexos de las RCGCE2002, siguientes:

ANEXO	NOMBRE
1	Declaraciones, avisos y formatos, pedimentos y Anexos
2	Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera, vigentes a partir del 1o de enero de 2003
4	Horario de las aduanas
10	Sectores y fracciones arancelarias
18	Datos de identificación individual de las mercancías que se indican
21	Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías
22	Instructivo para el llenado del pedimento

Conforme el artículo primero transitorio, las adiciones al Anexo 10 entrarán en vigor a los 30 días siguientes a su publicación.

Transitorios

ENTRADA EN VIGOR

(Artículo primero transitorio)

La Resolución entró en vigor el pasado cinco de marzo de 2003.

AVISO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES DE AGENTES ADUANALES

(Artículo tercero transitorio)

Los agentes aduanales que hubieran constituido sociedades, deberán presentar el aviso de su constitución a más tardar el 15 de marzo de 2003.

PRORROGADA LA VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN DE LOS MANDATARIOS DE AGENTES ADUANALES

(Artículo quinto transitorio)

Los mandatarios de agentes aduanales a los que se les hubiera emitido el Acuerdo de autorización de Mandatario con vigencia al 31 de diciembre de 2002, tendrán por prorrogada su vigencia al 31 de marzo de 2003.

OMISIÓN O TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS INCOMPLETA POR EMPRESAS DE TRANSPORTE MARÍTIMO

(Artículo sexto transitorio)

Las empresas de transporte marítimo no serán sancionadas por la omisión o transmisión electrónica incompleta de datos que hubieran realizado del 15 de octubre del 2002 y hasta el cinco de marzo del 2003, a que se refiere la regla 2.4.5., vigente.

SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS CERTIFICADAS Y REQUISITOS

(Artículo séptimo transitorio)

En tanto el SAT emita las reglas para el cumplimiento de las obligaciones aduaneras de las *Empresas certificadas*, se podrá optar por presentar la solicitud para el Registro de Empresas Certificadas cumpliendo con los requisitos previstos en la regla 2.15.1., en cuyo caso la AGA deberá resolver las solicitudes presentadas en un plazo no mayor a 40 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud; una vez transcurrido dicho plazo sin notificarse la resolución, se entenderá que la resolución no es favorable.

Lo anterior, será aplicable para las solicitudes presentadas a partir del 1o de enero de 2003 y las autorizaciones que se emitan bajo esta opción se sujetarán a los términos y condiciones previstos en las reglas 2.15.2., 2.15.3., 2.15.4., y en la propia autorización.

Causas y efectos de los programas de promoción sectorial en la economía mexicana (Prosec): ¿un segundo TLCAN para con terceros países?

(Segunda y última parte)

Presentación de los efectos arancelarios de los Prosec y su impacto en la economía mexicana, así como las controversias surgidas en torno a estos instrumentos arancelarios alternativos en las operaciones de comercio exterior.

En el número 57 anterior, de fecha 28 de febrero, se comentaron las repercusiones económicas de los Programas de Promoción Sectorial (Prosec) implementados durante 2000, explicando las causas y antecedentes de dichos programas.

Para concluir la investigación de los autores, se presentan los efectos que ha tenido en la economía nacional la implementación de nuevas tasas arancelarias.

Estimaciones del impacto arancelario y fiscal de los Prosec

A partir de la información proporcionada por el decreto del 31 de diciembre de 2000 ha sido posible estimar el impacto de los Prosec en las importaciones de México. Para realizarlos se elaboró una base estadística con las siguientes características:

- para el caso de las implicaciones generales de los Prosec se han considerado sólo las 5,467 fracciones “únicas” de estos programas. De esta forma se evita la doble, triple o hasta cuádruple contabilidad de las importaciones realizadas por cada fracción (véase el cuadro 1, publicado en la página 5 de la primera parte);¹⁵
- como criterio general de selección de estas fracciones “únicas” y su respectivo arancel, siempre se conservó el arancel menor.¹⁴ Esto es resultado de numerosas entrevistas con empresas y funcionarios, concluyendo que las autoridades, por el momento, no tienen la capacidad técnica para realizar un complejo estudio por empresa, sectorial y por producto, para establecer bajo qué sector debiera incluirse el producto de importación de una empresa específica. Este criterio de selección es significativo, ya que el arancel total ponderado por las importaciones no coincide con

el arancel ponderado por sectores; es decir, para el arancel total ponderado siempre se seleccionó el arancel inferior de las fracciones en los diferentes sectores, mientras que a nivel sectorial se respetó el arancel por fracción publicado en los Prosec;¹⁵

- las tasas arancelarias para cada una de las fracciones con las que se habrá de contrastar el arancel de los Prosec son las correspondientes al año de 1999 tanto para las importaciones provenientes de los socios comerciales de México en el TLCAN como para el resto del mundo (y que, por simplificación, incluye también a algunos socios comerciales no pertenecientes al TLCAN y con los que México ha firmado tratados comerciales);¹⁶
- el valor de las importaciones para cada fracción son también las correspondientes al año de 1999;
- de acuerdo a la información disponible, el valor de las importaciones de las fracciones incluidas en los Prosec fue de 91,682 millones de dólares para 1999 lo que equivale al 73.59% del valor de las importaciones registradas a nivel de fracciones para ese mismo año¹⁷. De este monto 52,930 millones de dólares corresponden al valor de importaciones temporales mientras que 38,752 millones corresponden a importaciones definitivas. Por su origen las fracciones establecidas en los Prosec provienen en un 75.74% (69,439 millones de dólares) de los socios comerciales de México en el TLCAN y el restante 24.26% (22,243 millones de dólares) de otras partes del mundo; y
- por último, aunque no en importancia, es relevante señalar que los Prosec sólo favorecen a las importaciones de terceros países que son reexportadas al TLCAN. Así, las importaciones provenientes de terceros países y que son reexportadas a terceros países, así como los casos de las importaciones

¹³ En algunos casos fracciones llegan a repetirse hasta en 14 sectores distintos, tal como la fracción 39191001 (planchas, hojas, bandas y cintas y demás formas planas de plástico en rollos que no excedan los 5 cms. de ancho), cuyo arancel varía entre el 0% y el 5%

¹⁴ Por ejemplo, la fracción 25020001 (pirritas de hierro sin tostar) aparece en el sector electrónico exenta de arancel y en el sector eléctrico con un arancel del 5%. Para las estimaciones agregadas sólo se conservó el arancel inferior, del 0% en este caso

¹⁵ La ponderación por las importaciones encubre una serie de problemas. El principal se refiere a que no es posible calcular el impacto con exactitud de una reducción arancelaria en las importaciones. La ponderación por las importaciones asume que las importaciones se mantienen constantes. Sin embargo, en muchos casos la disminución arancelaria puede llevar a un aumento sustancial de las importaciones: si el arancel disminuye de 35% a 0% las importaciones pueden aumentar en un monto no calculable. La metodología usada, desde esta perspectiva, hace énfasis en la estimación del arancel, asumiendo a las importaciones como constantes

¹⁶ El “resto del mundo” coincide con la TIGI y el tratamiento arancelario que beneficia a múltiples mercancías importadas con base en acuerdos comerciales no es considerado por cuestiones de simplificación. Si bien este estudio pudiera hacerse en el futuro, estimaciones iniciales indican que las diferencias son muy pequeñas, aunque relevante en algunos casos para fracciones específicas

¹⁷ De acuerdo al SIC-M (Bancomext), las importaciones de México para 1999 ascendieron a un total de 142,084 millones de dólares. Sin embargo, las importaciones registradas a nivel de fracciones (10,449 registros) ascienden a 125,914 millones de dólares que es el 88.62% del valor de las importaciones totales. En lo que sigue se toma a la suma de las importaciones de las fracciones como el total

provenientes del TLCAN y que son reexportados al TLCAN no se ven afectados por los Prosec. Ante la falta de información pública que permitiera hacer el cruce de información necesaria –por fracción importada, su origen y la información de la misma fracción sobre su destino (destino de la exportación o su consumo en México)– es posible construir varios escenarios. En el artículo se asume que todas las importaciones (temporales y definitivas, tanto provenientes del TLCAN como del resto del mundo) son exportadas a Estados Unidos de América. En el caso de las importaciones provenientes del TLCAN también se consideraron aquellas fracciones en donde los Prosec son inferiores a lo negociado en el TLCAN.¹⁸ En el caso del resto del mundo también se consideraron aquellas fracciones en donde los Prosec son inferiores a la TIGI.¹⁹ Lo anterior responde a las opciones que tomarán las empresas afectadas: es decir, se asume que siempre importarán las mercancías bajo el menor arancel, ya sea bajo la TIGI, el TLCAN o los Prosec.

CUADRO 2

CARACTERÍSTICAS DE LAS FRACCIONES PROSEC EN LAS IMPORTACIONES TOTALES DE MÉXICO (1999)/a

	No. DE FRACCIONES	IMPORTACIONES 1999 (MILLONES DE DÓLARES)		
		TEMPORALES	DEFINITIVAS	TOTALES
Total (1)	10,449	64,606	61,307	125,914
PROSEC (2) /b	5,307	52,930	38,752	91,682
TLCAN (3)	10,016	52,982	41,365	94,347
PROSEC-TLCAN (4)	5,069	43,925	25,514	69,439
Resto del mundo (5)	9,608	11,624	19,942	31,566
PROSEC-Resto del mundo (6)	5,086	9,005	13,238	22,243

	No. DE FRACCIONES	IMPORTACIONES 1999 (MILLONES DE DÓLARES)		
		TEMPORALES	DEFINITIVAS	TOTALES
PARTICIPACIONES (porcentajes)				
(2) / (1)	50.79	81.93	63.21	72.81
(3) / (1)	95.86	82.01	67.47	74.93
(4) / (1)	48.51	67.99	41.62	55.15
(5) / (1)	91.95	17.99	32.53	25.07
(6) / (1)	48.67	13.94	21.59	17.66
(4) / (3)	50.61	82.91	61.68	73.60
(6) / (5)	52.94	77.47	66.38	70.47

/a De acuerdo con el SIC-M (Bancomext) las importaciones totales de México en 1999 ascendieron a un total de 142,084 millones de dólares. Sin embargo, las importaciones totales registradas a nivel de fracciones sólo ascienden a 125,914 millones de dólares

/b De las 5,467 fracciones incorporadas a los Prosec sólo 5,307 fueron importadas en 1999

Fuente: DOF (31/12/2000) y SIC-M (Bancomext)

¹⁸ Ojo: el arancel del T

¹⁹ En este caso se está sobreestimando el impacto de los Prosec, ya que no todas las importaciones del resto del mundo son exportadas a Estados Unidos de América. Sin embargo, no existe información para un análisis más detallado

A partir del cuadro 2 es posible señalar las principales características de los Prosec. En términos generales destaca su importante peso en las importaciones de 1999. Para el total de las importaciones, los Prosec afectan al 72.81% de las importaciones y al 81.93% y 63.21% de las importaciones temporales y definitivas, respectivamente. Por otro lado, y tal vez sorprendentemente, los Prosec también afectan a las importaciones provenientes de Canadá y Estados Unidos de América en forma sustancial. El dato más relevante, sin embargo, es en torno al peso de las importaciones temporales provenientes del resto del mundo, las cuales fueron de 9,005 millones de dólares o el 7.15% de las importaciones totales de 1999. Este relativamente pequeño universo de importaciones es la causa de los Prosec, ya que de otra forma estas importaciones no hubieran continuado con el tratamiento exento de arancel y haberse atendido a la TIGI. Incluso, este peso es con seguridad inferior, aunque no existe información para su cálculo exacto, ya que no todas estas importaciones son reorientadas hacia el TLCAN.

En términos generales es importante considerar la estructura arancelaria de los Prosec. Bajo los Prosec preponderan las fracciones libres de arancel: el arancel para el total de las fracciones y las fracciones sin repetición representan el 65% y 89%, respectivamente (véase el cuadro 3).

CUADRO 3

ARANCEL PROSEC POR FRACCIÓN

ARANCELES	TOTAL DE FRACCIONES	FRACCIONES "ÚNICAS"/a
0	10,284	4,861
2.5	14	0
3	483	257
5	4,923	322
7	219	12
10	14	9
15	3	6
ARANCELES	TOTAL DE FRACCIONES	FRACCIONES "ÚNICAS"/a
25	9	0
Total	15,949	5,467

/a Al eliminar las repeticiones de fracciones establecidas por los Prosec sólo se conservó el arancel inferior

Fuente: DOF (31/12/2000) y SIC-M (Bancomext)

De igual forma, el impacto de los Prosec en la estructura arancelaria de 1999 –ponderando el arancel por las importaciones– es significativo (véase el cuadro 4). La tasa arancelaria total disminuye del 3.75% al 2.67%, pero aumenta en el caso de las importaciones temporales del 0% al 0.19%. En términos agregados estas tendencias reflejan los principales resultados de los Prosec: una

disminución significativa del arancel total de las importaciones, como resultado de la caída del arancel de las importaciones definitivas, pero un mínimo aumento para las importaciones temporales. A nivel de fracciones, como se desarrolla en lo que sigue, las diferencias pueden ser significativas.

En el caso del TLCAN el arancel ponderado total disminuye en un 0.44%, es decir, los Prosec permiten una disminución arancelaria más allá de lo negociado en el TLCAN. Si bien lo anterior es cierto para el total de las importaciones provenientes del TLCAN, es importante señalar una excepción importante: las importaciones temporales. Si hasta el 2000 las importaciones temporales del TLCAN –al igual que del resto del mundo– no pagaban arancel alguno, desde el 2001 gravarán,

en promedio, un arancel del 0.06%. Esta diferencia, que a nivel agregado no pareciera relevante, ha generado importantes controversias en el sector importador que se había beneficiado de estas importaciones libre de arancel.

No obstante lo anterior, el impacto más importante de los Prosec se refleja en las importaciones provenientes de países no-TLCAN (o resto del mundo), siendo éste la principal causa de los Prosec. El arancel ponderado por importaciones del resto del mundo disminuye del 6.56% en 1999 al 3.60%, una disminución del 54.88%. La reducción arancelaria para el resto del mundo es particularmente relevante en el caso de las importaciones definitivas, las cuales caen del 10.38% al 5.26%. Esta disminución refleja un impacto de la dimensión de “un segundo TLCAN” para el resto del mundo.

CUADRO 4

IMPACTO ARANCELARIO DE LOS PROSEC PONDERADO POR LAS IMPORTACIONES (1999)/a/b

	IMPORTACIONES (MILLONES DE DÓLARES)			ARANCEL PONDERADO		
	TEMPORALES	DEFINITIVAS	TOTALES	TEMPORAL	DEFINITIVO	TOTAL
Total	64,606	61,307	125,914	0.00	7.70	3.75
TLCAN/c	52,982	41,365	94,347	0.00	6.40	2.81
Resto del Mundo	11,624	19,942	31,566	0.00	10.38	6.56

	ARANCEL PONDERADO PROSEC			DIFERENCIA ENTRE ARANCEL 1999 Y PROSEC		
	TEMPORALES	DEFINITIVAS	TOTAL	TEMPORAL	DEFINITIVO	TOTAL
Total	0.19	5.29	2.67	-0.19	2.40	1.07
TLCAN/c	0.06	5.31	2.36	-0.06	1.09	0.44

/a Se utilizaron como base las 5,307 fracciones incluidas en los Prosec importadas en 1999

/b De acuerdo con el SIC-M (Bancomext) las importaciones totales de México en 1999 ascendieron a un total de 142,084 millones de dólares. Sin embargo, las importaciones totales registradas a nivel de fracciones sólo ascienden a 125,914 millones de dólares

/c En el caso de las importaciones provenientes del TLCAN los Prosec sólo son aplicables para aquellas fracciones que establezcan un arancel inferior al del tratado (1,654 fracciones)

Fuente: DOF (31/12/2000) y SIC-M (Bancomext)

Las modificaciones arancelarias introducidas por los Prosec alteran los ingresos captados a través de las cuotas arancelarias (véase el cuadro 5). En 1999 los ingresos por cobro de arancel fueron de alrededor de 4,718 millones de dólares (2,648 millones y 2,070 millones de las importaciones provenientes del TLCAN y del resto del mundo, respectivamente). De haberse aplicado los Prosec en ese año los ingresos del gobierno por el concepto de cobro de aranceles a la importación hubiesen descendido a 3,366 millones de dólares (2,229 millones por mercancías provenientes de los países socios del TLCAN y 1,136 millones de las provenientes del resto del mundo). Es decir, los Prosec implican una disminución en los ingresos arancelarios de 1,352 millones de dólares, o del 28.66%. La disminución en los ingresos arancelarios se da como resultado de los ingresos arancelarios obtenidos por las importaciones del TLCAN, pero particularmente del resto del mundo.

CUADRO 5

IMPACTO TRIBUTARIO DE LOS PROSEC SOBRE LAS IMPORTACIONES DE MÉXICO (1999)/a (Millones de dólares)

ORIGEN DE LAS IMPORTACIONES	INGRESOS ARANCELARIOS	INGRESOS CAPTADOS INCORPORANDO		DIFERENCIA
	1999	PROSEC		
TLCAN/b/c	2,648	2,229		-419
Resto del Mundo	2,070	1,136		-933
Total	4,718	3,366		-1,352

/a Se utilizaron como base las 5,307 fracciones incluidas en los Prosec importadas en 1999

/b Los datos obtenidos para este rubro son tanto de las fracciones incluidas en los Prosec como de las que no son incluidas en estos programas

/c En el caso de las importaciones provenientes del TLCAN los Prosec sólo son aplicables para aquellas fracciones que establezcan un arancel inferior al del tratado (1,654 fracciones)

Fuente: DOF (31/12/2000) y SIC-M (Bancomext)

El cuadro 6 establece los rangos de diferencias entre los aranceles establecidos por el TLCAN y los aranceles de los Prosec. Si se dividen por rangos las diferencias entre cada uno de los aranceles para fracciones importadas del TLCAN que se ven afecta-

das por los Prosec, destaca que 1,654 fracciones presentan un arancel en los Prosec inferior a lo negociado bajo el TLCAN, afectando al 26.45% de las importaciones provenientes de Canadá y de los Estados Unidos de América.

CUADRO 6

DIFERENCIAS ENTRE LOS ARANCELES ESTABLECIDOS EN EL TLCAN Y LOS ARANCELES PROSEC /a

	No. DE FRACCIONES			PARTICIPACIÓN EN LAS IMPORTACIONES DEL TLCAN (1999)/b			PARTICIPACIÓN EN LAS IMPORTACIONES TOTALES (1999)/c		
	Temporal-PROSEC	Definitivo-PROSEC	Total-PROSEC	Temporales	Definitivas	Totales	Temporales	Definitivas	Totales
Menos de -25	-	-	-	-	-	-	-	-	-
De -11 a -25	-	-	-	-	-	-	-	-	-
De -6 a -10	1	-	-	0.00	-	-	0.00	-	-
De -1 a -5	166	-	57	1.91	0.00	0.90	1.57	-	0.67
0	1,487	-	217	32.59	-	10.85	26.73	-	8.13
De 1 a 5	-	697	953	-	6.23	12.24	-	4.20	9.17
De 6 a 10	-	952	423	-	9.81	2.41	-	6.62	1.81
De 11 a 25	-	5	4	-	0.08	0.04	-	0.06	0.03
Más de 25	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1,654	1,654	1,654	34.51	16.12	26.45	28.30	10.88	19.82

/a En el caso de las importaciones provenientes del TLCAN los Prosec sólo son aplicables para aquellas fracciones que establezcan un arancel inferior al del tratado (1,654 fracciones)

/b La suma de las participaciones no debe ser igual a 100% pues no todas las fracciones importadas del TLCAN fueron incorporadas a los Prosec

/c La suma de las participaciones no debe ser igual al 100% pues no todas las fracciones importadas totales fueron incorporadas a los Prosec

Fuente: DOF (31/12/2000) y SIC-M (Bancomext)

Los resultados que, para este mismo ejercicio, se obtienen de las importaciones provenientes del resto del mundo son, en términos generales, los siguientes (véase el cuadro 7):

- el 70.46% del valor de las importaciones del resto del mundo provienen de fracciones afectadas por los Prosec;
- el 25.26% del valor de las importaciones del resto del mundo provienen de fracciones que no sufren modificación alguna en el monto de su arancel con la incorporación de los Prosec;
- el 39.76% del valor de las importaciones del resto del mundo resultan en una disminución arancelaria debido a los Prosec;
- paradójicamente, el 5.45% del valor de las importaciones del resto del mundo debiera pagar un mayor arancel desde el 2001, como resultado de un aumento arancelario de los

Prosec con respecto al nivel arancelario general anterior. Lo anterior, sin embargo, no aplica, debido a que estas importaciones pagarán arancel según la TIGI;²⁰

- el caso de la importante disminución del arancel ponderado total por las importaciones provenientes del resto del mundo al incluir los aranceles Prosec se puede explicar debido a que el 39.76% del valor de las importaciones de esta parte del mundo proviene de fracciones que tenían aranceles de hasta 25% más que los establecidos por los Prosec; y
- las principales diferencias arancelarias como efecto de los Prosec en el resto del mundo se dan bajo el rubro de las importaciones definitivas, cuyos aranceles disminuyen en 5,073 fracciones del 10.38% al 5.26%. Esta es probablemente la principal causa de los Prosec.

²⁰ Las autoridades encargadas debieran revisar con más cuidado numerosas fracciones en cuyo caso el arancel de los Prosec es superior al establecido bajo la TIGI. Algunos ejemplos de ello son: en el sector eléctrico la fracción 85011004 (Motores y generadores, eléctricos con exclusión de los grupos electrógenos. Accionados exclusivamente por corriente continua) cuyo arancel Prosec es del 5% y el establecido por la TIGI es del 0%. Asimismo en el sector de la electrónica la fracción 85322499 (Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables con dieléctrico de cerámica multiplacas. Los demás) aparece en los Prosec con un arancel de 5% y en la TIGI con 0%. Por último, en el caso del sector XIX (Automotriz y autopartes) la fracción 72101201 (Productos laminados planos, de hierro o de acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm chapados o revestidos. Estañados de espesor inferior a 0.5 mm) aparece en los Prosec con un arancel del 3% y en la TIGI el arancel establecido es del 0%

CUADRO 7

DIFERENCIAS ENTRE LOS ARANCELES ESTABLECIDOS PARA EL RESTO DEL MUNDO (TIGI) Y LOS ARANCELES PROSEC /a

DIFERENCIAS	No. DE FRACCIONES, DIFERENCIAS ENTRE LOS DISTINTOS TIPOS DE ARANCEL Y LOS PROSEC			PARTICIPACIÓN EN LAS IMPORTACIONES DEL RESTO DEL MUNDO (1999)/b			PARTICIPACIÓN EN LAS IMPORTACIONES TOTALES (1999)/c		
	Temporal-PROSEC	Definitivo PROSEC	Total PROSEC	Temporales	Definitivas	Totales	Temporales	Definitivas	Totales
Menos de -25	-	-	-	-	-	-	-	-	-
De -11 a -25	6	-	6	0.10	-	0.05	0.02	-	0.01
De -6 a -10	181	1	18	0.95	0.00	0.11	0.17	0.00	0.03
De -1 a -5	1,204	12	246	15.53	0.33	5.29	2.79	0.11	1.33
0	3,695	937	999	60.88	25.81	25.26	10.95	8.39	6.33
De 1 a 5	-	541	1,061	-	3.34	15.70	-	1.09	3.93
De 6 a 10	-	1,685	1,503	-	16.61	13.37	-	5.40	3.35
De 11 a 25	-	1,900	1,248	-	20.26	10.68	-	6.59	2.68
Más de 25	-	10	5	-	0.02	0.01	-	0.01	0.00
TOTAL	5,086	5,086	5,086	77.47	66.38	70.46	13.94	21.59	17.66

/a Se utilizaron como base las 5,307 fracciones incluidas en los Prosec importadas en 1999

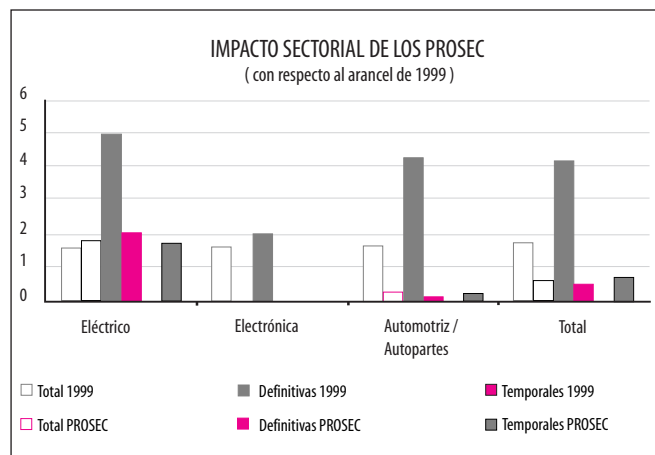
/b La suma de las participaciones no debe ser igual a 100% pues no todas las fracciones importadas del resto del mundo fueron incorporadas a los Prosec

/c La suma de las participaciones no debe ser igual a 100% pues no todas las fracciones importadas totales fueron incorporadas a los Prosec

Fuente: DOF (31/12/2000) y SIC-M (Bancomext)

A nivel de sectores el impacto de los Prosec es más concreto y significativo en algunos casos (véase el cuadro 8). Tomando exclusivamente como marco de referencia a las fracciones establecidas en los Prosec, el arancel ponderado por las importaciones disminuye de 1.74% al 0.60%; en este mismo grupo de fracciones el arancel ponderado total de las importaciones provenientes del TLCAN disminuye del 0.70% al 0.55% y, para el caso del resto del mundo del 5.01% al 0.78%. De igual forma, es importante señalar una serie de casos específicos. Por un lado –el caso de la industria del juguete y juegos de recreo, la electrónica y automotriz y autopartes– el arancel total ponderado por las importaciones se redujo, con base en los Prosec, a niveles de 0% o muy cercanos a éste (véase el gráfico 3). En otros sectores –particularmente el eléctrico, el calzado y la farmoquímica– el arancel total ponderado por las importaciones sufrió un mínimo aumento. La tendencia anterior, en los tres casos, es resultado del aumento del arancel de las importaciones temporales y la disminución del arancel de las importaciones definitivas: en el caso de la farmoquímica, por ejemplo, el arancel temporal aumentó del 0% al 3.09%, mientras que el de las importaciones definitivas cayó del 3.97% al 1.65%.

GRÁFICA 3



CUADRO 8

SECTORES SELECCIONADOS: IMPACTO ARANCELARIO DE LOS PROSEC (1999)

	IMPORTACIONES (MILLONES DE DÓLARES)			ARANCEL PONDERADO DE 1999			ARANCEL PONDERADO DE 1999 CONSIDERANDO LOS PROSEC			DIFERENCIA ENTRE EL ARANCEL DE 1999 Y PROSEC		
	TEMPORALES	DEFINITIVAS	TOTALES	TEMPORAL	DEFINITIVO	TOTAL	TEMPORAL	DEFINITIVO	TOTAL	TEMPORAL	DEFINITIVO	TOTAL
I. ELÉCTRICO												
TOTAL	35,065	16,403	51,469	0.00	4.91	1.56	1.67	1.93	1.76	-1.67	2.98	-0.19
TLCAN	29,362	11,190	40,553	0.00	2.29	0.63	1.38	1.43	1.39	-1.38	0.86	-0.76
RESTO DEL MUNDO	5,703	5,213	10,916	0.00	10.52	5.02	3.18	3.01	3.10	-3.18	7.51	1.92
II. ELECTRÓNICA												
TOTAL	43,076	22,521	65,597	0.00	4.61	1.58	0.01	0.05	0.02	-0.01	4.56	1.56
TLCAN	35,931	14,935	50,865	0.00	1.93	0.57	0.00	0.00	0.00	0.00	1.93	0.56
RESTO DEL MUNDO	7,145	7,586	14,731	0.00	9.89	5.09	0.02	0.14	0.08	-0.02	9.75	5.01
V. JUGUETE Y JUEGOS DE RECREO												
TOTAL	22,114	12,854	34,967	0.00	4.24	1.56	0.00	0.00	0.00	0.00	4.24	1.56
TLCAN	19,690	8,917	28,607	0.00	2.19	0.68	0.00	0.00	0.00	0.00	2.19	0.68
RESTO DEL MUNDO	2,423	3,937	6,360	0.00	8.90	5.51	0.00	0.00	0.00	0.00	8.90	5.51
V. CALZADO												
TOTAL	1,917	2,347	4,263	0.00	3.75	2.06	2.36	1.90	2.11	-2.36	1.84	-0.05
TLCAN	1,691	1,577	3,268	0.00	1.72	0.83	2.07	1.33	1.71	-2.07	0.38	-0.88
RESTO DEL MUNDO	226	769	996	0.00	7.91	6.11	4.52	3.07	3.40	-4.52	4.83	2.71
VII. BIENES DE CAPITAL												
TOTAL	18,471	6,242	24,713	0.00	3.95	1.00	1.87	1.75	1.84	-1.87	2.20	-0.84
TLCAN	16,117	4,330	20,447	0.00	2.37	0.50	1.77	1.59	1.73	-1.77	0.78	-1.23
RESTO DEL MUNDO	2,354	1,912	4,266	0.00	7.52	3.37	2.56	2.11	2.36	-2.56	5.41	1.02
XI. QUÍMICA												
TOTAL	13,523	14,196	27,719	0.00	3.29	1.68	2.11	1.11	1.50	-2.11	2.18	0.19
TLCAN	11,845	9,337	21,182	0.00	1.87	0.82	1.95	0.92	1.36	-1.95	0.94	-0.53
RESTO DEL MUNDO	1,677	4,860	6,537	0.00	6.02	4.47	3.30	1.46	1.94	-3.30	4.56	2.53
XIV. FARMOQUÍMICA, MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO												
TOTAL	8,004	4,663	12,667	0.00	3.97	1.46	3.09	1.65	2.56	-3.09	2.33	-1.09
TLCAN	7,384	3,040	10,424	0.00	2.46	0.72	2.99	1.58	2.58	-2.99	0.88	1.86
RESTO DEL MUNDO	620	1,624	2,243	0.00	6.80	4.92	4.18	1.77	2.44	-4.18	5.03	2.49
XIX. AUTOMOTRIZ Y AUTOPARTES												
TOTAL	45,049	27,656	72,704	0.00	4.20	1.60	0.21	0.16	0.19	-0.21	4.03	1.41
TLCAN	37,968	19,144	57,112	0.00	2.07	0.69	0.18	0.14	0.16	-0.18	1.94	0.53
RESTO DEL MUNDO	7,081	8,512	15,593	0.00	8.98	4.90	0.36	0.22	0.28	-0.36	8.76	4.62
XX. TEXTIL Y CONFECCIÓN												
TOTAL	2,872	4,892	7,764	0.00	2.92	1.84	0.81	1.06	0.97	-0.81	1.86	0.87
TLCAN	2,413	2,977	5,390	0.00	1.10	0.61	0.36	0.55	0.46	-0.36	0.54	0.14
RESTO DEL MUNDO	459	1,916	2,374	0.00	5.76	4.65	3.20	1.85	2.11	-3.20	3.91	2.54
TOTAL DE FRACCIONES PROSEC												
TOTAL	52,930	38,752	91,682	0.00	4.13	1.74	0.68	0.50	0.60	-0.68	3.63	1.14
TLCAN	43,925	25,514	69,439	0.00	1.90	0.70	0.63	0.41	0.55	-0.63	1.50	0.15
RESTO DEL MUNDO	9,005	13,238	22,243	0.00	8.41	5.01	0.92	0.68	0.78	-0.92	7.73	4.23

- ▶ Se utilizaron como base las 5,307 fracciones Prosec importadas en 1999
 - ▶ Los datos obtenidos en el cuadro incluyen a todas las fracciones Prosec importadas del TLCAN en cada sector (aplicando siempre el arancel menor ya sea TLCAN o Prosec)
 - ▶ Los datos obtenidos en el cuadro incluyen a todas las fracciones Prosec importadas del resto del mundo en cada sector (aplicando siempre el arancel menor ya sea la TIGI o el Prosec)
 - ▶ El valor de las importaciones de cada sector está sobrevaluado pues algunas fracciones son importadas por varios sectores
- Fuente: DOF (31/12/2000) y SIC-M (Bancomext)

Los Prosec responden a lo negociado en el artículo 303 del TLCAN al establecer nuevos aranceles para el régimen arancelario de las importaciones totales en 22 sectores y, de facto, reduce significativamente la Tarifa de la Ley de Impuesto General de Importación (TIGI). Ante el "dilema" por parte de los funcionarios de la SECOFI durante la administración pasada, pero también de la actual, considerando que el último decreto de los Prosec se publicó el 31 de diciembre de 2000, las autoridades decidieron beneficiar directamente a los importadores temporales de países no-TLCAN para su reexportación al TLCAN para más de la mitad de las fracciones importadas en 1999. Es importante señalar que los Prosec buscan solucionar la problemática de un relativamente pequeño número de fracciones, inferior al 7.15% de las importaciones de 1999, provenientes de terceros países y que podrían haber sido exportadas al TLCAN. Como contraparte de estos beneficios, como se argumenta en lo que sigue, se afectaron intereses tanto del resto de las importaciones temporales y particularmente de la planta productiva nacional.

En términos generales los Prosec establecen una "maquilización" del régimen arancelario importador; es decir, una generalizada disminución del arancel total –ponderado por las importaciones– del 3.75% al 2.67%; al estimar el impacto de los Prosec exclusivamente para las fracciones definidas en el decreto la tasa disminuye del 1.74% al 0.60%. No obstante esta disminución del arancel total, es importante distinguir una serie de tendencias. Por un lado, las importaciones que más se beneficiaron por los Prosec fueron las definitivas provenientes de países no-TLCAN (o resto del mundo), cuyos aranceles ponderados se redujeron del 10.38% al 5.26%. Los Prosec in-

cluso también redujeron el arancel para las importaciones provenientes del TLCAN, del 6.40% al 5.31%. Por otro lado también es importante señalar que los Prosec también gravarán, por primera vez, a las importaciones temporales que hasta el 2000 se encontraban exentas de arancel. En este caso, sin embargo, el arancel ponderado por importaciones es mínimo y varía entre el 0.06% para el TLCAN y el 0.76% para el resto del mundo. Sin embargo, y tal como se desarrolla en el artículo, son en muchos casos más relevantes los impactos a nivel sectorial y a nivel de fracción.

Como resultado directo de los Prosec se aprecia un muy significativo impacto en la estructura arancelaria que afecta al 50.79% de las fracciones importadas en 1999 y el 72.81% del valor de las importaciones totales. Además de la reducción generalizada anterior, es particularmente importante comprender el impacto de los Prosec en fracciones y sectores específicos. El cuadro 9 refleja cinco casos concretos y de posibilidades del impacto de los Prosec. Un efecto directo de los Prosec es su repercusión negativa en los ingresos arancelarios federales: los mismos se reducirían, tomando como base 1999, en 1,352 millones de dólares o el 28.66%, incorporando tanto el aumento arancelario para las importaciones temporales como la disminución de los aranceles en las importaciones definitivas. La mayoría de esta reducción se debe al nuevo arancel para el resto del mundo, aunque la merma arancelaria para las importaciones provenientes del TLCAN es de 419 millones de dólares. Por último, y como se desarrolló en el artículo, las autoridades harían bien en revisar con detalle el último decreto publicado, ya que se encuentran fracciones en los que los aranceles Prosec son superiores tanto al TLCAN como a la TIGI, entre otros de los casos mencionados.

CUADRO 9

EFFECTOS DE LOS PROSEC EN FRACCIONES SELECCIONADAS (1999)

	ARANCEL	EUA/ CANADÁ		COLOMBIA	VENEZUELA	COSTA RICA	BOLIVIA	CHILE	NICARAGUA	PROSEC	NÚMERO DE SECTORES EN LOS QUE APARECE LA FRACCIÓN EN LOS PROSEC
	GENERAL	(TLCAN)									
<i>Fracción 39191001. Planchas, hojas, bandas cintas y demás formas planas de plástico en rollos que no excedan los 5 centímetros de ancho</i>											
Arancel	15	7.5	7.5/6.4	7.5/6.4	5.4	8.2	0	4.5	0 y 5		14
Importación /a/b	259	243	0	0	0	0	0	0	-		
<i>Fracción 42050099. Manufacturas de cuero, las demás manufacturas de cuero natural o de cuero</i>											
Arancel	35	7.5	7.5/6.4	35	5.4	4.2	0	4.5	0		3
Importación /a/b	140	138	0.2	0	0	0	0	0	-		
<i>Fracción 85030002. Armazones o núcleos de rotores</i>											
Arancel	10	0	5.0/4.3	5.0/4.3	0	0	0	0	0 y 5		7
Importación /a/b	166	164	0	0	0	0	0	0	-		
<i>Fracción 85365011. Conmutadores sueltos o agrupados</i>											
Arancel	15	0	7.5/6.4	7.5/6.4	5.4	0	0	0	5		3
Importación /a/b	3	2	0	0	0	0	0	0	-		
<i>Fracción 84264102. Grúas con brazo de hierro estructural (celosía) de accionamiento mecánico, autopropulsadas, con peso unitario hasta 55 toneladas</i>											
Arancel	15	7.5	7.5/6.4	7.5/6.4	0	0	0	0	No aplica		-
Importación /a/b	9	8	0	0	0	0	0	0	-		

/a Las importaciones totales se registran bajo el rubro de "arancel general"

/b En millones de dólares

Fuente: DOF (31/12/2000) y SIC-M (Bancomext)

Más allá de los resultados estrictamente obtenidos de los Prosec, existen una serie de temas que debieran ser considerados:

- los Prosec, bajo los respectivos decretos y una compleja normatividad, encubren una importante decisión de política y estrategia económica y de desarrollo. Si bien el impacto arancelario de los Prosec tiene la dimensión de un “segundo TLCAN para los países no-TLCAN”, los Prosec, por el momento, no se han discutido desde esta perspectiva. Es más, la discusión sobre los mismos, ha sido discreta y muy limitada;
- si bien los importadores de mercancías de países no-TLCAN para su reexportación al TLCAN son los principales beneficiados, también existen importantes perdedores. En general –aunque sería importante precisar los mismos con estudios más detallados que no pueden realizarse en este artículo– las empresas y sectores perdedores son todos aquellos productores nacionales de los mismos productos que se enfrentarán a productos importados con menores aranceles. En el caso de las importaciones de planchas, hojas, bandas cintas y demás formas planas de plástico en rollos (fracción 39191001; véase el cuadro 9), por ejemplo, las importaciones pagaban un arancel bajo la TIGI y el TLCAN del 15% y 7.5%, respectivamente, el cual se exentó en la mayoría de los casos bajo los Prosec. Los productores de estas mercancías importadas, pero particularmente las empresas de menor tamaño que competirán con importaciones más baratas, se verán afectadas en forma negativa. En los propios Prosec se argumenta de un proceso que generará eficiencia en el sector productivo, aunque este proceso, y bajo la misma argumentación, no se ha dado en los últimos 12 años en la economía mexicana.²¹ Es de esperarse, como consecuencia de los Prosec, que subsista y se agudice el proceso de rompimiento de cadenas productivas con sus múltiples consecuencias socioeconómicas y territoriales. Incluso, es posible, aunque requiere de un mayor análisis, argumentar que los Prosec permitirán reproducir la organización industrial de las importaciones temporales para su reexportación con un mínimo de valor agregado, en detrimento del aparato productivo nacional;
- es muy grave que, no se haya todavía publicado el reglamento de los Prosec. ¿Por qué se incorporaron algunas fracciones y no otras? ¿Bajo qué criterios y metodología se incorporaron las mismas? ¿Fueron las micro, pequeñas y medianas empresas, la generación de empleo de calidad, salarios reales altos, encadenamientos de valor agregado, etc. temas importantes en la selección de fracciones? Es importante considerar que la incorporación (o no) de ciertas fracciones a los Prosec puede llevar a la decisión de continuar o no con actividades de empresas específicas. Mientras no se haga más transparente el proceso de selección y su metodología, seguirán críticas y cuestionamientos diversos sobre la turbia, dis-

crecional y arbitraria forma de tomar decisiones de tal relevancia;

- a lo anterior se suma una obvia desorganización e inexplicable retraso en la publicación de los respectivos decretos, cuyas causas se conocen desde la implementación del TLCAN en 1994, es decir, hace más de siete años. Además, en menos de un año (del nueve de mayo de 2000 al 31 de diciembre de ese mismo año) se han publicado tres decretos que establecen los Programas de Promoción Sectorial. En el primero de ellos (DOF, nueve de mayo, 2000) se publicaron los primeros 10 sectores (10,910 fracciones); en el segundo (DOF, 30 de octubre de 2000), no sólo se publicaron 10 sectores más, sino que se reformaron los aranceles previamente establecidos en los programas para 39 fracciones, se adicionaron otras 806 a los sectores previamente publicados y se eliminaron 270. Con la adición de las fracciones de los 10 nuevos sectores, la lista oficial del 30 de octubre de 2000 quedó conformada por un total de 16,941 fracciones (que sin repeticiones eran solamente 6,128 fracciones). En la actualidad, el decreto vigente del 31 de diciembre de 2000 quedó conformado por 22 sectores (en realidad sólo operan 20 pues los sectores de la industria de la madera y de la industria del cuero y pieles ya no establecen fracción alguna en el decreto vigente) con un total de 5,467 fracciones que, repetidas para algunos sectores dan un total de 15,949. En resumen, en poco menos de nueve meses los decretos de establecimiento de los Prosec han sufrido sensibles modificaciones al grado de que en sólo dos meses se eliminaron casi mil fracciones;
- además de sus constantes modificaciones, los Prosec presentan una “complicación” adicional, pues las fracciones que aparecen en más de un sector –hasta en 14 sectores en algunos casos– presentan a menudo aranceles distintos, lo cual hace que su operación y comprensión se torne aún más compleja. En este sentido, el cuadro 9 presenta cinco ejemplos de cómo pueden afectar los Prosec a fracciones particulares. En este caso, tenemos que, por ejemplo la fracción 3919.10.01 (planchas, hojas, bandas cintas y demás formas planas de plástico en rollos que no excedan los cinco centímetros de ancho) aparece en 14 sectores distintos de los Prosec (en seis ocasiones exenta de arancel y en las ocho restantes con 5%). Un caso como este hace lógico suponer que los importadores siempre buscarán importar con el arancel más bajo la misma fracción. Sin embargo, la Secretaría de Economía ha señalado que para solicitar la inscripción en los Prosec deberá comprobarse que se produce alguna de las mercancías clasificadas para cada sector (en el artículo 4o del decreto del 31 de diciembre) y que no será posible importar fracciones con un arancel distinto al establecido para el caso del sector en el que el productor está registrado (aún cuando la misma fracción se encuentre en otro sector con un arancel distinto);²²

²¹ Véase: Enrique Dussel Peters, *Polarizing Mexico ...*, 2000, op.cit.

²² Secretaría de Economía. Conozca los Programas de Promoción Sectorial. Consultado en <http://www.secofi-dgsce.gob.mx/avisoimp2.htm> el día 12 de febrero de 2000

- si bien por el momento no existen definiciones sobre los “productores” que podrán importar bajo los Prosec –ante la mencionada falta de las reglas operativas– prácticamente todo productor en el país deberá incluirse como “productor”. Este es el caso si partimos del mínimo grado de insumos nacionales con el que cuentan las industrias maquiladoras y las importaciones temporales en general: si estas actividades no son consideradas “productoras”, los Prosec no los beneficiarían y los Prosec perderían su razón de ser. El que sólo los importadores directos puedan beneficiarse de los Prosec como “productores” también excluye a las empresas de menor tamaño en la práctica, ya que éstas usualmente se abastecen de importaciones a través de comercializadoras y no importan en forma directa;
- el enorme número de fracciones incluidas en los Prosec y sus recurrentes repeticiones (con aranceles distintos en varios sectores) hace suponer que el registro de productores al Prosec así como el (los) sector (es) bajo los cuales importan debe ser una tarea ardua y con una amplia capacidad administrativa y de supervisión. En términos prácticos esta supervisión y concienzudo registro es imposible: imaginémosnos miles de empresas (que en algunos casos importaran cientos o miles de productos para una docena o más de sectores) que solicitan el registro bajo los Prosec. La burocracia requerida para estas labores no existe por el momento; y
- por último, y no en importancia, los Prosec implican un conocimiento y costo administrativo sustancial para las empresas afectadas y potenciales importadoras. Las empresas deberían conocer perfectamente las diferencias arancelarias entre la TIGI, el TLCAN y los Prosec, a nivel de sectores y productos para cada una de las fracciones importadas. En aras de disminuir la “tramitología” y fomentar las actividades empresariales los Prosec parecieran contravenir a esta visión. Lo anterior afecta sobremanera a las empresas de menor tamaño, con menos posibilidades administrativas y técnicas de conocer y solucionar estas problemática.

Las dificultades anteriores, además de debates en torno a la constitucionalidad de los Prosec, la falta de capacidad legal y técnica por parte de las aduanas para hacer frente a los mismos, así como la problemática de que la misma fracción obtenga un arancel diferente según el sector para el que será importado, han llevado a cuestionar abiertamente las formas y el contenido de los Prosec y a concluir que México no se encuentra en condiciones para afrontar los cambios requeridos por el artículo 303 del TLCAN. En un acto económico y político único –debido a la diversidad de organismos empresariales– en septiembre del 2000 la ANIERM, CANACINTRA, CONCANACO, CANACO y CAAAREM solicitaron abiertamente prorrogar el artículo 303 del TLCAN, particularmente debido a la falta de los procedimientos de operación de los Prosec, “la incertidumbre que en todos sentidos ha generado el que no se hubiera puesto en vigor oportunamente todo el grupo de disposiciones”, así como por la “posibilidad de un enfrentamiento entre productores nacionales y empresas exportadoras”.²³ Si bien las alternativas a los Prosec pueden ser múltiples –de la prórroga y renegociación del artículo 303 del TLCAN a la elevación de los Prosec a la TIGI y el planteamiento de un esquema fiscal para el sector exportador²⁴– la incapacidad actual de México para hacer frente a los Prosec requiere de una negociación real y la búsqueda de consensos entre todos los sectores afectados

Hasta febrero de 2001, y ya en vigor los Prosec y el artículo del 303, las críticas anteriores y la carta de los organismos empresariales señalada no han obtenido respuesta. Lo anterior es particularmente preocupante ante la búsqueda de la nueva administración de apoyar el mercado doméstico y a las empresas de menor tamaño, así como disminuir la “tramitología” y permitir una política empresarial transparente y de largo plazo. IDC

²³ Véase: “Solicitud de prórroga del artículo 303 del TLCAN”. Carta ANIERM Año 18, Vol. XXXII, No. 219, pp. 3

²⁴ Véase: Enrique Dusel Peters, “El Programa de Promoción Sectorial, Prosec: incertidumbre e irresponsabilidad”, Reforma, octubre 25, 2000, pp. 6-A; Héctor Vázquez Tercero, “Las lecciones del artículo 303 del TLCAN”, El Financiero, enero 15, 2001, pp. 30

Otras disposiciones

Resolución miscelánea

1. Séptima Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2002, y sus Anexos 1, 2, 4, 10, 21 y 22

La revisión de las reglas se lleva a cabo al inicio de este número (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 4 de marzo).

Acuerdos y Decretos

2. Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio

A efecto de continuar aprovechando los mecanismos de transición disponibles en materia de compras, negociados en los tratados de libre comercio suscritos por México, se dan a conocer las reglas que deberán aplicar las dependencias y entidades, para celebrar licitaciones públicas internacionales al amparo de los tratados.

El Acuerdo entró en vigor el pasado 1o de marzo (Secretaría de Economía 28 de febrero).

3. Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos

Se publican las reglas de carácter general aplicables a las reservas que deben observar las dependencias y entidades públicas (disposiciones que permiten a las dependencias y entidades sujetas exceptuar ciertas compras de las obligaciones establecidas en los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos) en materia de compras del sector público negociadas, en virtud de que cada uno de los tratados contienen diferencias, además que se pretende contribuir a la consolidación de los sectores industriales proveedores del sector gubernamental en pro del fortalecimiento de la economía nacional.

El Acuerdo entró en vigor el pasado 1o de marzo (Secretaría de Economía 28 de febrero).

4. Decreto que modifica a los diversos relativos al esquema arancelario en la región fronteriza y en la franja fronteriza norte

Mediante dicho documento, se reforman los Decretos por los que se establecen:

- las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, por parte de empresas co-

merciales de autos usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el Municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, publicado el 8 de febrero de 1999, y

- el impuesto general de importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, publicado el 31 de diciembre de 2002.

El Decreto entró en vigor el pasado cuatro de marzo (Secretaría de Economía, 3 de marzo).

5. Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor

Mediante este Acuerdo se reforma el formato oficial denominado, *Solicitud de devolución de impuestos de importación causados por insumos incorporados a mercancías de exportación, para exportadores que transformen el bien importado Drawback*.

El formato anterior seguirá siendo recibido por las unidades administrativas competentes por un período de 15 días naturales posteriores a la fecha de publicación del Acuerdo (Secretaría de Economía, 4 de marzo).

6. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2003, queso tipo Egmont con el arancel-cupo establecido

A efecto de complementar la oferta nacional, se emite el cupo de importación de 1,600 toneladas de *Queso tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%; humedad mínima 40%; materia seca mínima 60% y mínimo de sal en la humedad 3.9% (0406.90.06)*.

Los certificados de cupo emitidos tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003 (Secretaría de Economía, 5 de marzo).

7. Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar en 2003 y 2004, tejidos de lana y quesos, originarios y provenientes de la República Oriental del Uruguay conforme al Decimoquinto Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Complementación Económica No. 5, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay

Se establecen los siguientes cupos para el período marzo 2003 a febrero 2004, para la importación de tejidos de lana y quesos originarios y provenientes de Uruguay:

FRACCIONES ARANCELARIAS	CUPO AGREGADO
5111.11.01,5111.11.99,5111.19.01,5111.19.99,5111.20.01,5111.20.99,5111.30.01,5111.30.99,5111.90.99,5112.11.01,5112.11.99,5112.19.01,5112.19.02,5112.19.99,5112.20.01,5112.20.99,5112.30.01,5112.30.02,5112.30.99 y 5112.90.99	8'437,500 dólares
0406.20.01,0406.90.01,0406.90.02,0406.90.03,0406.90.04,0406.90.05,0604.90.06 y 0406.90.99	4,400 toneladas

Se asignarán los cupos a cualquier persona física o moral establecida en México.

El Acuerdo entró en vigor el pasado siete de marzo de 2003, y estará vigente hasta el 28 de febrero de 2004 (Secretaría de Economía, 6 de marzo).

8. Acuerdo por el que se determinan los criterios para el otorgamiento del subsidio destinado a la realización de los eventos relacionados con la celebración de la Quinta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial de Comercio (OMC)

Se publican los lineamientos a seguir por el Organismo empresarial para la aplicación del subsidio otorgado por el gobierno federal para preparar y celebrar la Conferencia Ministerial de la OMC, a celebrarse del 10 al 14 de septiembre de 2003, en Cancún, Quintana Roo.

Como anfitriones del evento se pretende generar oportunidades de negocio y de alianzas estratégicas, para las empresas importadoras y exportadoras del país (Secretaría de Economía, 7 de marzo).

9. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior

A efecto de otorgar mayor seguridad jurídica a la producción nacional frente a las importaciones en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional; ajustar la legislación nacional a los procedimientos especiales previstos en el Acuerdo Antidumping celebrado en el marco de la OMC, aplicables en otros países; así como adecuar la legislación conforme a la experiencia adquirida en materia de prácticas desleales desde 1993, se emite el segundo Decreto modificatorio a la Ley de Comercio Exterior, publicada el 27 de julio del año en mención.

De este documento cabe resaltar las siguientes disposiciones:

INICIO DEL PROCEDIMIENTO ANTIDUMPING DE OFICIO

(Artículo 49, Reforma)

El procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales y de medidas de salvaguarda, se iniciará de oficio sólo en circunstancias especiales por la autoridad investigadora, cuan-

do tenga pruebas suficientes de la discriminación de precios o subvenciones, del daño y de la relación causal, o bien a solicitud de parte, lo cual da un panel de posibilidades para identificar las operaciones realizadas en condiciones desleales.

AVISO DE EXPIRACIÓN DE LA CUOTA COMPENSATORIA

(Artículo 70-A, Adición)

Para cerciorarse que el daño o amenaza a la industria nacional por la presencia de importaciones realizadas bajo prácticas desleales ha desaparecido, la Secretaría publicará un aviso de la expiración de las cuotas compensatorias impuestas a dichos bienes, con antelación de 45 días a su vencimiento, y notificará a los productores nacionales para su conocimiento.

AGILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

(Artículos 52, 53, 57, 59 y 75, Reforma)

Al resultar muy costoso y prolongado llevar un procedimiento de prácticas desleales al comercio internacional, se reducen los plazos para desahogar los procedimientos antidumping, lo cual permitirá otorgar una respuesta oportuna a los solicitantes:

COMPUTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

ACTUACIÓN	A PARTIR DE 2003	HASTA 2002
Aceptación y declaración del inicio de la investigación (<i>autoridad</i>)	25 días	30 días
Requerimiento de mayores informes (<i>autoridad</i>)	17 días	20 días
Desechamiento de la solicitud por no cumplirse los requisitos legales aplicables (<i>autoridad</i>)	20 días	30 días

COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN EN EL DOF DE LA RESOLUCIÓN DE INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

ACCIONES	A PARTIR DE 2003	HASTA 2002
Presentación de argumentos, información y pruebas (<i>particulares</i>)	28 días	30 días
Emisión de la resolución preeliminar (<i>autoridad</i>)	90 días	130 días
Emisión de la resolución final (<i>autoridad</i>)	210 días	260 días
Determinación de las medidas de salvaguarda (<i>Ejecutivo Federal</i>)	210 días	260 días

La revisión completa de esta ley, se llevará a cabo en el próximo número (Secretaría de Economía, 13 de marzo).